

PROVIDENCIA, 03 JUN 2025

EX.Nº 752 /VISTOS: Teniendo presente los artículos 5º letra d), 12º y 63º letra i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida, coordinada y sistematizada por el DFL Nº 1 de 9 de mayo de 2006, y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones posteriores; el Decreto Nº 661 de 3 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; y la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- El Recurso Jerárquico, Ingreso Externo N°30 de 2 de enero de 2024, interpuesto en subsidio del Recurso de Reposición por don **JORGE BENAVENTE MUÑOZ**, RUT N° [REDACTED] representante legal de la sociedad **EVENT SERVICES SPA**, RUT N°77.819.645-K, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.A.F. N°2804 de 24 de diciembre de 2024.-

2.- El Memorándum N°948 de 15 de enero de 2025 de la Dirección de Comunicaciones, por el cual se envía el informe de Comunicaciones que procede a rechazar el Recurso de Reposición interpuesto, por las razones en él expuestas.

3.- El Decreto Alcaldicio EX.D.A.F. N°275 de 12 de febrero de 2025, mediante el cual se rechazó el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N°30 de 2 de enero de 2025, interpuesto por don Jorge Benavente Muñoz, RUT N° [REDACTED] representante legal de **Event Services Spa**, RUT N°77.819.645-K en contra del Decreto Exento N°2804 de fecha 24 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en el informe enviado mediante memorándum N°948 de 15 de enero de 2025 de la Dirección de Comunicaciones.

4.- El Informe N°207 de 3 de marzo de 2025 de la Dirección Jurídica.

5.- El Memorándum N°5.875 de 1 de abril de 2025 de la Dirección Administración y Finanzas.

6.- El Informe N°396 de 16 de mayo de 2025 de la Dirección Jurídica, que informa que procede rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, por las razones en él expuestas.

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso Jerárquico, Ingreso Externo N°30 de 2 de enero de 2024, interpuesto en subsidio del Recurso de Reposición, por don **JORGE BENAVENTE MUÑOZ**, RUT N° [REDACTED] representante legal de la sociedad **EVENT SERVICES SPA**, RUT N°77.819.645-K, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.A.F. N°2804 de 24 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en el Informe enviado mediante Memorándum N°948 de 15 de enero de 2025 de la Dirección de Comunicaciones, que entre otros indica:

1. Que, en relación al alegato de: "El que la transmisión "original" se encuentre en un link oculto, fuera del alcance y conocimiento de mi representada supone una infracción al debido proceso al hacerse uso de elementos probatorios y antecedentes desconocidos a los cuales mi representada no pudo hacerse cargo al momento de formular sus descargos".

Se declara que: Carece de todo fundamento, toda vez, que es el equipo del Sr. Benavente Muñoz, como representante legal de la empresa Event Services Spa., el que realiza la transmisión del cambio de mando y posteriormente, como en su mismo alegato señala, hace entrega del material registrado por las cámaras en el mismo día del evento.

2. Que, en relación al alegato de: "El mandante sanciona 2 veces un mismo incumplimiento".

Se declara que: No es efectivo que se esté multando a la productora Event Service Spa. por el mismo incumplimiento, toda vez que las fallas de audio fueron evidentes y manifiestas en el lugar del evento. Y, adicionalmente, en la transmisión vía streaming, pudiendo haber intentado mejorar técnicamente el audio que ingresaba para su emisión no se hizo, lo que constituye una omisión que el proveedor no es capaz de explicar.

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 752 /DE 2025.

3. **Que, en relación al alegato de:** “No hubo una falta o ausencia de los equipos solicitados por un periodo superior a una hora, no corresponde que se le aplique igualmente una multa”.

Se declara que: Cabe destacar, que el hecho concreto de que el municipio facilitará el implemento requerido, no extingue la responsabilidad del proveedor de entregar un servicio en la forma requerida, con la implementación necesaria y suficiente para brindar un servicio óptimo para el que fue contratado. Más aún, el hecho de facilitar este implemento evitó un perjuicio aun mayor, tanto a la imagen de la Municipalidad de Providencia, como al propio proveedor que hubiese incurrido en una falta aún mayor.

4. **Que, en relación al alegato de:** “El mandante por un lado imputa la ausencia de personal que no fue exigido en las bases (jefe técnico) y, por otro lado, no presenta prueba o registros que den cuenta que no asistió el personal ofertado y exigido por las bases de la licitación”.

Se declara que: La falta del personal referido es acreditada por el equipo de producción municipal, que estuvo a cargo de la supervisión de la transmisión y amplificación de la ceremonia. Ellos son lo que se percatan de la falta del personal señalado y evidencian el incumplimiento, lo que posteriormente se formaliza mediante la aplicación de la correspondiente multa.

2.- Notifíquese a la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficinas de Partes.

Anótese, comuníquese y archívese



EDITH NAMUR GONZALEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)

CVR/ENGE/IMYJ/vpga.-

Distribución:

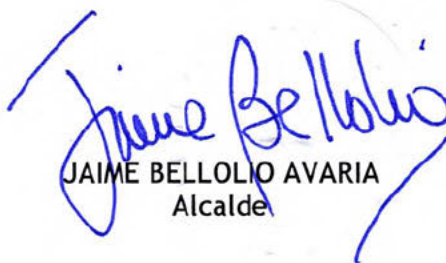
Interesada

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 1633.1


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde



soyprovidencia

Memorándum **Nº948.-**

Ant : Informe Comunicaciones

Materia : Envía Informe de
Comunicaciones

Providencia, 15 de enero 2025

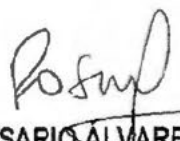
DE : JOSÉ ROCHA ARCE
DIRECTOR DE COMUNICACIONES

A : ANA MARIA SILVA GARAY
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Por el presente hago llegar informe de nuestra Dirección, correspondiente a recurso de reposición en contra de Decreto Exento N°2804, dirigido al Señor Alcalde. Referente al incumplimiento de contrato "Servicio de Producción de Cambio de Mando Comunal 2024-2028 asociado al ID 2460-247-LE24.

Saluda atentamente a usted.




ROSARIO ALVAREZ JOHNSON
COORDINADORA DE COMUNICACIONES

/apz
Distribución
-Archivo Prensa

RESPUESTA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

EN CUANTO A RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE DECRETO EXENTO N° 2804, DIRIGIDO AL SEÑOR ALCALDE

En referencia al recurso de reposición presentado por el Sr. Jorge Benavente Muñoz, en contra del Decreto Exento N° 2804 de 24 de diciembre de 2024, por el cual se dispone aplicación de multas, por incumplimiento de obligaciones del contrato del "Servicio producción de cambio de mando comunal 2024-2028", asociado a la licitación ID 2460-247-LE24.

Desde la Dirección de Comunicaciones podemos señalar en relación a la reclamación realizada por el Sr. Benavente Muñoz:

1. Que, en cuanto a la alegación de que "Como primera consideración entonces, hacemos presente que el debido proceso se ha visto comprometido en tanto, mi representada tuvo que formular sus descargos en base a antecedentes erróneos y que no se condicen con la realidad. El que la transmisión "original" se encuentre en un link oculto, fuera del alcance y conocimiento de mi representada supone una infracción al debido proceso al hacerse uso de elementos probatorios y antecedentes desconocidos a los cuales mi representada no pudo hacerse cargo al momento de formular sus descargos y que solo en la etapa de reposición, se le ha dado la posibilidad de defenderse adecuadamente contra los cargos formulados, en tanto en la notificación de multa de 10 de diciembre de 2024 se omiten una serie de antecedentes vitales para efectos de hacer valer nuestros derechos contra la aplicación de una sanción que consideramos injusta y desproporcionada, como lo es omitir acompañar el link oculto "original" de la transmisión de modo que este proveedor no pueda caer en el error de revisar el link "editado" que se encuentra público y al cual solo pudo tener acceso".

En cuanto a esta reclamación, desde la Dirección de Comunicaciones podemos indicar que carece de todo fundamento, toda vez, que es el equipo del Sr. Benavente Muñoz, como representante legal de la empresa Event Services Spa., el que realiza la transmisión del cambio de mando y posteriormente, como en su mismo alegato señala, hace entrega del material registrado por las cámaras en el mismo día del evento (Punto 4 de la reclamación "INEXISTENCIA DE LAS FALLAS TÉCNICAS OCURRIDAS EN LA TRANSMISIÓN").

Por lo demás, en este descargo no se hace ninguna referencia algún informe técnico, por parte del equipo técnico a cargo de la grabación y transmisión de la Ceremonia de Cambio de Mando de la Municipalidad de Providencia, que pudiera explicar las fallas técnicas ocurridas en la transmisión vía streaming. El Sr. Benavente Muñoz insiste en que no existieron errores, aun cuando se le deja en evidencia que la transmisión presentó problemas, hecho que no podría desconocer toda vez que fue su propio equipo el que realizó este proceso sin intervención de ningún funcionario municipal.

2. Que, respecto de su alegación sobre "EL MANDANTE SANCIONA 2 VECES UN MISMO INCUMPLIMIENTO", "se estaría sancionando mediante la letra e de las bases de la licitación, la cual diría relación con fallas técnicas correspondientes a la falla de equipos con los resultados presenciales en el lugar físico de la ceremonia y mediante la letra f de las citadas bases, que corresponden a resultados de la grabación vía streaming".

Se hace presente, que las Multas son claras respecto del objeto a sancionar. Por un lado, la letra e) "Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento" y la Letra f) Problemas en la transmisión de streaming, atribuibles al contratista.

Ahora bien, respecto de la letra e) éstas multas hacen referencia a problemas técnicos específicos relacionados con el evento en sí, es decir, que se producen en el lugar en que se desarrolló la ceremonia y que dieron origen a las sanciones. Estos dicen relación, con los problemas de "audio en sala" (lugar físico del evento) y que fueron perceptibles por los presentes a la ceremonia, los que fueron indicados en varias ocasiones de manera verbal al personal técnico de la productora durante el evento. Cuenta de ello, pueden dar el equipo de producción de la Municipalidad de Providencia y también varios de los asistentes a la ceremonia.

Por otra parte, la letra f) hace referencia a la transmisión vía streaming del evento, que es una situación completamente distinta, que dice relación con la emisión mediante una plataforma web, de la Ceremonia de Cambio de Mando de la Municipalidad de Providencia y sus alternativas. Este proceso toma tanto la señal de imágenes (cámaras), como de audio del evento y lo emite a través de una señal digital. Por consiguiente, el proceso de transmisión pudo haber sido regulado por el equipo técnico de la productora antes de sacar la señal al aire. La razón técnica de porque no lo hizo, la desconocemos y tampoco hay una explicación fundamentada que explique esta omisión.

En este orden de cosas, no es efectivo que se esté multando a la productora Event Service Spa. por el mismo incumplimiento, toda vez que las fallas de audio fueron evidentes y manifiestas en el lugar del evento. Y, adicionalmente, en la transmisión vía streaming, pudiendo haber intentado mejorar técnicamente el audio que ingresaba para su emisión no se hizo, lo que constituye una omisión que el proveedor no es capaz de explicar.

3. Que, respecto a su alegación que "el mandante aplica multa por fallas técnicas en la transmisión, no obstante lo que corresponde en los hechos sería una presunta falta de implementos, en este caso de la falta de la capturadora de imagen para señal del intérprete de lenguaje de señas, lo que es aceptado por el mismo mandante en la resolución de la referencia.

Sobre esto, solicitamos se tenga en consideración que si el mandante quiso sancionar por una falta de implementos debió ceñirse estrictamente a las bases de la licitación, no pudiendo ser un argumento para cambiar el supuesto de multa, el hecho de que la situación fuese subsanada. Somos conscientes de que el mandante

tiene como mandato legal sancionar todos aquellos supuestos de incumplimiento en sus relaciones con los privados, pero no obstante, debe ceñirse estrictamente a las bases de la licitación.

Si no hubo una falta o ausencia de los equipos solicitados por un periodo superior a una hora, no corresponde que se le aplique igualmente una multa buscando otro supuesto de multa que por lo demás no se relaciona con lo reclamado, en tanto se aplica nuevamente la letra f) del numeral 9 "multas" de las bases de la licitación que dice relación con problemas técnicos en la transmisión de streaming".

Los descargos expresados carecen de todo fundamento técnico y resultan poco plausibles, toda vez que según la lógica expresada por el proveedor el hecho que la Municipalidad de Providencia haya facilitado una capturadora de video y esto permitiera contar con la imagen del lenguaje de señas, no constituiría una falta ya que si había una capturadora de imagen (pero facilitada por el municipio) y que la falta de este implemento fue de casi una hora, tiempo aproximado que duró la ceremonia.

Cabe destacar, que el hecho concreto de que el municipio facilitará el implemento requerido, no extingue la responsabilidad del proveedor de entregar un servicio en la forma requerida, con la implementación necesaria y suficiente para brindar un servicio óptimo para el que fue contratado. Más aún, el hecho de facilitar este implemento evitó un perjuicio aun mayor, tanto a la imagen de la Municipalidad de Providencia, como al propio proveedor que hubiese incurrido en una falta aún mayor.

4. Que, sobre los descargos de una falta de personal en que se indica "el mandante por un lado imputa la ausencia de personal que no fue exigido en las bases (Jefe Técnico) y por otro lado, no presenta prueba o registros que den cuenta que no asistió el personal ofertado y exigido por las bases de la licitación.

Por lo demás, volvemos a recalcar que la totalidad del personal exigido por las bases de la licitación se presentó el día de la ceremonia, haciéndose cargo mi representada a cabalidad del personal humano ofertado. El personal contratado se puede apreciar en la siguiente boleta de honorarios emitida por la persona a cargo del Circuito Cerrado de TV, lo que da cuenta que mi representada contrato y se preocupo de cumplir con lo exigido por las bases de la licitación:

NICOLAS PATRICIO MIRANDA VALENZUELA

RUT: [REDACTED]

GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.,
ASESORIAS AUDIOVISUALES

TELEFONO [REDACTED]

BOLETA DE HONORARIOS
ELECTRONICA

N° 539

Fecha: 06 de Diciembre de 2024

Señor(es): EVENT SERVICES SPA
Domicilio: MONJITAS 550 DO 19, SANTIAGO

Rut: 77.819.645- K

Por atención profesional:

CCTV FULL INCLUYE 1 DIRECTOR DE TV Y 1 ASISTENTE DE DIRECCION	200.000
1 PRODUCTOR EN TERRENO CON 1 ASISTENTE DE PRODUCCION	200.000
1 SONIDISTA CON 1 SUPERVISOR TECNICO	200.000
4 CAMAROGRAFOS CON ASISTENTES DE CAMARA	200.000
CAMBIO DE MANDO ALCALDIA DE PROVIDENCIA	160.985
Total Honorarios \$:	960.985
16.75 % Imppto. Retenido:	160.965
Total:	800.020

Esta boleta tiene una retención adicional de 3% de acuerdo a las leyes N° 21.242 y/o N° 21.252.

Fecha / Hora Emisión: 31/12/2024 11:40



08864285005390290460

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido

1120241231146

En este sentido el Sr. Benavente Muñoz hace presente una boleta de honorarios, por el supuesto cobro del personal técnico del área audiovisual que prestó funciones el día de la Ceremonia de Cambio de Mando de la Municipalidad de Providencia y solicita evidencia gráfica que indique la falta de personal, situación que él tampoco hace presente de la forma en que exige.

La falta del personal referido es acreditada por el equipo de producción municipal, que estuvo a cargo de la supervisión de la transmisión y amplificación de la ceremonia. Ellos son lo que se percatan de la falta del personal señalado y evidencian el incumplimiento, lo que posteriormente se formaliza mediante la aplicación de la correspondiente multa.

Se emite el presente informe, en respuesta de las reclamaciones realizadas por el Sr. Benavente Muñoz. No se aportan más antecedentes técnicos, que las evidencias ya entregadas previamente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

★ José Rocha ★

DIRECTOR DE COMUNICACIONES

Director de Comunicaciones.

INFORME N°: 396.-

SECRETARÍA MUNICIPAL	
- CONCEJO	☐
- DECRETAR	☒
Firma Alcalde.....	

ANT.: Memorándum N°5875, de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 01 de abril de 2025. Providencia alcaldicia dirigida a la Dirección Jurídica.

MAT.: Informa improcedencia de acoger recurso jerárquico presentado por empresa Event Services SpA.

PROVIDENCIA, 16 MAY 2025

A : JAIME BELLOLIO AVARIA.
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

Junto con saludar y en atención a lo referido en el epígrafe de este informe, me permito señalar a Ud., que conforme los antecedentes expuestos por la Dirección de Administración y Finanzas al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto en lo principal del arbitrio ingresado con fecha 02 de enero de 2025, ingreso externo N°30, esta Dirección Jurídica es del parecer de mantener lo resuelto mediante el memorándum del antecedente, por el que se rechaza el Recurso de Reposición mediante Decreto Exento DAF N°275 de 12 de febrero de 2025.

Por tanto, salvo su mejor parecer, se recomienda rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Event Services SpA en subsidio del recurso de reposición mediante ingreso externo N°30, de fecha 02 de enero de 2025, debiendo transcribirse de forma íntegra el Decreto Exento DAF N°275 de 12 de febrero de 2025.

Sin otro particular, se despide atentamente,


DIRECTOR
CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

PDU
Distribución:
Archivo Jurídico

1157
20 MAY 2025

FECHA:

15 ABR 2025



Providencia

PLAZO

DE: DIRECCIÓN JURÍDICA

NORMAL:

☐

A : ABOGADOS

URGENTE:

☐

CAROLINA HELFMANN M.

☐

PABLO DURAN URRUTIA

☒

JOSÉ GREGORIO PINTO M.

☐

JASNA BALICH PÉREZ

☐

PAOLA VEGLIA MULACK

☐

DAISY ALFARO SILVA

☐

JESSICA NUÑEZ FLORES

☐

ALEJANDRO SAN MARTIN BARRAZA

☐

PAULA BARBANO MARTINEZ

☐

KATHERINE DIEZ MONRAS

☐

A ADMINISTRATIVOS

MARCELA SCHULZ BURGOS

☐

MARGARITA BAEZ RIVERA

☐

FABIOLA CONCHA NAVARRO

☐

JUAN GAJARDO QUINTANILLA

☐

TRAMITE A REALIZAR

CONOCIMIENTO

☐

FOTOCOPIA

☐

INFORMAR SR. DIRECTOR

☐

SU VISTO BUENO Y FIRMA

☐

ESTUDIAR Y PROPONER

☐

PREPARAR RESPUESTA

☐

RESOLVER

☐

ARCHIVAR

☐

CUMPLIMIENTO

☐

RESPONSABLE ANTERIOR:

MATERIA:

Empresa Event Services SpA. (Servicio Producción de Eventos
Cambio de Manudo Comunal).



soyprovidencia

Dirección Administración y Finanzas
Departamento de Administración

a Dirección Jurídica
preparar informe y proponer

Javier B.



Memorándum N° 5875

Antecedentes:

1. Licitación Pública ID 2460-247-LE24.
2. Informe de Multas presentado por la Dirección de Comunicaciones de fecha 06/12/24.
3. Notificación de Incumplimiento de fecha 10/12/24.
4. Descargos Proveedor de fecha 17/12/24
5. Decreto Ex.DAF N°2804 de fecha 24/12/24, Rechaza Descargos.
6. Ingreso N°30 Oficina de Partes de fecha 02/01/25 Recurso de Reposición y Jerárquico de la empresa Event Services Spa.
- 6.1 Mediante correo de fecha 02/01/25 se remite a la Dirección de Comunicaciones el Recurso de Reposición contra Decreto Ex.DAF N°2804
- 6.2 Mediante correo de fecha 15/01/25, la Dirección de Comunicaciones da respuesta al Recurso de Reposición.
7. Decreto Ex.DAF N°275 de fecha 12/02/25, Rechaza Recurso de Reposición.
- 7.1 Mediante correo de fecha 17/01/25, proveedor consulta sobre elevación de antecedente al Sr. Alcalde.
8. Comprobante de Transacción Folio N°1983958 de fecha 21/02/25, Pago Multa.
9. Mediante correo de fecha 26/02/25, proveedor reitera consulta sobre elevación de antecedente al Sr. Alcalde
10. Memorándum DAF N°3805 de fecha 28/02/25, solicita pronunciamiento.
11. Informe Jurídica N°207 de fecha 03/03/25, indicando procedimiento.

Materia: Aceptación o rechazo de Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico presentado por la empresa Event Services Spa.

PROVIDENCIA, 01/04/2025

DE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A: SR. ALCALDE

Mediante el presente adjunto envío a Ud., todos los antecedentes relacionados con el Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico presentado por la empresa Event Services Spa el día 02 de enero del presente año asociado al evento " **SERVICIO PRODUCCIÓN DE EVENTO CAMBIO DE MANDO COMUNAL 2024-2028**" ID:2460-247-LE24 y adjudicado mediante Decreto Ex.DAF N°2457 de fecha 06 de noviembre de 2024, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

1. Con fecha 06 de diciembre 2024 se ejecuta el evento " **SERVICIO PRODUCCIÓN DE EVENTO CAMBIO DE MANDO COMUNAL 2024-2028**" publicado con la licitación ID: 2460-247-LE24 y adjudicado con la Orden de Compra N°2460-1150-SE24.

2. Con fecha 09 de diciembre 2024 la Dirección de Comunicaciones, IMC del contrato, envía Informe de Multas, solicitando que estas sean cursadas de acuerdo a lo siguiente:

Corr.	Ítem	Cant.	Observación	Multa
1	Sistema de Audio	1	El sonido durante el evento fue deficiente , ya que presentó diversos problemas técnicos que no pudieron ser solucionados hasta avanzada la ceremonia y de forma parcial.	5 UTM
2	Cámaras y Streaming	1	Errores detectados: • Desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos. • Interrupciones constantes en la transmisión en momentos claves como el juramento del nuevo Alcalde electo. • Problemas de audio durante toda la transmisión, como volumen bajo sin ninguna solución por parte de la productora y una ecualización defectuosa que produjo golpes de saturación durante la transmisión	5 UTM
3	Cámaras y Streaming	1	No se presentaron 3 personas , correspondiente a operador de cámara, jefe técnico y asistente. Solo se proporcionaron 3 operadores de cámaras en lugar de los 4 solicitadas. • No se presentó un jefe técnico y asistente, lo que resultó en problemas para la transmisión, como problemas con la sala del intérprete de lenguaje de señas que no tenía retorno.	2 UTM por persona
4	Cámaras y Streaming	1	Falta o ausencia de algunos de los equipos solicitados. La empresa no contaba con una capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas.	5 UTM por retraso hasta la solución del problema.

3. Con fecha 10 de diciembre 2024 y de acuerdo a los antecedentes presentados por la Unidad Requirente, se notifica mediante correo electrónico a la empresa **Event Services Spa** rut **77.819.645-K** del incumplimiento con las multas respectivas según lo siguiente:

N°	Ítem	Incumplimiento	Cantidad (A)	Valor de la Multa (B)	Valor Final (AXB) (C)	Valor UTM del mes de diciembre (D)	Valor Final (CXD)
1	Punto 3 "Sistema de Audio"	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	1	5 UTM	5 UTM	\$67.294	\$ 336.470
2	Punto 4 " Cámaras y Streaming	e-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	1	5 UTM	5 UTM	\$67.294	\$ 336.470
3	Punto 4 " Cámaras y Streaming-Personal Técnico Streaming	d-Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	3	2 UTM	6 UTM	\$67.294	\$403.764
4	Punto 4.1 Cámaras y Streaming	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	1	5 UTM	5 UTM	\$67.294	\$ 336.470
						Total	\$1.413.174



4. Con fecha 17 de diciembre 2024 el proveedor presenta sus descargos mediante correo electrónico, manifestando su rechazo a que se cursen dichas multas, los cuales son enviados a la Unidad Requirente para su revisión.
- Los descargos señalan:

En cuanto a la transmisión, esta quedó bajo la siguiente el link, el cual es de carácter público y accesible a toda persona: <https://www.youtube.com/watch?v=STwGPDf3AGc&t=2480s>

N°	Ítem	Incumplimiento	Descargos
1	Punto 3 "Sistema de Audio"	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	a) El mandante señala que la calidad de sonido fue "deficiente" y que presentó diversos "problemas técnicos" pero no explica de forma detallada en qué consistieron esos problemas técnicos y de qué manera perjudican la calidad de la transmisión. Como se puede observar el primer incumplimiento imputado es vago e impreciso y no corresponde al detalle de un hecho concreto que pueda suponer un incumplimiento de las obligaciones de este proveedor. Por otro lado, cabe mencionar que tal como se puede apreciar en la grabación de la transmisión vía streaming mediante la plataforma "Youtube", el audio se escucha perfectamente y que no se aprecia ningún tipo de "problema técnico" que pueda suponer un problema en la transmisión en los términos de la citada letra f del numeral 9.
2	Punto 4 "Cámaras y Streaming"	e-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista	b) El mandante en el punto número 2, alega un desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos, no obstante dicha circunstancia tampoco se aprecia en la transmisión ya referida. A mayor abundamiento no es efectivo que haya habido interrupciones constantes en la transmisión lo cual también puede ser comprobado fácilmente mediante la reproducción de la referida grabación y que tal como se puede observar fueron transmitidos de manera clara todos los momentos importantes de la ceremonia, incluyendo el juramento del nuevo alcalde electo (minuto 29 de la transmisión) Igualmente, en este mismo punto se alega un audio a bajo volumen durante toda la transmisión y que aconecieron golpes de saturación de audio a causa de una presunta equalización defectuosa del proveedor, no obstante, lo anterior no es efectivo y se puede apreciar de la sola escucha de la grabación. Por otro lado, si en alguna parte de la transmisión ha sobrevenido un volumen "bajo" según la apreciación del mandante, esto se debió a causa exclusiva del uso del micrófono por parte de los oradores y que en ningún caso corresponde a culpa del proveedor. Las bases de la licitación no hacen responsable al proveedor del mal uso de los implementos de audio puestos en la ceremonia, como son los micrófonos. Evidentemente las bases determinan que los problemas de la transmisión deben ser "<i>atribuibles al contratista</i>" y el correcto posicionamiento del interlocutor y el micrófono depende exclusivamente del orador. Un ejemplo de lo anterior es el mal posicionamiento con respecto al micrófono de la funcionaria que tomó cada uno de los juramentos. Evidentemente una mala posición pudo haber generado un audio más bajo o golpes de saturación en algunas partes de la grabación, lo que escapa de nuestras posibilidades. Por lo demás, cabe mencionar que se les dieron todas las instrucciones de manera clara y precisa a los interlocutores del modo en cómo manejar los micrófonos y equipos, no obstante, algunos no las siguieron lo que conllevó a que en algunos instantes pudiesen haber golpes de saturación o audio a bajo volumen. A su vez, cabe hacer presente que este incumplimiento asociado al audio de la transmisión ya fue sancionado en el punto anterior, habiendo una evidente infracción al principio Non Bis In Idem, en tanto se pretende aplicar dos multas por hechos y causas idénticas. Así las cosas, se pretende una multa de 5 UTM a causa de deficiencias en el audio en el punto de multa número 1 y luego en el punto de multa número 2 se vuelve a imputar otra multa por la misma causa asociada al audio de la transmisión.



3	Punto 4 "Cámaras y Streaming- Personal Técnico Streaming"	d- Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	Que, este proveedor cumplió con todos los requerimientos de personal, asistiendo todos los requeridos por las bases de la licitación el día del evento, siendo un error de hecho la circunstancia de no asistir presuntamente nuestro asistente, director técnico y operador de cámara, lo cual tampoco quedó patente en algún instrumento que haya sido informado al proveedor para hacerse cargo de la situación. A su vez, nunca se nos hizo firmar un libro o registro que sirva para dar cuenta del desarrollo del servicio y que hubiese servido para dar cuenta al proveedor de cualquier incumplimiento o desperfecto durante el desarrollo de la ceremonia o de la ausencia de alguno de nuestros colaboradores. Lo anterior, se hace aún más patente si tenemos presente como ya se señaló, que este proveedor asistió a las dependencias del evento con al menos 3 horas de anticipación a la realización de éste sin que se le haya hecho ninguna observación o requerimiento en relación al personal presente en los términos del numeral 9 "reposición de productos" de las bases administrativas de la licitación. Por lo demás, somos enfáticos en señalar que las dificultades de retorno que pudiese haber sufrido el intérprete de lenguaje de señas no dice ninguna relación con las funciones de los colaboradores que el mandante señala no asistieron. A su vez, damos cuenta que todos los equipos de retorno fueron suministrados acorde al respectivo Check y en consecuencia ninguno de los hechos imputados son efectivos. Por tanto, la multa correspondiente a este apartado, de 6 UTM debe ser dejada sin efecto.
4	Punto 4.1 "Cámaras y Streaming"	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	c) En relación a una presunta falta de la capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas y con la falta de implementación técnica necesaria para utilizarla como accesorio, cabe señalar en primer término que dicho incumplimiento no dice relación con la calidad de la transmisión de Streaming y mal podría encuadrarse dentro de la letra F del numeral 9 de las bases de la licitación. Así las cosas, la letra F señala que el incumplimiento debe consistir en "Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista" no obstante no se está imputando un problema en la transmisión sino una falta de implementos para el cumplimiento de funciones del encargado de lenguaje de señas.

5. Con fecha 20 de diciembre la unidad requirente envía por correo electrónico la respuesta a los descargos presentados por el proveedor, los cuales son rechazados según los respaldos presentados mediante Decreto Ex.DAF N°2804 de fecha 24/12/24, se formaliza el rechazo a los descargos y se notifica la respectiva multa, según lo siguiente:

N°	Ítem	Incumplimiento	Revisión de Descargos
1	Punto 3 "Sistema de Audio"	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Cabe señalar que el sonido deficiente durante el evento conlleva consigo problemas de transmisión vía streaming. y debido al problema de transmisión que hubo durante la ceremonia es que actualmente se encuentra disponible en el canal de Youtube de la Municipalidad, una copia editada de la ceremonia, que debió ser realizada con posterioridad al término de la misma, y para la cual se eliminaron los problemas técnicos originales, los cuales fueron reemplazado por los audios que se registraron en la mesa de sonido, razón por lo que no se aprecia en ella ninguno de los errores. Se adjunta enlace editado: https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pqmzjqbMV0-6un Sin embargo, la transmisión original que presentó la empresa contratada se encuentra en el enlace "oculto" adjunto: https://www.youtube.com/live/x4NQkfNwkgM, donde se puede revisar la grabación original que demuestra los problemas de audio que debieron ocultarse para no empañar la imagen del Municipio en una de las ceremonias más importantes que realiza la institución. Como se podrá apreciar en la transmisión original, los problemas de audio son evidentes: • bajo volumen del audio, • ruido de fondo en la transmisión (similar a estática) y • micrófonos a punto del acople en algunos momentos de la ceremonia (esto es evidente en el momento que habló la ex alcaldesa Matthei). Por lo cual no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM.



N°	Item	Incumplimiento	Revisión de Descargos
2	Punto 4 "Cámaras y Streaming"	e-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Las fallas técnicas de sonido (interrupciones y problemas de audio) y pantalla (desfase de sonido e imagen) son producidos por el inadecuado manejo del audio en sala (lugar físico del evento). Para el caso de las interrupciones y problemas de audio, estos se detectaron tanto en la transmisión vía streaming (Trasmisión de tiempo real) en el audio original grabado, transmisión de la pantalla led instaladas en el lugar del evento y un desfase entre la imagen y el audio, lo que se hace más evidente durante el discurso de despedida de la ex alcaldesa Evelyn Matthei. Esto se puede apreciar, en el minuto 16 con 30 segundos aproximados, donde es evidente este descalce. Se deja enlace al minuto en cuestión: https://youtu.be/x4NQkfNwkgM?t=990 También, hay un momento en que la transmisión se cortó, pero en la grabación del video no se logra apreciar, porque se adelanta a la parte que continúa, durante el juramento del Alcalde Jaime Bellolio, y se envía enlace del minuto 33 con 50 segundos aproximadamente (Enlace a transmisión original: https://youtu.be/x4NQkfNwkgM?t=2029). Esto es fácilmente comprobable al revisar el video editado por el equipo audiovisual del municipio que hoy se encuentra en la plataforma municipal de Youtube y que el propio proveedor se atribuye como suyo. Se adjunta enlace editado: https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pqmzjqbMV0-6 Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM.
3	Punto 4 "Cámaras y Streaming- Personal Técnico Streaming"	d- Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	Respecto del incumplimiento de personal, esta situación fue observada momentos antes de iniciada la ceremonia, ya que sólo se hicieron presentes 3 camarógrafos, el director de TV y el sonidista. En las pruebas que hace mención el proveedor del día 5 de diciembre, se revisa la conexión de equipos y su visualización y las pruebas de sonido y ajustes de cada cámara se hacen de manera individual y no colectiva, no siendo necesaria la asistencia de todo el personal solicitado. Debido a que la situación fue detectada momentos antes de iniciar la ceremonia, se continuó con el equipo presente, ya que esta actividad no podía sufrir ningún tipo de retrasos y los funcionarios municipales prestaron la ayuda necesaria. Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 6 UTM (2 UTM por cada persona ausente).
4	Punto 4.1 "Cámaras y Streaming"	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	El equipo técnico en cuestión es una caja pequeña de 10 cm. de tamaño y no es fácil su identificación por lo que no fue posible detectarlo con anticipación, sino hasta que estuvieran operativas todas las conexiones técnicas necesarias para la transmisión de la ceremonia. Sin embargo, la falta de este equipo efectivamente se pudo haber clasificado como falta de implementos (5 UTM por cada hora de retraso en la ausencia del producto), no obstante, al ser subsanada por la Municipalidad sólo se notificó como una falla en la transmisión. quedó al descubierto momentos antes de iniciarse la ceremonia y cuando ya todos los equipos estaban conectados para dar inicio a la transmisión. En consecuencia, personal municipal debió hacer uso del equipamiento de la Municipalidad de Providencia para facilitar el equipo en cuestión y que pudiera salir la cámara de lenguaje de señas, antes de partir la ceremonia, lo que fue entregado por mano al encargado del streaming y la instalación del equipo la realizó personal municipal. La caja fue devuelta sin observaciones y en perfecto estado. Respecto a lo mencionado en los descargos de la empresa sobre el principio "non bis in idem" en lo que respecta a la aplicación de 2 multas que se asocian a una misma causal, cabe precisar que, las bases de licitación detallan un listado de 9 multas ordenadas desde la letra a) a la letra i) donde la letra e) corresponde a "Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento" y la letra f) corresponde a "Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista", y que específicamente para este caso en particular, si bien están asociadas a que el resultado final de un mismo ítem presentó problemas, los incumplimientos se pueden producir de manera independiente uno del otro, ya que uno corresponde a los resultados de grabación vía streaming, y las fallas técnicas corresponden a la falla de los equipos con los resultados presenciales en el lugar físico de la ceremonia, que para este caso, su resultado finaliza en una mala transmisión. Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM según notificación.



6. Con fecha 02 de enero 2025, la empresa Event Services Spa presenta carta a la Municipalidad con el Ingreso N°30 de Oficina de Partes, el Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico en contra de la Resolución informada en el Decreto Ex.DAF N°2804 de fecha 24/12/24.
- 6.1 Con fecha 02 de enero 2025, se remite mediante correo electrónico el recurso de reposición y recurso jerárquico a la Dirección de Comunicación, encargada del proceso (IMC), con el objeto que pueda ser evaluada la aceptación o rechazo de lo solicitado.
- 6.2 Con fecha 15 de enero 2025, la Dirección de Comunicación, envía Informe Técnico que propone rechazar el Recurso de Reposición.
7. Con fecha 13 de febrero 2025, mediante Decreto Ex.DAF N°275 de fecha 12/02/25 y en relación al Informe Técnico enviado por la Dirección de Comunicaciones, se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa Event Services Spa, de acuerdo a lo siguiente:

N°	Alegato	Se Declara
1	"El que la transmisión "original" se encuentre en un link oculto, fuera del alcance y conocimiento de mi representada supone una infracción al debido proceso al hacerse uso de elementos probatorios y antecedentes desconocidos a los cuales mi representada no pudo hacerse cargo al momento de formular sus descargos".	Carece de todo fundamento, toda vez, que es el equipo del Sr. Benavente Muñoz, como representante legal de la empresa Event Services Spa., el que realiza la transmisión del cambio de mando y posteriormente, como en su mismo alegato señala, hace entrega del material registrado por las cámaras en el mismo día del evento.
2	"El mandante sanciona 2 veces un mismo incumplimiento"	No es efectivo que se esté multando a la productora Event Service Spa. por el mismo incumplimiento, toda vez que las fallas de audio fueron evidentes y manifiestas en el lugar del evento. Y, adicionalmente, en la transmisión vía streaming, pudiendo haber intentado mejorar técnicamente el audio que ingresaba para su emisión no se hizo, lo que constituye una omisión que el proveedor no es capaz de explicar.
3	"No hubo una falta o ausencia de los equipos solicitados por un periodo superior a una hora, no corresponde que se le aplique igualmente una multa".	Cabe destacar, que el hecho concreto de que el municipio facilitará el implemento requerido, no extingue la responsabilidad del proveedor de entregar un servicio en la forma requerida, con la implementación necesaria y suficiente para brindar un servicio óptimo para el que fue contratado. Más aún, el hecho de facilitar este implemento evitó un perjuicio aun mayor, tanto a la imagen de la Municipalidad de Providencia, como al propio proveedor que hubiese incurrido en una falta aún mayor.
4	"El mandante por un lado imputa la ausencia de personal que no fue exigido en las bases (jefe técnico) y, por otro lado, no presenta prueba o registros que den cuenta que no asistió el personal ofertado y exigido por las bases de la licitación".	La falta del personal referido es acreditada por el equipo de producción municipal, que estuvo a cargo de la supervisión de la transmisión y amplificación de la ceremonia. Ellos son lo que se percatan de la falta del personal señalado y evidencian el incumplimiento, lo que posteriormente se formaliza mediante la aplicación de la correspondiente multa.

- 7.1 Con fecha 17 de febrero 2025, mediante correo electrónico la empresa Event Services Spa solicita el pronunciamiento sobre elevación de antecedente al Sr. Alcalde.
8. Con fecha 21 de febrero 2025, mediante Comprobante de Transacción Folio N°1983958 el proveedor realiza el pago de la Multa con el objeto de avanzar con el proceso de facturación del servicio entregado.
9. Con fecha 26 de febrero 2025, mediante correo electrónico la empresa Event Services Spa reitera la solicitud nuevamente del pronunciamiento sobre elevación de antecedente al Sr. Alcalde.



soyprovidencia

Dirección Administración y Finanzas
Departamento de Administración

10. Con fecha 28 de febrero 2025, mediante Memorándum DAF N°3805, se solicita a la Dirección Jurídica el pronunciamiento sobre el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Event Services Spa.
11. Con fecha 03 de marzo de 2025, mediante Informe N°207 la Dirección Jurídica señala que corresponde que los antecedentes sean expuestos al Sr. Alcalde de la Municipalidad.

Finalmente, y según todo lo expuesto anteriormente, agradeceré a Ud., si así lo estima pertinente, se decrete la aceptación o rechazo del Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Event Services Spa.

ANA
MARIA
SILVA
GARAY

Digitally signed
by ANA MARIA
SILVA GARAY
Date: 2025.04.02
11:19:59 -03'00'

ANA MARIA SILVA GARAY
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


CVR/NRA/AVR/RHB/par.
Distribución:
- Alcaldía

Licitación ID: 2460-247-LE24

Servicio Producción de evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028

Responsable de esta licitación: I MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, Dirección de Administración y Finanzas



Descargar ficha



Reclamos recibidos por incumplir plazo de pago: 18

Este número indica los reclamos recibidos por esta institución desde los últimos 12 meses hasta el día de ayer. Recuerde interpretar esta información considerando la cantidad de licitaciones y órdenes de compra que esta institución genera en el Mercado Público.



Dejar un reclamo sobre esta licitación

- Ver adjuntos
- Preguntas licitación
- Historial licitación
- Apertura
- Cuadro de ofertas
- Aclaración ofertas
- Acta adjudicación
- Orden de compra
- Certificac Participantes de habilid...

Productos o servicios

1	Producción de eventos Cod: 80141607 Servicio Producción de evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028, según Bases Técnicas adjuntas	1 Global
---	---	----------

Contenido de las bases

1. Características de la licitación
2. Organismo demandante
3. Etapas y plazos
4. Antecedentes para incluir en la oferta
5. Requisitos para contratar al proveedor adjudicado
6. Criterios de evaluación
7. Montos y duración del contrato
8. Garantías requeridas
9. Requerimientos técnicos y otras cláusulas

Ver todo

1. Características de la licitación

Nombre de la licitación:	Servicio Producción de evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028
--------------------------	---

Estado: Adjudicada

Descripción: Dar cumplimiento a la Ley Electoral que establece que las autoridades que asumen sus cargos para el periodo 2024-2028 deben realizarlo en un Concejo Municipal extraordinario, el que por uso y costumbre tiene el carácter de ceremonia publica.

Tipo de licitación: Pública-Licitación Pública igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM (LE)

Tipo de convocatoria: ABIERTO

Moneda: Peso Chileno

Etapas del proceso de apertura: Una Etapa

Contrato El contrato se formalizará con la orden de compra

Toma de razón por Contraloría: No requiere Toma de Razón por Contraloría

Publicidad de ofertas técnicas: Las ofertas técnicas serán de público conocimiento una vez realizada la apertura técnica de las ofertas.

[Subir](#)

2. Organismo demandante

Razón social: I MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Unidad de compra: Dirección de Administración y Finanzas

R.U.T.: 69.070.300-9

Dirección: Pedro de Valdivia N° 1077

Comuna: Providencia

Región en que se genera la licitación: Región Metropolitana de Santiago

[Subir](#)

3. Etapas y plazos

Fecha de cierre de recepción de la oferta: 05-11-2024 12:00:00

Fecha de Publicación: 25-10-2024 13:48:14

Fecha inicio de preguntas: 25-10-2024 15:30:00

Fecha final de preguntas: 29-10-2024 21:00:00

Fecha de publicación de respuestas: 30-10-2024 18:30:00

Fecha de acto de apertura técnica: 05-11-2024 12:30:00

Fecha de acto de apertura económica (referencial): 05-11-2024 12:30:00

Fecha de Adjudicación: 08-11-2024 15:35:10

Fecha de entrega en soporte fisico No hay información

Fecha estimada de firma de contrato No hay información

Tiempo estimado de evaluación de ofertas No hay información

Visita a Terreno OBLIGATORIA según lo indicado en Punto 9 "Requerimientos Técnicos y otras Cláusulas 29-10-2024 12:00:00

[Subir](#)

4. Antecedentes para incluir en la oferta

Adicionalmente, todos los proveedores para ofertar en esta licitación, deberán obligatoriamente confirmar y firmar electrónicamente la Declaración Jurada de Requisitos para Ofertar.

Documentos Administrativos

1.- Formulario N°2 Declaración de Experiencia (Completar y adjuntar)



[Descargar anexo](#)

Documentos Técnicos

1.- Set fotográfico de eventos ejecutados señalando su nombre (Adjuntar)

Documentos Económicos

1.- Formulario N°1 Carta Oferta (Completar y adjuntar)



[Descargar anexo](#)

[Subir](#)

5. Requisitos para contratar al proveedor adjudicado

Persona natural

Encontrarse hábil en el Registro de Proveedores, registro que verificará NO haber incurrido en las siguientes causales de inhabilidad:

- 1.- Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
- 2.- Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
- 3.- Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.
- 4.- La presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada.
- 5.- Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.
- 6.- Haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras.
- 7.- Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
- 8.- Registrar condenas asociadas a responsabilidad penal jurídica (incumplimiento artículo 10, Ley 20.393).

Persona jurídica

Encontrarse hábil en el Registro de Proveedores, registro que verificará NO haber incurrido en las siguientes causales de inhabilidad:

- 1.- Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
- 2.- Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
- 3.- Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.

- 4 .- La presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada.
- 5 .- Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.
- 6 .- Haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras.
- 7 .- Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
- 8 .- Registrar condenas asociadas a responsabilidad penal jurídica (incumplimiento artículo 10, Ley 20.393).

[Subir](#)

6. Criterios de evaluación

Ítem	Observaciones	Ponderación
1 Experiencia:	Según Metodología y Pauta de Evaluación establecida en el punto N°9 de las Bases de Licitación.	20%
2 Precio:	Según Metodología y Pauta de Evaluación establecida en el punto N°9 de las Bases de Licitación.	75%
3 Cumplimiento de Requisitos Formales:	Según Metodología y Pauta de Evaluación establecida en el punto N°9 de las Bases de Licitación.	5%

[Subir](#)

7. Montos y duración del contrato

Estimación en base a:	Precio Referencial
Fuente de financiamiento:	No hay información
Monto Total Estimado:	30000000
Contrato con Renovación:	NO
Observaciones	Sin observaciones
Plazos de pago:	30 días contra la recepción conforme de la factura
Opciones de pago:	Transferencia Electrónica, Cheque
Nombre de responsable de pago:	Paula Borquez
e-mail de responsable de pago:	
Nombre de responsable de contrato:	Jose Rocha
e-mail de responsable de contrato:	
Teléfono de responsable del contrato:	
Prohibición de subcontratación:	Se permite subcontratación

[Subir](#)

8. Garantías requeridas

Garantías de Seriedad de Ofertas

Beneficiario:	Municipalidad de Providencia Rut. 69.070.300-9
Fecha de vencimiento:	06-03-2025
Monto:	1000000 Peso Chileno
Descripción:	Se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, y que asegure su cobro de manera rápida y efectiva. Se deberá entregar en la Sección de Abastecimiento, ubicada en Marchant Pereira 880 - Providencia, hasta la fecha y hora de cierre de recepción de las ofertas indicada en el cronograma de la Licitación. Dicho documento se tendrá que entregar en un sobre cerrado, debiendo llevar el "nombre del oferente y de su oferta" y el "nombre de la licitación" en el anverso. Este documento será revisado y enviado a Tesorería Municipal para su custodia. En caso que se otorgue de manera electrónica, debe ajustarse a la Ley Nº19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, teniendo que ser ingresada dentro de los Anexos Administrativos de la oferta en el portal Mercado Público, siendo del todo legible, incluyendo su código de validación y/o verificación. En caso de no presentar el documento en garantía o que éste no cumpla con las condiciones establecidas, facultará a la Municipalidad de Providencia para rechazar la oferta.
Glosa:	Para garantizar la seriedad de la oferta de la licitación pública: "Servicio Producción de evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028"
Forma y oportunidad de restitución:	La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a la adjudicación de la Licitación, a aquellas ofertas que hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas. En el caso de los demás oferentes la devolución se hará dentro de los 10 días corridos desde el envío de la orden de compra a través del sistema de información. El proveedor adjudicado la podrá retirar en la Tesorería Municipal, una vez entregada la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en caso que corresponda. Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo informado en el cronograma, la Municipalidad comunicará en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento e indicará un nuevo plazo para la adjudicación, además solicitará la renovación de la garantía de seriedad de la oferta en caso que corresponda. De no renovar la garantía cuando se solicite, la oferta será declarada inadmisibile. En cualquier caso, para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta el oferente deberá enviar un correo electrónico a [redacted] con copia a [redacted]

Garantía fiel de Cumplimiento de Contrato

Beneficiario:	Municipalidad de Providencia Rut. 69.070.300-9
Fecha de vencimiento:	06-03-2025
Monto:	10 %
Descripción:	El proveedor adjudicado, deberá presentar un Documento en Garantía por el Fiel Cumplimiento de los bienes o servicios adquiridos. Se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva. El documento en garantía deberá ser entregado en Marchant Pereira Nº880, comuna de Providencia en el Departamento de Administración - Sección de Abastecimiento, dentro de tres días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación al proveedor, la cual será por medio del sistema de información Mercado Público. Este documento será revisado y enviado a Tesorería Municipal para su custodia. En caso que se otorgue de manera electrónica, debe ajustarse a la Ley Nº19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, debiendo ser enviado al correo electrónico avillenas@providencia.cl con copia a romina.herrera@providencia.cl, siendo del todo legible, incluyendo su código de validación y/o verificación. La orden de compra será enviada a través del Portal, solo cuando el adjudicatario haya hecho entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. En caso que la GFCC no sea entregada dentro de los plazos establecidos en las Bases de Licitación, la Municipalidad podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, readjudicar la licitación al oferente que le seguía en puntaje, dentro

	del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, salvo que las Bases establezcan algo distinto.Cabe señalar que la fecha de vencimiento informada es referencial. La garantía debe tener una vigencia de 60 días desde adjudicada la presente licitación.
Glosa:	Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la "Servicio Producción de evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028"
Forma y oportunidad de restitución:	El documento de Fiel Cumplimiento será devuelto o restituido, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción conforme del evento realizado, para lo cual, el proveedor deberá solicitarlo a través de correo electrónico al responsable de la contratación. Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo informado en el cronograma, la Municipalidad comunicará en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento e indicará un nuevo plazo para la adjudicación y el proveedor deberá reemplazar la boleta de de Fiel Cumplimiento de Contrato si corresponde.

[Subir](#)

9. Requerimientos técnicos y otras cláusulas

Pacto de integridad El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos: 1.- El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas. 2.-El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven. 3.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas. 4.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma. 5.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio. 6.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase. 7.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma. 8.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas. 9.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes. Preguntas, Respuestas y Aclaraciones:

Los interesados en participar en la presente licitación podrán formular consultas y solicitar aclaraciones dentro de los plazos señalados en el punto número 3 de las especificaciones administrativas de la presente licitación. Las preguntas deberán formularse sólo a través del sistema www.mercadopublico.cl y la Municipalidad pondrá las referidas preguntas y sus respuestas y aclaratorias si las hubiese, en conocimiento de todos los interesados, a través de su publicación en www.mercadopublico.cl. Las Aclaraciones y Respuestas a las consultas pasaran a formar parte integrante de las Bases de Licitación.

Presentación de Ofertas:

Los oferentes deberán ajustarse a lo explícitamente indicado en las Bases de Licitación, respecto a la presentación de las Ofertas, utilizando sólo los formularios del Portal y Anexos adjuntos si los hubiera, levantando toda la información en el sitio www.mercadopublico.cl. La oferta a través del Portal se deberá expresar en Valores Netos.

Unión Temporal de Proveedores:

Si el oferente corresponde a una "Unión Temporal de Proveedores", se debe adjuntar el documento privado o público, que dé cuenta del acuerdo para participar bajo esta modalidad y que formaliza tal unión temporal, el cual se deberá referir a lo menos, a la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con el Municipio y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes. Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la Unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de la misma. Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la suscripción de la convención, establecidas en la legislación vigente, afectarán a cada integrante de la Unión individualmente considerado. En caso de afectar una causal de inhabilidad a algún integrante de la Unión, ésta deberá decidir si continuará con el respectivo procedimiento de contratación con los restantes integrantes no inhábiles de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso. La vigencia de esta unión temporal de proveedores no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo la renovación que se contemple en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Decreto 250 de ley 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. El Municipio exigirá la inscripción en el Registro de Proveedores para formalizar la contratación, en este caso cada proveedor deberá inscribirse.

La Facturación de los bienes o servicios debe ser al Rut del proveedor que oferta en el Portal Mercado Público para efectos de obtener los respectivos pagos.

De no adjuntar el documento público o privado, que contenga el acuerdo para la generación de la UTP que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma y que formalizan la unión (de acuerdo a la Directiva de contratación Pública N°22 fecha 01 de diciembre del 2015 de Chilecompra), la oferta será declarada **INADMISIBLE**.

Licitación en Soporte Papel:

En el caso que exista indisponibilidad técnica del Portal Mercado Público, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección de Compras Públicas mediante el correspondiente Certificado de Indisponibilidad, el cual se tendrá que solicitar a dicho Servicio dentro de las 24 horas hábiles siguientes al cierre de la recepción de las ofertas, los participantes deberán proceder como se indica a continuación:

1.- Notificar de la situación de indisponibilidad, **antes de la fecha y hora de apertura de las ofertas señalada en las Bases de Licitación**, al responsable del proceso a través de los siguientes correos electrónicos: avillenas@providencia.cl, y romina.herrera@providencia.cl además de **adjuntar su oferta y toda la documentación solicitada** para esta licitación, **la cual deberá ser idéntica** a la entregada en soporte papel una vez recibido el certificado de indisponibilidad. Lo anterior con el objeto que esta Municipalidad **no realice el acto de apertura de las ofertas hasta el día y hora que se reciban las posibles ofertas en soporte de papel**, de manera de no otorgar una situación de privilegio de los otros competidores y que no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes

2.- Los participantes **tendrán un plazo de 2 días hábiles** contados desde la fecha del envío del certificado de indisponibilidad, para la presentación de sus ofertas fuera del Sistema de Información. Estos antecedentes **se deberán entregar en un sobre cerrado debidamente identificado con el nombre de la propuesta y del oferente en la portada**, además de adjuntar toda la documentación solicitada para esta licitación, al encargado del proceso en la Sección de Abastecimiento de la Municipalidad de Providencia, ubicada en Marchant Pereira N°880, Providencia. Todos los documentos adjuntos **deberán tener fecha de emisión hasta antes de la fecha de recepción de ofertas de licitación**, como es el caso de garantías o certificados si corresponde.

La Municipalidad publicará en la Licitación Pública respectiva la Resolución que dé cuenta de tal situación, fijándose así una nueva fecha para realizar el acto de Apertura, si corresponde.

De acuerdo a lo anterior es importante señalar que aquellas **empresas que no cumplan con la notificación vía correo electrónico** sobre la indisponibilidad o con cualquiera de los puntos establecidos en esta cláusula, **su oferta física no será recepcionada**.

Finalmente, si al momento de la apertura de las ofertas, se constata que la oferta enviada vía correo electrónico no es concordante con la presentada en forma física en el sobre cerrado, su oferta será declarada Inadmisile.

Presentación de antecedentes omitidos por los oferentes:

La Municipalidad podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, sin dar privilegios respecto los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del sistema de información. La Municipalidad podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación. Para tales efectos se utilizará el Sistema de Información (aclaración de ofertas), otorgando un plazo de 2 días hábiles a los oferentes. La no rectificación de los vicios u omisiones en el plazo otorgado, facultará a la Municipalidad a declarar la oferta inadmisile.

Metodología y Pauta de Evaluación:

La Municipalidad revisará los antecedentes y ofertas presentadas, las cuales serán evaluadas en cuanto a su oferta económica y a lo técnicamente mencionado como consideraciones técnicas. El porcentaje será:

1- Oferta Económica 75%

Corresponde a la división entre la oferta más económica y la oferta evaluada.

Se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Económico} = (\text{precio mínimo ofertado impuesto incluido} / \text{Precio Oferta Evaluado impuesto incluido}) \times 100 \times 0,75$$

2- Experiencia (20%)

Según el puntaje obtenido de acuerdo a lo declarado en Formulario N°2 "Evaluación de Experiencia".

$$\text{Puntaje Experiencia} (\text{puntaje obtenido}) \times 100 \times 0,20$$

3- Cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta (5%)

Este criterio medirá el grado de cumplimiento por parte de los proponentes en la presentación de todos los documentos solicitados en los Términos de Referencia.

Si Cumple = 100 puntos

No Cumple = 0 puntos

El oferente que presente su oferta cumpliendo todos los requisitos formales de presentación de la misma y acompañando todos los antecedentes requeridos, hasta antes del cierre de presentación de las ofertas, obtendrá 100 puntos.

El oferente que haya incumplido los requisitos formales o haya omitido antecedentes o certificaciones al momento de presentar su oferta, aun cuando los acompañe con posterioridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40, inciso 2°, del reglamento de la ley N° 19.886, dentro del plazo definido para acompañar dichos antecedentes, obtendrá 0 puntos en este criterio.

$$\text{Puntaje Cumplimiento de Requisitos Formales} = \text{Puntos obtenidos} \times 0,05$$

El puntaje total, corresponderá a la suma de los tres criterios de evaluación, y se adjudicará la oferta que posea el mayor puntaje ponderado, considerando lo indicado el el punto 9. Requerimientos Técnicos y Otras Cláusulas "Evaluación del Comportamiento Contractual".

SE ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE TENGA EL "MAYOR PUNTAJE TOTAL"

Resolución de Empates:

En caso de existir empate en el resultado de la evaluación, se procederá a adjudicar considerando el siguiente orden de prelación:

1. Mejor puntaje Oferta Económica
2. Mejor puntaje en Experiencia
3. Mejor puntaje Cumplimiento de los Requisitos Formales
4. Oferente que ingreso primero la oferta a través del Portal Mercado Público

Contactos Durante la Evaluación:

Durante el periodo de evaluación, los oferentes podrán mantener contacto con el Municipio a través de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas si así se estima conveniente, lo cual tiene por objeto la verificación técnica de lo ofertado.

Adjudicación de la Propuesta:

La Municipalidad de Providencia adjudicará a través de un Decreto Alcaldicio Ex. DAF, el que será publicado en el Portal www.mercadopublico.cl con la posterior emisión de la Orden de Compra. En caso que una Orden de Compra no haya sido aceptada, la Municipalidad podrá solicitar su rechazo 48 horas hábiles después de emitida ésta, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

Adjudicación Fuera de Plazo:

Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo informado en el cronograma, la Municipalidad comunicará en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento e indicará un nuevo plazo para la adjudicación, además solicitará la renovación de la garantía de seriedad de la oferta en caso que corresponda.

Readjudicación:

Se podrá readjudicar en los siguientes casos:

- ✓ Si el proveedor no acepta la Orden de Compra.
- ✓ No cumple con las condiciones o requisitos para el envío de la Orden de Compra.

El municipio podrá junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le siga en puntaje, y así consecutivamente, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original.

Declaración Desierta o Inadmisibilidad de la licitación u oferta:

La Municipalidad de Providencia declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a los intereses municipales.

Cabe señalar que las ofertas que superen el monto para el cual está clasificada la presente licitación, de acuerdo al artículo 19 bis del Reglamento de Compras Decreto N°250 "Tipos de Licitación" según monto de la adquisición o la contratación de servicios, serán declaradas inadmisibles por encontrarse fuera del monto máximo permitido para el tramo en el cual se clasificó la Licitación, toda vez que cada tramo presenta diferentes condiciones de plazos de publicación y contratación.

Formalización de la Contratación:

La contratación se formalizará mediante la emisión de la Orden de Compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor adjudicado.

Término Anticipado de Contrato:

Serán causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

- La resciliación o mutuo acuerdo de las partes;
- Estado notorio de insolvencia del contratista o por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la ley 20.720, de "Reorganización y Liquidación" de activos de empresas y personas";
- No prestar el servicio;
- No entregar lo solicitado una cuarta oportunidad;
- Fuerza mayor;
- Incumplimiento grave de las bases

Así como cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud del contrato, siendo suficiente para ello el informe de la Dirección Municipal correspondiente, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto del perjuicio ocasionado por el incumplimiento, si hubiera. Se considerará incumplimiento grave cuando el monto total de las multas alcance el 30% del valor de la Orden de Compra. En estos eventos el contrato o la orden de compra terminará por vía administrativa, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación final. La notificación del Término Anticipado del Contrato, se realizará mediante "Carta de Notificación de Término Anticipado" enviada por la Dirección de Administración y Finanzas, previo V°B° de la Dirección de Control y de la Dirección Responsable de la ejecución del contrato en caso que corresponda, remitida al correo electrónico del proveedor registrado en el Portal Mercado Público.

Mecanismo para solución de consultas respecto a la adjudicación:

Una vez adjudicada la licitación, los oferentes no adjudicados que deseen hacer consultas al respecto, tendrán un plazo de 05 días hábiles a partir de la notificación. Podrán contactarse a través de correo electrónico al funcionario a cargo de la licitación, quien responderá en un plazo no mayor a 5 días hábiles. No obstante, lo anterior, las consultas y respuestas se subirán al portal www.mercadopublico.cl en un Decreto Alcaldicio Ex. DAF.

Solicitud de Antecedentes que salven errores u omisiones formales:

La Municipalidad podrá solicitar aclaración de ofertas mediante el sistema en los siguientes casos:

a) Formulario N°1 Carta Oferta

- Cuando se adjunte incompleto (sin nombre o razón social, sin correo, teléfono y/o sin firma).
- Cuando existan errores de forma.

b) Formulario N°2 "Declaración de Experiencia":

- Cuando se adjunte el documento incompleto (sin nombre o razón social, sin cédula de identidad o Rut y/o sin firma)
- Adicionalmente, cuando adjunte el Formulario N°2 "Declaración de Experiencia" con la información solicitada, pero no se adjunten los respaldos correspondientes, se podrá solicitar dichos respaldos para confirmar la veracidad de la información entregada.

c) Set fotográfico de eventos ejecutados señalando nombre de este.

- Cuando no se adjunte o se adjunte incompleto.

En caso de ser solicitado cualquier de los antecedentes nombrados en el párrafo anterior a través del foro "Aclaración de Ofertas" y/o cualquier otro documento de carácter administrativo Técnico indicado en las Bases Técnicas, o que la información solicitada esté indicada en otro documento adjunto a su oferta se asignará puntaje 0 en el criterio de "Cumplimiento de Requisitos Formales".

Diferencia entre Valor Neto ingresado en el Portal y Anexo Económico de la oferta

En caso de existir una discrepancia entre el monto neto indicado electrónicamente en el Portal y en el Anexo Económico, se entenderá como válido el valor indicado en el Anexo Económico para los efectos de la evaluación y eventual adjudicación.

Cláusula de Readjudicación

Si el respectivo adjudicatario se desiste de su oferta, no entrega los antecedentes legales para contratar y/o la garantía de fiel cumplimiento si corresponde, no acepta la Orden de Compra dentro de las 48 horas siguientes a su envío a través del Portal Mercado Público o no se inscribe en Chileproveedores en los plazos que se establecen en las presentes bases, la entidad licitante podrá dejar sin efecto la adjudicación y seleccionar al oferente que, de acuerdo al resultado de la evaluación le siga en puntaje, y así sucesivamente, a menos que, de acuerdo a los intereses del servicio, se estime conveniente declarar desierta la licitación.

Procedimiento de Pago

El pago al proveedor por los bienes y/o servicios adquiridos, se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Con todo, para proceder al pago se requerirá que previamente la entidad licitante certifique la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos por aquella. Previo a emitir la respectiva factura, la Municipalidad a través del IMC de contrato, emitirá el Certificado de Recepción conforme adjuntándolo al Portal Mercado Público, previo pago de las multas si las hubiere, sólo una vez efectuado este procedimiento, el oferente podrá facturar.

En caso de que el oferente emita la factura antes de la recepción conforme en el Portal Mercado Público, esta será RECHAZADA a través del SII.

Por la totalidad del evento ejecutado, contra aprobación del IMC de contrato. En caso de existir observaciones por parte del IMC, estas primeramente deberán ser subsanadas.

Documentos para el pago de la factura:

1. Comprobante de pago de multas, si las hubiere.
2. Orden de compra del Portal Mercado Público en estado "Recepción Conforme".
3. Factura: dicha Factura Electrónica deberá ser enviada el documento al siguiente correo: jose.rocha@providencia.cl y romina.herrera@providencia.cl
4. La empresa adjudicada deberá completar y enviar al IMC, formulario de Declaración Jurada simple por pago vía transferencia electrónica de Fondos.

Reposición de Productos

Si los productos y/o servicios contratados mediante esta licitación presentan desperfectos u observaciones respecto a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, problemas de calidad, etc., el oferente adjudicado deberá subsanar dichos desperfectos u observaciones dentro de las 2 horas siguientes a la notificación del IMC. En caso de incumplimiento del plazo señalado, se cursará la multa descrita en Punto 9. Requerimiento Técnicos y Otras Cláusulas "Multas" letra c), de las Bases de Licitación por cada 15 minutos de atraso.

Multas

La Municipalidad de Providencia podrá, previo informe de la Unidad Técnica, aplicar multas al contratista en el caso que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases de licitación. La multa será a favor de la Municipalidad de Providencia, las que serán calificadas en cada ocasión por la Unidad Técnica Supervisora en los siguientes casos:

ITEM	DESCRIPCIÓN MULTA	COSTO MULTA
a)	Incumplimiento de la normativa vigente (Ley, reglamentos, ordenanzas, etc).	2 UTM, Por incumplimiento
b)	Por incumplimiento de cada una de las instrucciones estampadas por el Encargado Municipal del evento en el libro de Control del Contrato.	1 UTM
c)	Por cada 30 minutos de atraso en el incumplimiento de cualquiera de horarios determinados en las Bases de Licitación y sus adjuntos.	1 UTM
d)	Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	2 UTM, Por Persona
e)	Fallas técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento	5 UTM, por cada falla
f)	Problemas en la transmisión via streaming, atribuible al contratista.	5 UTM por incumplimiento
g)	Falta o ausencia de algunos de los equipos solicitados	5 UTM por cada hora de retraso en la ausencia del producto
h)	Entregar en mal estado las dependencias donde fue realizado el evento	3 UTM
i)	Incumplimiento de cualquier requerimiento indicado en las Bases de Licitación distinto a los indicados anteriormente.	5 UTM, Por incumplimiento

El monto máximo para la aplicación de multas es de un 30% del valor total de la Orden de Compra. En el evento que el monto acumulado de las multas supere el 30% del valor del contrato, la Municipalidad podrá poner término al contrato.

Procedimiento para la aplicación de Multas

Los incumplimientos considerados, en la ejecución del contrato en que haya incurrido en falta, serán informados mediante Carta de "Notificación de Incumplimiento" enviada por la Dirección de Administración y Finanzas, al correo electrónico del proveedor registrado en el Portal Mercado Público. El proveedor tendrá 5 días hábiles para presentar sus descargos, acompañando todos los documentos que estime pertinente, por la misma vía al correo electrónico asilva@providencia.cl con copia a nriveros@providencia.cl y avillenas@providencia.cl.

Vencido el plazo sin presentar descargos, el Municipio dictará el respectivo Decreto Alcaldicio Ex. DAF aplicando la multa respectiva.

Si el contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Municipalidad tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante Decreto Alcaldicio Ex. DAF, previo V°B° de la Dirección de Control, lo que se notificará al adjudicatario al correo electrónico del proveedor registrado en el Portal Mercado Público, la cual se entenderá notificada, transcurrido 3 días hábiles de remitido el documento, siendo además publicado oportunamente en el Sistema de Información. Cabe señalar que en caso de existir multas notificadas, éstas deberán ser pagadas dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde notificada. De no ser pagadas en los plazos definidos, la Municipalidad podrá hacer efectivaba la garantía por fiel cumplimiento de contrato si hubiere.

Aumentos y Disminuciones

La Municipalidad de Providencia podrá ordenar al Contratista que aumente 10% y/o disminuya hasta en un 30% el valor total de la Orden de compra IVA incluido, lo cual será notificado a través de la respectiva Orden de Compra o el Decreto Ex. Que lo autorice a través del Portal Mercado Público.

De la inspección Municipal del contrato (IMC)

La Inspección Municipal del Contrato estará a cargo de José Rocha funcionario de la Dirección de Comunicaciones

Suspensión o cambio de fecha del evento**Suspensión:**

En caso de existir riesgos asociados por actos vandálicos, cambios climáticos, entre otros, la Municipalidad podrá suspender la actividad de acuerdo a los siguientes rangos pagando un porcentaje (%) del valor ítemizado según el Formulario N°1 "Carta Oferta" adjunto a su oferta, a fin de cubrir gastos incurridos en la preparación del evento. Lo anterior se calculará en base las horas con antelación que el IMC notifique al proveedor adjudicado, según lo siguiente:

- a) Hasta 2 horas antes del evento, la Municipalidad pagará el 100%.
- b) De 2 horas 1 minuto a 12 horas antes del evento, la Municipalidad pagará el 50%.
- c) De 12 horas 1 minuto a 24 horas antes del evento, la Municipalidad pagará el 30%.
- d) De 24 horas 1 minuto a 47 horas 59 minutos, la Municipalidad pagará el 10%

La Municipalidad podrá suspender el evento sin indemnización al proveedor adjudicado, cuando se notifique de dicha suspensión con al menos 48 horas antes del inicio del evento.

Cambio:

En caso de existir riesgos asociados por actos vandálicos, cambios climáticos, entre otros, la Municipalidad podrá cambiar la fecha y/o lugar del desarrollo del evento informando al proveedor adjudicado en un plazo superior a 2 días corridos antes del inicio del evento.

Daños a Bienes Nacionales de uso Público

Todo daño de cualquier naturaleza que con el motivo de la ejecución del servicio se cause a Bienes Nacionales de uso público, será de responsabilidad y costo exclusivo del proveedor.

Documentos a completar y adjuntar

El proveedor deberá completar y adjuntar:

- Completar y adjuntar el Formulario N°1 Carta Oferta el cual corresponde a un requisito de admisibilidad, por tanto, no adjuntarlo significará que dicha oferta será declarada INADMISIBLE.
- Completar y adjuntar el Formulario N°2 "Declaración de Experiencia", En caso que el proveedor no cuente con experiencia, deberá igualmente adjuntar el Formulario N°2 "Declaración de Experiencia", lo cual evitará que se reste puntaje por el criterio de evaluación denominado "Cumplimiento de Requisitos Formales".
- Set fotográfico de eventos ejecutados señalando nombre de este, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad, por tanto, no adjuntarlo significará que dicha oferta será declarada INADMISIBLE.

NOTA: Solo se evaluarán los documentos debidamente solicitados cualquier otro documento adjunto no será válido.

Evaluación del Comportamiento Contractual

La evaluación al Comportamiento Contractual tiene por objeto descontar puntaje, respecto del total obtenido, aplicando la Pauta de Evaluación de los Criterios definidos para la presente licitación. Para definir el Tipo de Sanción, será considerada la información proporcionada por el Historial de Comportamiento Contractual de la Plataforma Chile Proveedores de los últimos 18 meses desde la fecha de apertura.

Se considerará:

- Amonestación: se descontará 0 puntaje
- Cobro de Multa: se descontará 1 punto
- Cobro de Garantía: se descontarán 2 puntos
- Término anticipado por Incumplimiento de Contrato: se descontarán 5 puntos Cada puntaje indicado en la Tabla precedente se deberá considerar por cada tipo de sanción que presente el proveedor, es decir, en caso de presentar más de una sanción en los últimos 18 meses, el puntaje se irá restando hasta un máximo de 15 puntos.

Notas:

- a. Para el Tipo de Sanción "cobro multa", la disminución de puntaje a partir de la 1era multa sancionada y en lo sucesivo por cada multa sancionada.
- b. Para el Tipo de Sanción "cobro garantía", la disminución de puntaje a partir de la 1a garantía cobrada y en lo sucesivo por cada garantía cobrada.
- c. Para el Tipo de Sanción "Termino anticipado contrato", la disminución de puntaje a partir del 1er Término y en lo sucesivo por cada término sancionado.

Nota: En caso de presentarse en Unión Temporal de Proveedores, se evaluará el comportamiento contractual de todas las empresas que la constituyan.

Aceptación de la Orden de Compra en el Portal Mercado Público

De no aceptar la Orden de Compra en un plazo de 48 horas, la Municipalidad podrá cancelarla y readjudicar al proveedor que le sigan en puntaje según los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación.

Condiciones Administrativas Generales

Las empresas participantes declaran que por el solo hecho de postular a la presente licitación conocen y aceptan todas sus partes:

- a. Bases Administrativas Electrónicas,
- b. Bases Técnicas adjuntas,
- c. Anexos,
- d. Respuestas a las Consultas, Modificaciones y aclaraciones (de haberlas).

De acuerdo a lo anterior la municipalidad exigirá el total cumplimiento de todo lo establecido estos documentos.

Revoque

La Municipalidad podrá revocar o suspender el proceso licitatorio, en cualquiera de sus estados o etapas, cuando a su juicio tuviere antecedentes que así lo aconsejen y justifiquen, considerando el interés público general o específico de la Municipalidad, y en general por razones de mérito conveniencia u oportunidad, sin derecho a indemnización alguna.

Comisión Evaluadora

Para la presente licitación se conformará una comisión evaluadora integrada por tres funcionarios municipales, quienes realizarán las funciones y tendrán todas las atribuciones correspondientes. Esta comisión aplicará la metodología de evaluación detallada en el punto 9 "Requerimientos técnicos y otras cláusulas- Metodología y Pauta de Evaluación, a las ofertas que resultaran admisibles en la etapa de apertura.

Visita a terreno

La visita a terreno es de carácter OBLIGATORIO el día Martes 29 de octubre de 2024 a las 12:00 hrs en el Pedro de Valdivia 963, Providencia , contacto José Rocha funcionario de la Comunicaciones.
El oferente que no asista facultará a la Municipalidad para declarar su oferta inadmisibile.
Para el registro de las visitas será obligatorio que los oferentes completen y firmar el acta de visita a terreno, de lo contrario su oferta será declarada inadmisibile.
Se aceptará un máximo 10 minutos de retraso.

Documentos que debe enviar el proveedor adjudicado

Los siguientes documentos deberán ser entregados por el proveedor adjudicado en un plazo de 3 días hábiles de notificada la adjudicación en el portal mercado público y antes del envío de la orden de compra, debiendo ser enviados a través de correo electrónico a rocio.gonzalez@providencia.cl con copia a romina.herrera@providencia.cl y avillenas@providencia.cl, **La orden de compra será enviada a través del Portal, solo cuando el adjudicatario haya entregado todos los documentos.** En caso que los documentos no sean entregados dentro de los plazos establecidos en las Bases de Licitación, la Municipalidad podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, readjudicar la licitación al oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, salvo que las Bases establezcan algo distinto. Documentos a enviar una vez adjudicada la licitación:

1. Cv y título de Ingenieros en sonido.
2. Cv y título de Stage Manager.
- 3 Cv y al menos 3 certificados de experiencia de la persona encargada de legua de señas.
- 4 Certificado emitido por la SEC de los Generadores.
- 5 Organigrama de las distintas funciones del evento.
- 6 Plan de emergencia
- 7 Título y Resolución del prevencionista de riesgo.
- 8 Resolución de los generadores
- 9 Permiso T1.

[Subir](#)

10. Demandas ante el Tribunal de Contratación Pública

No cuenta con demandas ante el Tribunal de Contratación Pública.

[Subir](#)

Cerrar

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; PRIMER OTROSÍ: RECURSO JERÁRQUICO; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: OTROS MEDIOS DE PRUEBA; CUARTO OTROSÍ: SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

REF.: DECRETO EXENTO N°2804 DE
FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2024

Santiago, 2 de enero de 2025

A: ANA MARIA SILVA GARAY

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: JORGE BENAVENTE MUÑOZ

REPRESENTANTE LEGAL EVENT SERVICES SPA

JORGE BENAVENTE MUÑOZ,, cédula de identidad N° [REDACTED], representante legal de Event Services Spa, del giro de su denominación, Rut 77.819.645-K, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] asistido en este acto por FELIPE EDUARDO BETANCOURT BURGOS, [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Región Metropolitana, junto con saludarle, a usted con respeto decimos:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo, vengo en interponer recurso de reposición en contra del Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024, notificado a esta parte por correo electrónico con fecha 24 de diciembre de 2024, por el cual se dispone aplicación de multa, por incumplimiento de obligaciones del contrato del "Servicio producción cambio de mando comunal 2024-2028" asociado a la licitación pública ID 2460-247-LE24;

solicitando desde ya, se rectifique conforme a derecho la resolución recurrida, en virtud de los antecedentes que se expondrán y se condonen y/o disminuyan total o parcialmente el monto de multas que se pretenden.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de octubre de 2024, mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 2323, se aprueban las bases de la licitación y demás antecedentes, para la ejecución del "*Servicio producción cambio de mando comunal 2024-2028*", asociada a la licitación pública ID 2460-247-LE24.
2. Con fecha 8 de noviembre de 2024, se publica en el portal de Mercado Público, el Decreto Alcaldicio Exento N°2457 de la misma fecha, por la cual se resuelve adjudicar al proveedor Event Services Spa la licitación pública ya individualizada.
3. En el marco de la ejecución del contrato, con fecha 10 de diciembre del presente, se emite Carta notificación de incumplimiento, notificada en la misma fecha por correo electrónico, por la cual se comunica incumplimiento y eventual aplicación de multa a este proveedor.
4. Con fecha 17 de diciembre de 2024 este proveedor evacuó sus descargos correspondientes manifestando de antemano que la aplicación de la multa es errónea, en consideración de los argumentos de hecho y de derecho que allí se exponen:
5. Que, con fecha 24 de diciembre de 2024, se dicta Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024, que rechaza los descargos y aplica multa a este proveedor.
6. Que mediante la siguiente presentación, dentro de plazo venimos en interponer recurso de reposición por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

II. REPOSICIÓN

Que, tal como ya se adelantó, mediante decreto exento de la referencia, vuestra Ilustre Municipalidad de Providencia decide rechazar la totalidad de los descargos planteados, por una serie de consideraciones que pasamos a reproducir:

- a. Con respecto a la causal f) “Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.”;
5 UTM por cada falla, vuestra municipalidad señala:

Revisión Descargos:

Cabe señalar que el sonido deficiente durante el evento conlleva consigo problemas de transmisión vía streaming. y debido al problema de transmisión que hubo durante la ceremonia es que actualmente se encuentra disponible en el canal de Youtube de la Municipalidad, una copia editada de la ceremonia, que debió ser realizada con posterioridad al término de la misma, y para la cual se eliminaron los problemas técnicos originales, los cuales fueron reemplazado por los audios que se registraron en la mesa de sonido, razón por lo que no se aprecia en ella ninguno de los errores. Se adjunta enlace editado: <https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pgmzjqbMV0-6un>

Sin embargo, la transmisión original que presentó la empresa contratada se encuentra en el enlace “oculto” adjunto: <https://www.youtube.com/live/x4NQkfNwkgM>, donde se puede revisar la grabación original que demuestra los problemas de audio que debieron ocultarse para no empañar la imagen del Municipio en una de las ceremonias más importantes que realiza la institución.

Como se podrá apreciar en la transmisión original, los problemas de audio son evidentes:

- bajo volumen del audio,
- ruido de fondo en la transmisión (similar a estática) y
- micrófonos a punto del acople en algunos momentos de la ceremonia (esto es evidente en el momento que habló la ex alcaldesa Matthei).

Para mayor abundamiento, basta con mirar los comentarios que los mismos usuarios hicieron durante la transmisión para acreditar algo que es evidente, los problemas de sonido y transmisión de la ceremonia. (Se dejan evidencias gráficas)

-  Gabriel Flores Ratzinger se escucha muy bajo
-  Gabriel Flores Ratzinger por favor arreglar el volumen!
-  Bárbara Miranda el audio
-  Josefina Trabucco Audio no se escucha
-  Carlos R. M. Y pensar que pagan por esta transmisión y el audio es un fiasco
-  Leslie Galvez Isabel Labbé
-  Josefina Trabucco Una vergüenza el audio. Será aprendiz el encargado
-  Josefina Trabucco Felicitaciones a los nuevos aconsejales

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM.

- b. Con respecto a la causal c) "Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otros similares)."; 5 UTM por cada falla, el mandante dispone:

Revisión Descargos:

Las fallas técnicas de sonido (interrupciones y problemas de audio) y pantalla (desfase de sonido e imagen) son producidos por el inadecuado manejo del audio en sala (lugar físico del evento).

Para el caso de las interrupciones y problemas de audio, estos se detectaron tanto en la transmisión vía streaming (Transmisión de tiempo real) en el audio original grabado, transmisión de la pantalla led instaladas en el lugar del evento y un desfase entre la imagen y el audio, lo que se hace más evidente durante el discurso de despedida de la ex alcaldesa Evelyn Matthei. Esto se puede apreciar, en el minuto 16 con 30 segundos aproximados, donde es evidente este descalce. Se deja enlace al minuto en cuestión: <https://youtu.be/x4NQkfNwkgM?t=990>

También, hay un momento en que la transmisión se cortó, pero en la grabación del video no se logra apreciar, porque se adelanta a la parte que continúa, durante el juramento del Alcalde Jaime Bellolio, y se envía enlace del minuto 33 con 50 segundos aproximadamente (Enlace a transmisión original: <https://youtu.be/x4NQkfNwkgM?t=2029>). Esto es fácilmente comprobable al revisar el video editado por el equipo audiovisual del municipio que hoy se encuentra en la plataforma municipal de Youtube y que el propio proveedor se atribuye como suyo. Se adjunta enlace editado: <https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pdmziqbMV0-6>

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM.

- c. Con respecto a la causal letra d) “incumplimiento en la cantidad de recurso humano”. ”; 2 UTM por persona, se fundamenta lo siguiente:

Revisión de Descargos:

Respecto del incumplimiento de personal, esta situación fue observada momentos antes de iniciada la ceremonia, ya que sólo se hicieron presentes 3 camarógrafos, el director de TV y el sonidista. En las pruebas que hace mención el proveedor del día 5 de diciembre, se revisa la conexión de equipos y su visualización y las pruebas de sonido y ajustes de cada cámara se hacen de manera individual y no colectiva, no siendo necesaria la asistencia de todo el personal solicitado.

Debido a que la situación fue detectada momentos antes de iniciar la ceremonia, se continuó con el equipo presente, ya que esta actividad no podía sufrir ningún tipo de retrasos y los funcionarios municipales prestaron la ayuda necesaria.

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 6 UTM (2 UTM por cada persona ausente).

- d. Con respecto a la causal letra f) “Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.”; 5 UTM por cada falla, se señala:

Revisión Descargos:

El equipo técnico en cuestión es una caja pequeña de 10 cm. de tamaño y no es fácil su identificación por lo que no fue posible detectarlo con anticipación, sino hasta que estuvieran operativas todas las conexiones técnicas necesarias para la transmisión de la ceremonia. Sin embargo, la falta de este equipo efectivamente se pudo haber clasificado como falta de implementos (5 UTM por cada hora de retraso en la ausencia del producto), no obstante, al ser subsanada por la Municipalidad sólo se notificó como una falla en la transmisión. quedó al descubierto momentos antes de iniciarse la ceremonia y cuando ya todos los equipos estaban conectados para dar inicio a la transmisión. En consecuencia, personal municipal debió hacer uso del equipamiento de la Municipalidad de Providencia para facilitar el equipo en cuestión y que pudiera salir la cámara de lenguaje de señas, antes de partir la ceremonia, lo que fue entregado por mano al encargado del streaming y la instalación del equipo la realizó personal municipal. La caja fue devuelta sin observaciones y en perfecto estado

Respecto a lo mencionado en los descargos de la empresa sobre el principio "non bis in ídem" en lo que respecta a la aplicación de 2 multas que se asocian a una misma causal, cabe precisar que, las bases de licitación detallan un listado de 9 multas ordenadas desde la letra a) a la letra i) donde la letra e) corresponde a "*Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento*" y la letra f) corresponde a "*Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista*", y que específicamente para este caso en particular, si bien están asociadas a que el resultado final de un mismo ítem presentó problemas, los incumplimientos se pueden producir de manera independiente uno del otro, ya que uno corresponde a los resultados de grabación vía streaming, y las fallas técnicas corresponden a la falla de los equipos con los resultados presenciales en el lugar físico de la ceremonia, que para este caso, su resultado finaliza en una mala transmisión.

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM según notificación.

7. Que, una vez revisados los antecedentes se comprueba que las infracciones antes señaladas sí fueron efectivas, por lo cual procede el cobro total de la multa asciende a 21 UTM de por un total de \$ 1.413.174.

De todo lo dicho, el mandante dispone y confirma la aplicación de multa por la suma de 21 UTM equivalente a la suma de \$1.413.174.

Entre los diversos argumentos esgrimidos por el mandante, venimos en hacernos cargo de cada uno de ellos, solicitando respetuosamente se tengan presente las siguientes consideraciones:

II. 1 EN CUANTO A LA FORMA.

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE MULTA HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A DEFENSA DE MI REPRESENTADA.

Que, tal como ya se adelantó y como se puede apreciar de la lectura de ambos actos administrativos de vuestra municipalidad insertos en el presente procedimiento de multa, la sanción aplicada se basa en gran parte por presuntas fallas técnicas acaecidas en la transmisión de streaming realizada mediante la plataforma Youtube el día 6 de diciembre de 2024.

Que, este proveedor de buena fe fundamentó sus argumentos basándose en el link público de la transmisión puesto a disposición por vuestra municipalidad, sin tener conocimiento de que este se trataría de un video editado por los propios funcionarios.

Como primera consideración entonces, hacemos presente que el debido proceso se ha visto comprometido en tanto, mi representada tuvo que formular sus descargos en base a antecedentes

erróneos y que no se condicen con la realidad. El que la transmisión "original" se encuentre en un **link oculto**, fuera del alcance y conocimiento de mi representada supone una infracción al debido proceso al hacerse uso de elementos probatorios y antecedentes desconocidos a los cuales mi representada **no pudo hacerse cargo al momento de formular sus descargos** y que solo en la etapa de reposición, se le ha dado la posibilidad de defenderse adecuadamente contra los cargos formulados, en tanto en la notificación de multa de 10 de diciembre de 2024 se omiten una serie de antecedentes vitales para efectos de hacer valer nuestros derechos contra la aplicación de una sanción que consideramos injusta y desproporcionada, como lo es omitir acompañar el link oculto "original" de la transmisión de modo que este proveedor no pueda caer en el error de revisar el link "editado" que se encuentra publico y al cual solo pudo tener acceso. Dicha situación por otro lado, constituye una clara infracción al principio de contradictoriedad, al limitar nuestras posibilidades de defensa en los términos ya expresados. Vuestra Municipalidad evidentemente debió sustentar la preterida multa en antecedentes que fuesen conocidos colocándolos a disposición de ambas partes, lo que suponía haber indicado de manera expresa el link a la transmisión de youtube original sin editar en la cual se base para formular sus cargos, teniendo muy presente que se trataría de un link oculto y al cual solo se puede tener acceso mediante la remisión del link, lo cual acontece solo al momento de resolverse los descargos.

Que, el debido proceso es un valor que trasciende lo meramente formal. La audiencia y el ejercicio de "derechos de defensa" permiten al administrado tutelar derechos e intereses antes que sean afectados negativamente por un actuar imperativo de la autoridad. Esto constituye fin en sí mismo distinto de la garantía de legalidad y de eficacia de la actividad administrativa.

Aplicar una sanción valiéndose de medios ocultos a que esta parte no pudo tener acceso, medios que intentan validar un hecho por un método distinto al dispuesto en las bases o en las leyes es un acto ilegal desde su gestación. Al existir entonces un acto administrativo contrario a la ley, éste adolece de un vicio susceptible de invalidación conforme lo está consagrado a nivel constitucional en su art. 38 y legal en el art. 2 Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y art. 15 LBPA).

Por todo lo dicho, solicitamos se proceda a un procedimiento de invalidación con respecto al presente procedimiento de aplicación de multa, dejándose sin efecto la carta de notificación de multa de fecha 10 de diciembre de 2024 y el Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024, por afectar la garantía del debido proceso y el derecho a defensa, contenido a propósito del artículo 19 N°3 inciso quinto que dispone el conocido principio del debido proceso: "Toda sentencia de un órgano que ejerza

jurisdicción debe fundarse en un proceso previo Legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racional y justo”.

II.2 EN CUANTO AL FONDO

Haciéndonos cargo ahora del fondo del asunto, y en subsidio de las alegaciones empleadas sobre la forma en que se ha procedido con el presente procedimiento de aplicación de multas, venimos en señalar lo siguiente:

1- EL MANDANTE SANCIONA 2 VECES UN MISMO INCUMPLIMIENTO.

Que, como se puede observar de la resolución de la referencia, se descarta una infracción al principio Non Bis In Idem en tanto se estarían aplicando dos supuestos de multa distintos.

Respecto a lo mencionado en los descargos de la empresa sobre el principio “non bis in ídem” en lo que respecta a la aplicación de 2 multas que se asocian a una misma causal, cabe precisar que, las bases de licitación detallan un listado de 9 multas ordenadas desde la letra a) a la letra i) donde la **letra e) corresponde a “Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento”** y la **letra f) corresponde a “Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista”**, y que específicamente para este caso en particular, si bien están asociadas a que el resultado final de un mismo ítem presentó problemas, los incumplimientos se pueden producir de manera independiente uno del otro, ya que uno corresponde a los resultados de grabación vía streaming, y las fallas técnicas corresponden a la falla de los equipos con los resultados presenciales en el lugar físico de la ceremonia, que para este caso, su resultado finaliza en una mala transmisión.

Así las cosas, se estaría sancionando mediante la letra e de las bases de la licitación, la cual diría relación con fallas técnicas correspondientes a la falla de equipos con los **resultados presenciales en el lugar físico de la ceremonia** y mediante la letra f de las citadas bases, que corresponden a **resultados de la grabación vía streaming**.

No obstante, si nos remitimos a lo reseñado por el propio mandante en resolución de la referencia podemos observar que lo que se imputa como primer supuesto de multa es lo siguiente:

Como se podrá apreciar en la transmisión original, los problemas de audio son evidentes:

- bajo volumen del audio,
- ruido de fondo en la transmisión (similar a estática) y
- micrófonos a punto del acople en algunos momentos de la ceremonia (esto es evidente en el momento que habló la ex alcaldesa Matthei).

Luego, en el segundo supuesto de multa, se le imputa a mi representada lo siguiente:

Las fallas técnicas de sonido (Interrupciones y problemas de audio) y pantalla (desfase de sonido e imagen) son producidos por el inadecuado manejo del audio en sala (lugar físico del evento).

Para el caso de las interrupciones y problemas de audio, estos se detectaron tanto en la transmisión vía streaming (Transmisión de tiempo real) en el audio original grabado, transmisión de la pantalla led instaladas en el lugar del evento y un desfase entre la imagen y el audio, lo que se hace más evidente durante el discurso de despedida de la ex alcaldesa Evelyn Matthei. Esto se puede apreciar, en el minuto 16 con 30 segundos aproximados, donde es evidente este descalce. Se deja enlace al minuto en cuestión: <https://youtu.be/x4NQkfNwkgMt=990>

Que, como se puede apreciar, no se está sancionando en el segundo supuesto de multa fallas técnicas ocurridas durante la ceremonia presencialmente, sino que se sancionan fallas de audio e imagen de la transmisión lo cual se condice totalmente con lo ya sancionado en la letra F de las bases administrativas. La interpretación de vuestro municipio conlleva a una situación en la cual siempre que haya un fallo en la transmisión de streaming se le aplicará dos multas diversas al proveedor por el mismo hecho, lo que supone una infracción a los principios de proporcionalidad y non bis in idem. Evidentemente un problema de transmisión se puede deber a errores cometidos por los técnicos en el lugar, pero que en ningún caso suponen necesariamente fallos técnicos que digan relación con la ceremonia de carácter presencial que busca sancionar la letra e) del numeral 9 “multas” de las bases administrativas. Por lo demás la interpretación citada torna en inútil la letra e) ya individualizada, en tanto si sanciona problemas en la transmisión, estaría sancionando algo ya previsto por la letra f) de la misma norma.

A mayor abundamiento, damos cuenta además que lo sancionado en el supuesto de multa número 2 de la carta de notificación de incumplimiento de fecha 10 de diciembre de 2024, no se condice con la letra e del numeral 9 “multas” de las bases de la licitación.

El mandante aplica multa mediante la e de las bases de la licitación, pero en definitiva lo sancionado es un hecho que recae sobre la letra f) y que por lo demás ya fue sancionado en el numeral 1 de la carta que da inicio al procedimiento de multa, esto ya que como se puede observar, lo que se incumple son fallas técnicas en las transmisión de streaming y no fallas ocurridas en la ceremonia, lo cual no se ha probado por el mandante.

Ahora, si bien el mandante menciona ahora como nuevo antecedente que habría habido presuntamente interrupciones en la transmisión de la pantalla led instalada en el lugar del evento, no obstante no presenta prueba alguna que dé cuenta de dicho hecho, teniendo muy presente que todo el presente procedimiento de multa se basa en una grabación de la transmisión de la ceremonia más no en alegaciones por fallas ocurridas en la ceremonia como tal. Así las cosas, no procede dar por supuesto que una defectuosa transmisión (hecho que recalcamos que no es efectivo como se señalara en su oportunidad) suponga necesariamente una defectuosa ceremonia, en tanto serían dos cosas completamente distintas y que el mandante debe probar cada falla que decide imputar.

Que, mi representada entiende que vuestro municipio debe garantizar los máximos estándares en este tipo de ceremonias y que ha actuado de buena fe al momento de sancionar lo que considera un incumplimiento, no obstante, solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta las antedichas consideraciones, en tanto la sanción se toma en desproporcionada y conlleva una doble sanción, lo que estaría prohibido en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo dicho, solicitamos se deje sin efecto la multa de 5 UTM dispuesta en la letra e) del numeral 9 de las bases de la licitación, sancionada en el punto número 2 de la carta de notificación de incumplimiento de fecha 10 de diciembre de 2024.

2- APLICA INCORRECTAMENTE UN SUPUESTO DE MULTA.

Que, el mandante aplica multa por fallas técnicas en la transmisión, no obstante lo que corresponde en los hechos sería una presunta falta de implementos, en este caso de la falta de la capturadora de imagen para señal del intérprete de lenguaje de señas, lo que es aceptado por el mismo mandante en la resolución de la referencia.

Sobre esto, solicitamos se tenga en consideración que si el mandante quiso sancionar por una falta de implementos debió ceñirse estrictamente a las bases de la licitación, no pudiendo ser un argumento para cambiar el supuesto de multa, el hecho de que la situación fuese subsanada. Somos conscientes de que el mandante tiene como mandato legal sancionar todos aquellos supuestos de incumplimiento en sus relaciones con los privados, pero no obstante, debe ceñirse estrictamente a las bases de la licitación.

Si no hubo una falta o ausencia de los equipos solicitados por un periodo superior a una hora, no corresponde que se le aplique igualmente una multa buscando otro supuesto de multa que por lo demás no se relaciona con lo reclamado, en tanto se aplica nuevamente la letra f) del numeral 9 "multas" de las bases de la licitación que dice relación con problemas técnicos en la transmisión de streaming.

El espíritu de la norma busca justamente solo sancionar aquella falta o ausencia de los equipos solicitados por más de una hora, entendiendo que una falta o ausencia de los implementos por dicho periodo de tiempo podría producirle problemas al mandante.

Como se puede observar entonces, para aplicar la referida multa se requieren dos requisitos:

- a- Falta o ausencia de los equipos solicitados.
- b- Que esta falta o ausencia de los equipos solicitados se extienda por más de una hora.

Así las cosas, no habiéndose acreditado cada uno de los requisitos de la norma citada, en tanto incluso el mismo mandante señala que la situación fue subsanada y no habiendo perjuicio al mandante como **tampoco se ha acreditado que la falta de la referida capturadora sea imputable al proveedor, en tanto volvemos a dar cuenta que si se entregó la referida capturadora del intérprete de lenguaje de señas el día anterior a la ceremonia, en dependencias de la municipalidad.**

Por todo lo dicho, solicitamos respetuosamente a vuestra municipalidad revisar la decisión y enmendarla de modo de dejar sin efecto la multa de 5 UTM aplicada en este ámbito.

3- IMPUTA UNA FALTA DE PERSONAL CUANDO EN LOS HECHOS SE HA CUMPLIDO CON LA DOTACIÓN EXIGIDA.

Que, sobre este punto volvemos a remitirnos a lo indicado en nuestros descargos en tanto, el mandante por un lado imputa la ausencia de personal que no fue exigido en las bases (Jefe Técnico) y por otro lado, no presenta prueba o registros que den cuenta que no asistió el personal ofertado y exigido por las bases de la licitación

Por lo demás, volvemos a recalcar que la totalidad del personal exigido por las bases de la licitación se presentó el día de la ceremonia, haciéndose cargo mi representada a cabalidad del personal humano ofertado. El personal contratado se puede apreciar en la siguiente boleta de honorarios emitida por la persona a cargo del Circuito Cerrado de TV, lo que da cuenta que mi representada contrato y se preocupo de cumplir con lo exigido por las bases de la licitación:

NICOLAS PATRICIO MIRANDA VALENZUELA		BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA	
RUT: [REDACTED]		N° 539	
GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P., ASESORIAS AUDIOVISUALES			
TELEFONO: [REDACTED]			
		Fecha: 06 de Diciembre de 2024	
Señor(es): EVENT SERVICES SPA		Rut: 77.819.645- K	
Domicilio: MONJITAS 550 DO 19, SANTIAGO			
Por atención profesional:			
CCTV FULL INCLUYE 1 DIRECTOR DE TV Y 1 ASISTENTE DE DIRECCION			200.000
1 PRODUCTOR EN TERRENO CON 1 ASISTENTE DE PRODUCCION			200.000
1 SONIDISTA CON 1 SUPERVISOR TECNICO			200.000
4 CAMAROGRAFOS CON ASISTENTES DE CAMARA			200.000
CAMBIO DE MANDO ALCALDIA DE PROVIDENCIA			160.985
Total Honorarios \$:			960.985
16.75 % Impto. Retenido:			160.965
Total:			800.020
Esta boleta tiene una retención adicional de 3% de acuerdo a las leyes N° 21.242 y/o N° 21.252.			
Fecha / Hora Emisión: 31/12/2024 11:40			
			
0886428500539029046D			
Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004			
Verifique este documento en www.sii.cl			
El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.			
11202412311140			

Que, mi representada al no poseer registros de asistencia a su alcance, sólo posee elementos limitados para probar la asistencia del personal contratado, no obstante en virtud del principio de buena fe contractual solicitamos al mandante tener presente las consideraciones señaladas, dejando sin efecto la multa de 6 UTM que se intenta aplicar mediante el número 3 de la carta de notificación de incumplimiento y la letra d del numeral 9 “multas” de las bases administrativas.

4- INEXISTENCIA DE LAS FALLAS TÉCNICAS OCURRIDAS EN LA TRANSMISIÓN.

Que, si bien el mandante posee un link “original” de la grabación de la transmisión original, y sin perjuicio de lo señalado en el punto II.1 de este recurso, venimos en dar cuenta que cada uno de los incumplimientos imputados no son efectivos, en tanto la transmisión a la cual hace referencia el mandante no sería la transmisión real del evento, desconociendo esta parte el por que posee dichos fallos técnicos.

Así las cosas, mi representada viene en acompañar la grabacion de la transmision de streaming del evento que fue creada y respaldada el día 6 de diciembre de 2024, la cual se puede encontrar en el siguiente link:
<https://drive.google.com/file/d/1GKh3oLAy8E4xDLX5vETWtazDul9enz-N/view>

Que, las bases técnicas en el numeral número 4 disponen lo siguiente:

La transmisión es completamente responsabilidad de la productora, además deberá ser transmitida por Youtube, en una calidad mínima de 1080p, para lo cual se facilitarán las credenciales el mismo día del evento.

Se deberá considerar una prueba de velocidad y estabilidad de internet. Deberá asegurar una velocidad de carga mínima de 25 Mbps (la locación no cuenta con internet), el proveedor deberá considerar todos los elementos necesarios para otorgar una segura transmisión del evento. Además, el proveedor deberá considerar pruebas extras y pre montaje, respondiendo con antelación a las necesidades que se presenten para dar un correcto servicio.

La productora deberá disponer de un intérprete en lenguaje de señas, con certificación en intérprete de lenguaje en nivel B2, C1 o C2. Nivel avanzado, según certificación de cada escuela.

Por último, al proveedor adjudicado se le facilitará un disco duro para el respaldo de la grabación de la transmisión al finalizar el evento.

Que, como señalan las bases técnicas, **es el proveedor adjudicado quien posee el respaldo de la grabación de la transmisión**, siendo este respaldo el que se acompaña en el link ya individualizado y al cual debe remitirse vuestra municipalidad.

Las bases prevén que exista una grabación de respaldo, en tanto justamente esta sirve para que el proveedor pueda defenderse ante posibles alegaciones o incumplimientos que le impute el mandante, y que como “respaldo” demuestra lo realmente transmitido mediante la plataforma de streaming. Si las bases hubiesen determinado lo contrario, se hubiesen limitado a señalar que el respaldo de la transmisión sería la grabación que quede en la misma plataforma de youtube lo que no acontece en este caso. Este punto es relevante ya que suponer que el respaldo sea la copia que posee el mandante mediante la plataforma de Youtube, supone que el respaldo pueda ser modificado en cualquier momento por el mandante mediante las herramientas de la misma plataforma youtube, teniendo presente que el video es subido mediante la cuenta de la municipalidad.

Volvemos a recalcar que desconocemos por que en el link que menciona vuestra municipalidad se ve la transmisión con dichos errores, no obstante cabe recalcar que la grabación que poseemos no da cuenta de ninguno de los errores alegados.

La grabación de la transmisión que poseemos fue creada el día del evento, esto es, el día 6 de diciembre de 2024 a las 12:18 hrs tal como se puede apreciar en las propiedades del archivo una vez es descargado del link ya acompañado:

Propiedades de video playback

General Seguridad Detalles Versiones anteriores

Propiedad Valor

Multimedia

Intérpretes colaboradores

Año

Género

Origen

Directores

Productores

Editores

Editor

Proveedor de contenido

Medio creado 06-12-2024 12:18

Codificado por

Dirección URL del autor

Dirección URL de promoción

Copyright

Contenido

Clasificación parental

Quitar propiedades e información personal

Aceptar Cancelar Aplicar

Que, por otro lado, la grabación que poseemos fue subida a google drive el mismo día 6 de diciembre de 2024, a las 10:56 pm:



En cuanto a la transmisión “original” de vuestra municipalidad, que se encuentra en el enlace oculto, esta si bien posee como fecha el día 6 de diciembre de 2024, no posee hora de inicio y término alguno.



Así las cosas, en el respaldo que poseemos y al cual debe remitirse vuestra municipalidad según el numeral 4 de las bases técnicas, no se aprecian interrupciones en el video, como tampoco ningún desfase entre el audio y video. Por lo demás, el volumen del audio es adecuado y no se aprecian golpes de saturación, habiendo solo momentos puntuales en los cuales se aprecia un pequeño acople del micrófono debido a una incorrecta posición del interlocutor que igualmente se ve subsanada cuando él mismo corrige su postura. Cabe mencionar igualmente que en la grabación de respaldo se puede observar claramente el juramento del alcalde electo, no siendo efectiva la interrupción alegada.

Por todo lo dicho, solicitamos se deje sin efecto la multa por la suma total de 10 UTM, por los incumplimientos imputados en el número 1 y 2 de la carta de notificación de multa de fecha 10 de diciembre, no siendo aplicables en este caso las letras d) y e) del numeral 9 "Multas" de las bases administrativas de la licitación.

POR TANTO; se solicita tener interpuesto recurso de reposición, solicitando a usted se acoja y rectifique conforme a derecho el Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024, por el cual se dispone aplicación de multa, por incumplimiento de obligaciones del contrato, por un monto de **21 UTM**; acto notificado a esta parte mediante correo electrónico recibido con fecha 25 de diciembre de 2024, para que conociendo del presente recurso rectifique los actos administrativos recurridos, y se proceda a invalidar la carta de notificación de multa de fecha 10 de diciembre de 2024 y el Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024, por afectar la garantía del debido proceso y el derecho a defensa de mi representada. En subsidio solicitamos dejar sin efecto o rebajar prudencialmente las multas en los términos señalados en este recurso, condonando y/o disminuyendo total o parcialmente las multas indicadas en los términos analizados precedentemente, o en la forma que este mandante determine en justicia y en cumplimiento y apego al principio de proporcionalidad administrativa.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio de la reposición interpuesta en lo principal de esta presentación y para el improbable e inentendible evento de que ese recurso no sea acogido en los términos solicitados, y en conformidad a los artículos 15 y 59 de la ley 19.880 y demás normas pertinentes, **solicito al Señor**

ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA tener por interpuesto recurso jerárquico en contra del Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024, que fundamos en las mismas razones de hecho y de derecho ya expuestas en lo principal y que por razones de economía procesal, solicitamos tener aquí por íntegramente reproducidas.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, en subsidio de la reposición de lo principal, pedimos tener por interpuesto Recurso Jerárquico en contra del Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024, que se ha individualizado, y darle la tramitación correspondiente, elevándolo a la máxima Autoridad del Municipio, junto a la integridad del expediente y sus antecedentes, a fin de que dicha Autoridad superior en definitiva revierta aquella decisión y disponga invalidar la carta de notificación de multa de fecha 10 de diciembre de 2024 y el Decreto Exento n°2804 de fecha 24 de Diciembre de 2024 o en subsidio disponga no aplicar multa alguna a nuestra empresa, o bien su defecto, rebajarla conforme a que nuestra empresa obró de buena fe y que las fallas e incumplimientos imputados no tienen su origen en la negligencia de esta parte.

SEGUNDO OTROSI: Sírvasse tener por acompañados los siguientes documentos:

- Boleta de honorarios electrónica, emitida con fecha 31 de diciembre de 2024.

TERCER OTROSI: Solicitamos respetuosamente tener por acompañado video que contiene grabación de la transmisión de streaming de la ceremonia de cambio de mando de fecha 6 de diciembre de 2024, el cual se contiene en el siguiente link:

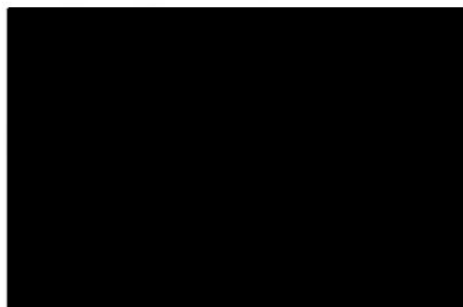
<https://drive.google.com/file/d/1GKh3oLAy8E4xDLX5vETWtazDul9enz-N/view>

CUARTO OTROSI: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 19.880, con el mérito de lo expuesto, solicito a usted mientras se resuelve los recursos presentados por nuestra parte se suspenda el cumplimiento de la resolución impugnada.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
JORGE MICHEL
BENAVENTE MUNOZ
2025.01.02 15:54:05 -0300

JORGE BENAVENTE MUÑOZ

REPRESENTANTE LEGAL EVENT SERVICES SPA



FELIPE BETANCOURT BURGOS
BETANCOURT ABOGADOS & CÍA. LTDA

NICOLAS PATRICIO MIRANDA VALENZUELA		BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA	
RUT: [REDACTED]		N ° 539	
GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P., ASESORIAS AUDIOVISUALES			
TELEFONO: [REDACTED]			
Fecha: 06 de Diciembre de 2024			
Señor(es): EVENT SERVICES SPA		Rut: 77.819.645- K	
Domicilio: MONJITAS 550 DO 19, SANTIAGO			
Por atención profesional:			
CCTV FULL INCLUYE 1 DIRECTOR DE TV Y 1 ASISTENTE DE DIRECCION			200.000
1 PRODUCTOR EN TERRENO CON 1 ASISTENTE DE PRODUCCION			200.000
1 SONIDISTA CON 1 SUPERVISOR TECNICO			200.000
4 CAMAROGRAFOS CON ASISTENTES DE CAMARA			200.000
CAMBIO DE MANDO ALCALDIA DE PROVIDENCIA			160.985
Total Honorarios \$:			960.985
16.75 % Impto. Retenido:			160.965
Total:			800.020
Esta boleta tiene una retención adicional de 3% de acuerdo a las leyes N° 21.242 y/o N° 21.252.			
Fecha / Hora Emisión: 31/12/2024 11:40			
			
0886428500539029046D			
Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004			
Verifique este documento en www.sii.cl			
El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.			
11202412311146			

Fecha / Hora Impresión: 31/12/2024 11:46



Romina Andrea Herrera Bermudes

Remite recurso de Reposicion contra Decreto Exento N°2804 de fecha 24 de diciembre de 2024, en procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24

Nadia Riveros Altamirano 2 de enero de 2025, 17:13
Para: Jose Rocha Arce
Cc: Carmen Paz Mayer Lacalle, Rosario Belén Alvarez Johnson, Angela Villenas Riquelme, Romina Andrea Herrera Bermudes, Ana Maria Silva Garay

Estimados, adjunto envío recurso de reposición de la empresa event service respecto de la multa notificada por decreto en base al evento de cambio de mando.

Se agradece revisar y responder fundadamente.
Quedamos atentos.
[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

Alex Quezada Jara.

Betancourt Abogados
San Antonio 127 Of. 311.
T: (56-2) 2633 7485 - 2633 4551
Santiago - Chile.
www.betancourtabogados.cl

Outlook-p4wromw2.jpg

19K

Alex Quezada Jara.

Betancourt Abogados
San Antonio 127 Of. 311.
T: (56-2) 2633 7485 - 2633 4551
Santiago - Chile.
www.betancourtabogados.cl

Outlook-p4wromw2.jpg

19K

Reposicion Multa municipalidad de providencia Signed.pdf
1132K

bhe_8864285-539.pdf
9K



Romina Andrea Herrera Bermudes <romina.herrera@providencia.cl>

Remite recurso de Reposicion contra Decreto Exento N°2804 de fecha 24 de diciembre de 2024, en procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24

Jose Rocha Arce 15 de enero de 2025, 15:11
Para: Romina Andrea Herrera Bermudes
Cc: Carmen Paz Mayer Lacalle, Angela Villenas Riquelme, Nadia Riveros Altamirano, Cristian Quijada Ossa, Rosario Belén Álvarez Johnson, Andrés Pio Bernardino Chadwick Costa, Ana Perez Zuniga

Buenas tardes,

Por medio de la presente, hacemos llegar informe técnico de la Dirección de Comunicaciones respecto de recurso presentado por el representante legal de la empresa Event Services Spa., Jorge Benavente Muñoz.

Este documento también se enviará de manera formal por memo.

Saludos,

José Rocha
[El texto citado está oculto]



JOSÉ ROCHA ARCE
Jefe de Prensa y RR.SS.
Dirección de Comunicaciones

Pedro de Valdivia N° 963, Providencia

2 adjuntos

- RESPUESTA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES reclamación Jorge Benavente Muñoz.docx 126K
- Reposicion Multa municipalidad de providencia Signed.pdf 1132K

RESPUESTA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

EN CUANTO A RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE DECRETO EXENTO N° 2804, DIRIGIDO AL SEÑOR ALCALDE

En referencia al recurso de reposición presentado por el Sr. Jorge Benavente Muñoz, en contra del Decreto Exento N° 2804 de 24 de diciembre de 2024, por el cual se dispone aplicación de multas, por incumplimiento de obligaciones del contrato del "Servicio producción de cambio de mando comunal 2024-2028", asociado a la licitación ID 2460-247-LE24.

Desde la Dirección de Comunicaciones podemos señalar en relación a la reclamación realizada por el Sr. Benavente Muñoz:

1. Que, en cuanto a la alegación de que "Como primera consideración entonces, hacemos presente que el debido proceso se ha visto comprometido en tanto, mi representada tuvo que formular sus descargos en base a antecedentes erróneos y que no se condicen con la realidad. El que la transmisión "original" se encuentre en un link oculto, fuera del alcance y conocimiento de mi representada supone una infracción al debido proceso al hacerse uso de elementos probatorios y antecedentes desconocidos a los cuales mi representada no pudo hacerse cargo al momento de formular sus descargos y que solo en la etapa de reposición, se le ha dado la posibilidad de defenderse adecuadamente contra los cargos formulados, en tanto en la notificación de multa de 10 de diciembre de 2024 se omiten una serie de antecedentes vitales para efectos de hacer valer nuestros derechos contra la aplicación de una sanción que consideramos injusta y desproporcionada, como lo es omitir acompañar el link oculto "original" de la transmisión de modo que este proveedor no pueda caer en el error de revisar el link "editado" que se encuentra público y al cual solo pudo tener acceso".

En cuanto a esta reclamación, desde la Dirección de Comunicaciones podemos indicar que carece de todo fundamento, toda vez, que es el equipo del Sr. Benavente Muñoz, como representante legal de la empresa Event Services Spa., el que realiza la transmisión del cambio de mando y posteriormente, como en su mismo alegato señala, hace entrega del material registrado por las cámaras en el mismo día del evento (Punto 4 de la reclamación "INEXISTENCIA DE LAS FALLAS TÉCNICAS OCURRIDAS EN LA TRANSMISIÓN").

Por lo demás, en este descargo no se hace ninguna referencia algún informe técnico, por parte del equipo técnico a cargo de la grabación y transmisión de la Ceremonia de Cambio de Mando de la Municipalidad de Providencia, que pudiera explicar las fallas técnicas ocurridas en la transmisión vía streaming. El Sr. Benavente Muñoz insiste en que no existieron errores, aun cuando se le deja en evidencia que la transmisión presento problemas, hecho que no podría desconocer toda vez que fue su propio equipo el que realizó este proceso sin intervención de ningún funcionario municipal.

2. Que, respecto de su alegación sobre “EL MANDANTE SANCIONA 2 VECES UN MISMO INCUMPLIMIENTO”, “se estaría sancionando mediante la letra e de las bases de la licitación, la cual diría relación con fallas técnicas correspondientes a la falla de equipos con los resultados presenciales en el lugar físico de la ceremonia y mediante la letra f de las citadas bases, que corresponden a resultados de la grabación vía streaming”.

Se hace presente, que las Multas son claras respecto del objeto a sancionar. Por un lado, la letra e) “Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento” y la Letra f) Problemas en la transmisión de streaming, atribuibles al contratista.

Ahora bien, respecto de la letra e) éstas multas hacen referencia a problemas técnicos específicos relacionados con el evento en sí, es decir, que se producen en el lugar en que se desarrolló la ceremonia y que dieron origen a las sanciones. Estos dicen relación, con los problemas de “audio en sala” (lugar físico del evento) y que fueron perceptibles por los presentes a la ceremonia, los que fueron indicados en varias ocasiones de manera verbal al personal técnico de la productora durante el evento. Cuenta de ello, pueden dar el equipo de producción de la Municipalidad de Providencia y también varios de los asistentes a la ceremonia.

Por otra parte, la letra f) hace referencia a la transmisión vía streaming del evento, que es una situación completamente distinta, que dice relación con la emisión mediante una plataforma web, de la Ceremonia de Cambio de Mando de la Municipalidad de Providencia y sus alternativas. Este proceso toma tanto la señal de imágenes (cámaras), como de audio del evento y lo emite a través de una señal digital. Por consiguiente, el proceso de transmisión pudo haber sido regulado por el equipo técnico de la productora antes de sacar la señal al aire. La razón técnica de porque no lo hizo, la desconocemos y tampoco hay una explicación fundamentada que explique esta omisión.

En este orden de cosas, no es efectivo que se esté multando a la productora Event Service Spa. por el mismo incumplimiento, toda vez que las fallas de audio fueron evidentes y manifiestas en el lugar del evento. Y, adicionalmente, en la transmisión vía streaming, pudiendo haber intentado mejorar técnicamente el audio que ingresaba para su emisión no se hizo, lo que constituye una omisión que el proveedor no es capaz de explicar.

3. Que, respecto a su alegación que “el mandante aplica multa por fallas técnicas en la transmisión, no obstante lo que corresponde en los hechos sería una presunta falta de implementos, en este caso de la falta de la capturadora de imagen para señal del intérprete de lenguaje de señas, lo que es aceptado por el mismo mandante en la resolución de la referencia.

Sobre esto, solicitamos se tenga en consideración que si el mandante quiso sancionar por una falta de implementos debió ceñirse estrictamente a las bases de la licitación, no pudiendo ser un argumento para cambiar el supuesto de multa, el

hecho de que la situación fuese subsanada. Somos conscientes de que el mandante tiene como mandato legal sancionar todos aquellos supuestos de incumplimiento en sus relaciones con los privados, pero no obstante, debe ceñirse estrictamente a las bases de la licitación.

Si no hubo una falta o ausencia de los equipos solicitados por un periodo superior a una hora, no corresponde que se le aplique igualmente una multa buscando otro supuesto de multa que por lo demás no se relaciona con lo reclamado, en tanto se aplica nuevamente la letra f) del numeral 9 "multas" de las bases de la licitación que dice relación con problemas técnicos en la transmisión de streaming".

Los descargos expresados carecen de todo fundamento técnico y resultan poco plausibles, toda vez que según la lógica expresada por el proveedor el hecho que la Municipalidad de Providencia haya facilitado una capturadora de video y esto permitiera contar con la imagen del lenguaje de señas, no constituiría una falta ya que si había una capturadora de imagen (pero facilitada por el municipio) y que la falta de este implemento fue de casi una hora, tiempo aproximado que duró la ceremonia.

Cabe destacar, que el hecho concreto de que el municipio facilitará el implemento requerido, no extingue la responsabilidad del proveedor de entregar un servicio en la forma requerida, con la implementación necesaria y suficiente para brindar un servicio óptimo para el que fue contratado. Más aún, el hecho de facilitar este implemento evitó un perjuicio aun mayor, tanto a la imagen de la Municipalidad de Providencia, como al propio proveedor que hubiese incurrido en una falta aún mayor.

4. Que, sobre los descargos de una falta de personal en que se indica "el mandante por un lado imputa la ausencia de personal que no fue exigido en las bases (Jefe Técnico) y por otro lado, no presenta prueba o registros que den cuenta que no asistió el personal ofertado y exigido por las bases de la licitación. Por lo demás, volvemos a recalcar que la totalidad del personal exigido por las bases de la licitación se presentó el día de la ceremonia, haciéndose cargo mi representada a cabalidad del personal humano ofertado. El personal contratado se puede apreciar en la siguiente boleta de honorarios emitida por la persona a cargo del Circuito Cerrado de TV, lo que da cuenta que mi representada contrato y se preocupo de cumplir con lo exigido por las bases de la licitación:

NICOLAS PATRICIO MIRANDA VALENZUELA		BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA	
RUT: [REDACTED]		N° 539	
GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P., ASESORIAS AUDIOVISUALES			
TELEFONO [REDACTED]			
Fecha: 06 de Diciembre de 2024			
Señor(es): EVENT SERVICES SPA		Rut: 77.819.645- K	
Domicilio: MONJITAS 550 DO 19, SANTIAGO			
Por atención profesional:			
CCTV FULL INCLUYE 1 DIRECTOR DE TV Y 1 ASISTENTE DE DIRECCION		200.000	
1 PRODUCTOR EN TERRENO CON 1 ASISTENTE DE PRODUCCION		200.000	
1 SONIDISTA CON 1 SUPERVISOR TECNICO		200.000	
4 CAMAROGRAFOS CON ASISTENTES DE CAMARA		200.000	
CAMBIO DE MANDO ALCALDIA DE PROVIDENCIA		160.985	
Total Honorarios \$:		960.985	
16.75 % Impto. Retenido:		160.965	
Total:		800.020	
Esta boleta tiene una retención adicional de 3% de acuerdo a las leyes N° 21.242 y/o N° 21.252.			
Fecha / Hora Emisión: 31/12/2024 11:40			
			
0886428500539029046D			
Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004			
Verifique este documento en www.sii.cl			
El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.			
11202412311148			

En este sentido el Sr. Benavente Muñoz hace presente una boleta de honorarios, por el supuesto cobro del personal técnico del área audiovisual que prestó funciones el día de la Ceremonia de Cambio de Mando de la Municipalidad de Providencia y solicita evidencia gráfica que indique la falta de personal, situación que él tampoco hace presente de la forma en que exige.

La falta del personal referido es acreditada por el equipo de producción municipal, que estuvo a cargo de la supervisión de la transmisión y amplificación de la ceremonia. Ellos son lo que se percatan de la falta del personal señalado y evidencian el incumplimiento, lo que posteriormente se formaliza mediante la aplicación de la correspondiente multa.

Se emite el presente informe, en respuesta de las reclamaciones realizadas por el Sr. Benavente Muñoz. No se aportan más antecedentes técnicos, que las evidencias ya entregadas previamente.

Atentamente,

José Rocha A.
Director de Comunicaciones.

Fwd: Solicita informar multas a proveedor por Licitación ID 2460-247-LE24 "Servicio producción de evento Cambio Mando Comunal 2024-2028"

1 mensaje

Nadia Riveros Altamirano 9 de diciembre de 2024, 20:02
Para: Sebastian Andres Gaete Vega
Cc: Romina Andrea Herrera Bermudes

Sebastian, agradeceré preparar notificación de multa.
Mañana te llama para dar indicaciones de formato y otros, ya que es importante que se revise bien el archivo.

----- Forwarded message -----
De: **Jose Rocha Arce**
Date: lun, 9 de dic de 2024, 19:46
Subject: Solicita informar multas a proveedor por Licitación ID 2460-247-LE24 "Servicio producción de evento Cambio Mando Comunal 2024-2028"
To: Ana Maria Silva Garay, Nadia Riveros Altamirano
Cc: Carmen Paz Mayer Lacalle, Carol Vargas Rojas
Cristian Quijada Ossa, Ana Perez Zuniga, Rosario Belén
Alvarez Johnson, Andrés Pio Bernardino Chadwick Costa

Buenas tardes Directora,

Junto con saludar, por medio de la presente solicitamos a usted se informe a la Empresa Event Services Spa, de las siguientes multas por incumplimiento a las Bases Técnicas de la licitación "Servicio Producción de Evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028", ID 2460-247-LE24.

Se adjunta documento.

Atentamente,



JOSÉ ROCHA ARCE
Jefe de Prensa y RR.SS.
Dirección de Comunicaciones

  
Pedro de Valdivia N° 963, Providencia

INFORME DE MULTAS

LICITACIÓN "SERVICIO PRODUCCIÓN DE EVENTO CAMBIO DE MANDO COMUNAL 2024-2028"

ID: 2460-247-LE24

Servicio Producción de Evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028
ID: 2460-247-LE24
Productora: Event Services SPA
RUT: 77.819.645-K

Fecha: 6 de diciembre de 2024.

Asunto: Informe de Multas por Incumplimiento de Requerimientos Técnicos

1. Introducción

El presente informe tiene por objeto comunicar las multas impuestas a la productora Event Services SPA, en virtud del incumplimiento de los requerimientos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación ID: 2460-247-LE24.

2. Detalle de Incumplimientos

La productora Event Services SPA no cumplió con los siguientes requerimientos especificados en las Bases Técnicas de la licitación:

	ITEM	CANT	OBSERVACIÓN	MULTA	DAF	EVIDENCIAS
1	Sistema de Audio	1	El sonido durante el evento fue deficiente, ya que presentó diversos problemas técnicos que no pudieron ser solucionados hasta avanzada la ceremonia y de forma parcial.	5 UTM		
2	Cámaras y Streaming	1	No se cumple con lo establecido en el punto 4.1 de las Bases Técnicas "Características del Servicio", donde se señala: "La transmisión es completamente responsabilidad de la productora"	5 UTM	Errores detectados: • Desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos. • Interrupciones constantes en la transmisión en momentos claves como el juramento del nuevo Alcalde electo. • Problemas de audio durante toda la transmisión, como volumen bajo sin ninguna solución por parte de la productora y una ecualización defectuosa que produjo golpes de saturación durante la transmisión.	
3	Cámaras y Streaming	1	Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado. No se presentaron 3 personas,	2 UTM por persona 3 personas no asisten, son 6 UTM	• Solo se proporcionaron 3 operadores de cámaras en lugar de las 4 solicitadas. • No se presentó un jefe técnico y asistente, lo que resultó en problemas para la transmisión,	

			correspondiente a operador de cámara, jefe técnico y asistente.	en total	como problemas con la sala del intérprete de lenguaje de señas que no tenía retomo.	
4	Cámaras y Streaming	1	Falta o ausencia de algunos de los equipos solicitados.	5 UTM por retraso hasta la solución del problema.	La empresa no contaba con una capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas.	

Resumen:
Se solicita cursar un total de 21 UTM para notificar al proveedor por incumplimiento en las Bases de Licitación del "Servicio Producción de Evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028", ID 2460-247-LE24

Se agradece dar VB o bien enviar sus observaciones para modificar las notificaciones con sus respectivos respaldos que fundamente cada incumplimiento.

Notificación de Incumplimiento asociado al “Servicio Producción de evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028”

1 mensaje

Sebastian Andres Gaete Vega 10 de diciembre de 2024, 17:14
Para: "eventservicesspa@gmail.com" <eventservicesspa@gmail.com>
Cc: Carol Vargas Rojas, Cristián Andrés Collado Opazo, Ana Maria Silva Garay, Jose Rocha Arce, Romina Andrea Herrera Bermudes, Angela Villenas Riquelme, Carmen Paz Mayer Lacalle, Cristian Quijada Ossa, Andrés Pío Bernardino Chadwick Costa

Señores
Event Services Spa

De nuestra consideración, adjunto enviamos a Ud., Notificación de Incumplimiento al contrato convenido según **OC 2460-1150-SE24**, asociado a las las Multas establecidas en las Bases de la Licitación Pública “Servicio Producción de evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028” ID **2460-247-LE24**.

Saluda cordialmente,

--



SEBASTIAN GAETE VEGA
Ing. Civil Industrial
Administrador Público
Dirección de Administración y Finanzas

  
Pedro de Valdivia 963

 **Notificación de Incumplimiento OC 2460-1150-SE24.pdf**
120K



NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

En Providencia,

10 DIC 2024

Notificamos a la Empresa **EVENT SERVICES SPA**, Rut. 77.819.645-K del incumplimiento asociado a la Licitación **"SERVICIO PRODUCCIÓN DE EVENTO CAMBIO DE MANDO COMUNAL 2024-2028"** ID 2460-247-LE24, materializada a través de la Orden de Compra ID 2460-1150-SE24, por un monto total de **\$18.866.001 IVA incluido**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Con fecha **13 de noviembre de 2024**, el proveedor Acepta la Orden de Compra 2460-1150-SE24 por un monto de **\$ 18.886.001.- IVA incluido**.

2. Que, en las Bases Técnicas adjuntas a la licitación se establecieron los siguientes requerimientos:

CORR.	ITEM	REQUERIMIENTO
1	Punto 3 "Sistema de Audio-Ingeniero en Sonido"	1 Ingeniero en sonido
2	Punto 3 "Sistema de Audio"	Servicio Optimo
2	Punto 4 " Cámaras y Streaming-Personal Técnico Streaming	1 Director de TV 1 Productor en Terreno 1 Asistente 1 Sonidista 1 Supervisor Técnico
3	Punto 4 " Cámaras y Streaming	Características del Servicio
4	Punto 4.1 Cámaras y Streaming	Características del Servicio

3. Que, según lo informado por el IMC mediante Informe de multas enviado por correo electrónico el día 09 de diciembre, la empresa incumplió en los siguientes puntos de las Bases de Licitación:

CORR.	DESCRIPCIÓN DE MULTA	ITEM	INCUMPLIMIENTO
1	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Punto 3 "Sistema de Audio"	El sonido durante el evento fue deficiente, ya que presentó diversos problemas técnicos que no pudieron ser solucionados hasta avanzada la ceremonia y de forma parcial.
2	e-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Punto 4 " Cámaras y Streaming	• Desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos. • Interrupciones constantes en la transmisión en momentos claves como el juramento del nuevo Alcalde electo. • Problemas de audio durante toda la transmisión, como volumen bajo sin ninguna solución por parte de la productora y una ecualización defectuosa que produjo golpes de saturación durante la transmisión.
3	d-Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	Punto 4 " Cámaras y Streaming-Personal Técnico Streaming	• Solo se proporcionaron 3 operadores de cámaras en lugar de las 4 solicitadas. • No se presentó un jefe técnico y asistente, lo que resultó en problemas para la transmisión, como problemas con la sala del intérprete de lenguaje de señas que no tenía retorno.



4	f- Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Punto 4.1 Cámaras y Streaming	La empresa no disponía de una capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas, ni contaba con la implementación técnica necesaria para utilizarla como accesorio
---	--	-------------------------------	--

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9. **Requerimientos Técnicos y Otras Cláusulas** de las Bases de Licitación "Multas", corresponde aplicar en UTM las multa indicadas en cuadro del punto 3, según los ITEM D Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado, E) Fallas técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento, G) Falta o ausencia de algunos de los equipos solicitados

N°	Descripción de Multa	Costo Multa	Descripción del Incumplimiento	Cantidad de Incumplimiento	Monto de la multa UTM por cada Incumplimiento	Total Final
1	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	5	Punto 3 "Sistema de Audio"	1	5	\$ 336.470
2	e-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	5	Punto 4 "Cámaras y Streaming"	1	5	\$ 336.470
3	d-Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	2	Punto 4 "Cámaras y Streaming- Personal Técnico Streaming"	3	6	\$403.764
4	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	5	Punto 4.1 Cámaras y Streaming	1	5	\$ 336.470
Total					21	\$1.413.174

5. Que, según lo señalado en el punto 4 del presente documento, la multa total asciende a 21 UTM, es decir, \$1.413.174 según UTM del mes de diciembre.

De acuerdo a lo anterior, informo a Ud. que tendrá 5 días hábiles para presentar sus descargos, acompañando todos los documentos que estime pertinente, por la misma vía al correo electrónico asilva@providencia.cl con copia a nriveros@providencia.cl y avillenas@providencia.cl.

ANTONIO DONOSO GONZALES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN (S)

ANA MARÍA SILVA GARAY
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fwd: Remite descargos procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24

Angela Villenas Riquelme
Para: Romina Andrea Herrera Bermudes

18 de diciembre de 2024, 10:31

Saluda Cordialmente,



ANGELA VILLENAS R.
Jefe Sección Abastecimiento
Dirección de Administración y Finanzas

+56 2 2654 3434
Pedro de Valdivia 963

----- Forwarded message -----

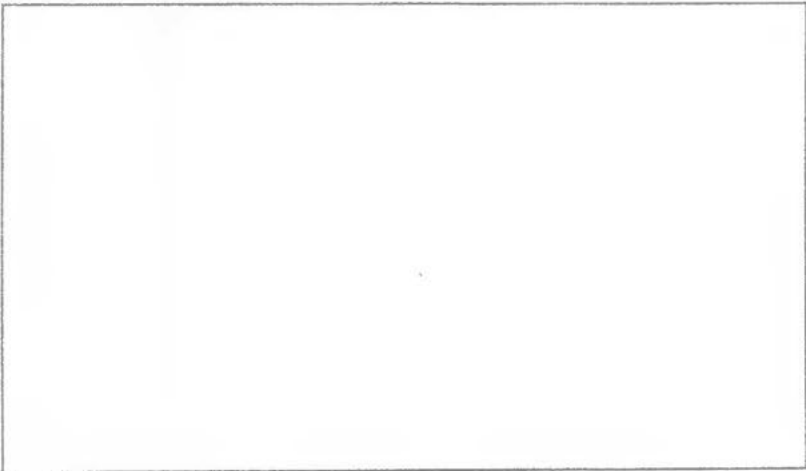
De: **Alex Quezada Jara**
Date: mar, 17 dic 2024 a las 16:24
Subject: Remite descargos procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24
To:
Cc:

Estimados,

Junto con saludar, por orden de mi mandante Event Services SpA, remito dentro de plazo descargos a multa aplicada mediante carta notificación de incumplimiento de fecha 10 de diciembre de 2024, en el marco de la ejecución de licitación pública ID 2460-247-LE24, asociada a la orden de compra ID 2460-1150-SE24

Favor acusar recibo.

Saludos cordiales,





Alex Quezada Jara.
ABOGADO

Berazcoqui Abogados.
San Antonio 127 OF. 311.
T: (56-2) 1633 7651 - 1633 0656.
Santiago - Chile.
www.berazcoquiabogados.cl

image001.jpg
19K



Descargos Multa Diciembre Municipalidad de ProvidenciaSigned.pdf
1282K

EVACUA DESCARGOS

REF: Carta Notificación de Incumplimiento de fecha 10 de diciembre de 2024.

Licitación ID 2460-247-LE24

Santiago, 17 de diciembre de 2024.

A: ANA MARÍA SILVA GARAY.

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

ANTONIO DONOSO GONZALES

JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: JORGE BENAVENTE MUÑOZ

Representante Legal Event Services SpA

JORGE BENAVENTE MUÑOZ, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de **Event Services Spa**, del giro de su denominación, Rut **77.819.645-K**, ambos con domicilio para estos efectos en Monjitas 550 Dp 19 19, Santiago, Región Metropolitana; asistido en este acto por **FELIPE EDUARDO BETANCOURT BURGOS**, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en San Antonio 427, oficina 711, Santiago, Región Metropolitana, junto con saludarle, a usted con respeto decimos:

De acuerdo a lo dispuesto por las bases administrativas de la licitación, en concordancia con el artículo 79 ter del Reglamento de Ley de Compras y, Carta notificación de incumplimiento de fecha 10 de diciembre de 2024, es que, dentro de plazo, venimos en evacuar descargos en relación con los incumplimientos imputados en el documento individualizado en la referencia, notificado mediante correo electrónico con fecha 10 de diciembre de 2024, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. Con fecha 24 de octubre de 2024, mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 2323, se aprueban las bases de la licitación y demás antecedentes, para la ejecución del "*Servicio producción cambio de mando comunal 2024-2028*", asociada a la licitación pública ID 2460-247-LE24.
2. Con fecha 8 de noviembre de 2024, se publica en el portal de Mercado Publico, el Decreto Alcaldicio Exento N°2457 de la misma fecha, por la cual se resuelve adjudicar al proveedor Event Services Spa la licitación pública ya individualizada.
3. En el marco de la ejecución del contrato, con fecha 10 de diciembre del presente, se emite Carta notificación de incumplimiento, notificada en la misma fecha por correo electrónico, por la cual se comunica incumplimiento y eventual aplicación de multa a este proveedor.
4. Mediante la presente, venimos a evacuar los descargos correspondientes manifestando de antemano que la aplicación de la multa es errónea, en consideración de los siguientes argumentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

II. DESCARGOS.

Que mediante carta de notificación de incumplimiento se imputa la aplicación de multa a este proveedor en los siguientes términos que procedemos a reproducir:

3. Que, según lo informado por el IMC mediante Informe de multas enviado por correo electrónico el día 09 de diciembre, la empresa incumplió en los siguientes puntos de las Bases de Licitación:

CORR.	DESCRIPCIÓN DE MULTA	ITEM	INCUMPLIMIENTO
1	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Punto 3 "Sistema de Audio"	El sonido durante el evento fue deficiente, ya que presentó diversos problemas técnicos que no pudieron ser solucionados hasta avanzada la ceremonia y de forma parcial.
2	e-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Punto 4 " Cámaras y Streaming	• Desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos. • Interrupciones constantes en la transmisión en momentos claves como el juramento del nuevo Alcalde electo. • Problemas de audio durante toda la transmisión, como volumen bajo sin ninguna solución por parte de la productora y una ecualización defectuosa que produjo golpes de saturación durante la transmisión.
3	d-Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	Punto 4 " Cámaras y Streaming-Personal Técnico Streaming	• Solo se proporcionaron 3 operadores de cámaras en lugar de las 4 solicitadas. • No se presentó un jefe técnico y asistente, lo que resultó en problemas para la transmisión, como problemas con la sala del intérprete de lenguaje de señas que no tenía retorno.

4	f- Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	Punto 4.1 Cámaras y Streaming	La empresa no disponía de una capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas, ni contaba con la implementación técnica necesaria para utilizarla como accesorio
---	--	-------------------------------	--

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9. Requerimientos Técnicos y Otras Cláusulas de las Bases de Licitación "Multas", corresponde aplicar en UTM las multa indicadas en cuadro del punto 3, según los ITEM D Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado, E) Fallas técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento, G) Falta o ausencia de algunos de los equipos solicitados

N°	Descripción de Multa	Costo Multa	Descripción del Incumplimiento	Cantidad de Incumplimiento	Monto de la multa UTM por cada Incumplimiento	Total Final
1	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	5	Punto 3 "Sistema de Audio"	1	5	\$ 336.470
2	e-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	5	Punto 4 "Cámaras y Streaming"	1	5	\$ 336.470
3	d-Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	2	Punto 4 "Cámaras y Streaming- Personal Técnico Streaming"	3	6	\$403.764
4	f-Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista.	5	Punto 4.1 Cámaras y Streaming	1	5	\$ 336.470
Total					21	\$1.413.174

Así las cosas, como ya se puede observar se emite un informe de multas confeccionado por el IMC que sustenta toda la presente carta de notificación de incumplimiento, y por la cual se aplica una multa de 21 UTM (\$1.413.174) a raíz de una serie de presuntos incumplimientos asociados a la calidad de la transmisión del cambio de mando de la municipalidad de Providencia, a una presunta falta de personal en terreno y a la falta de implementos que fueron ofertados.

A su vez, se sustenta la aplicación de multa en virtud del numeral 9 de las bases de la licitación, norma que es del siguiente tenor:

Multas

La Municipalidad de Providencia podrá, previo informe de la Unidad Técnica, aplicar multas al contratista en el caso que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases de licitación. La multa será a favor de la Municipalidad de Providencia, las que serán calificadas en cada ocasión por la Unidad Técnica Supervisora en los siguientes casos:

ITEM	DESCRIPCIÓN MULTA	COSTO MULTA
a)	Incumplimiento de la normativa vigente (Ley, reglamentos, ordenanzas, etc).	2 UTM, Por incumplimiento
b)	Por incumplimiento de cada una de las instrucciones estampadas por el Encargado Municipal del evento en el libro de Control del Contrato.	1 UTM
c)	Por cada 30 minutos de atraso en el incumplimiento de cualquiera de horarios determinados en las Bases de Licitación y sus adjuntos.	1 UTM
d)	Incumplimiento en la cantidad de recurso humano solicitado	2 UTM, Por Persona
e)	Fallas técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento	5 UTM, por cada falla
f)	Problemas en la transmisión via streaming, atribuible al contratista.	5 UTM por incumplimiento
g)	Falta o ausencia de algunos de los equipos solicitados	5 UTM por cada hora de retraso en la ausencia del producto
h)	Entregar en mal estado las dependencias donde fue realizado el evento	3 UTM
i)	Incumplimiento de cualquier requerimiento indicado en las Bases de Licitación distinto a los indicados anteriormente.	5 UTM, Por incumplimiento

El monto máximo para la aplicación de multas es de un 30% del valor total de la Orden de Compra. En el evento que el monto acumulado de las multas supere el 30% del valor del contrato, la Municipalidad podrá poner término al contrato.

Que, ante todo lo expuesto por el mandante, venimos a señalar lo siguiente:

1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A LA CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN VÍA STREAMING Y FALTA DE EQUIPOS.

Tal como ya se señaló, el mandante pretende la aplicación de multa basada en un presunto incumplimiento asociado a la calidad de transmisión vía Streaming del cambio de mando de la Municipalidad de Providencia.

Así las cosas alega los siguientes incumplimientos:

- 1. letra f *“El sonido durante el evento fue deficiente, ya que presentó diversos problemas técnicos que no pudieron ser solucionados hasta avanzada la ceremonia y de forma parcial”*
- 2. letra e *“Desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos*
Interrupciones constantes en la transmisión en momentos claves como el juramento del nuevo alcalde electo
Problemas de audio durante toda la transmisión, como volumen bajo sin ninguna solución por parte de la productora y una ecualización defectuosa que produjo golpes de saturación durante la transmisión”
- 4. letra f *“ La empresa no disponía de una capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas, ni contaba con la implementación técnica necesaria para utilizarla como accesorio”*

Por otro lado, los incumplimientos en cuestión fueron tipificados en el numeral 9 “Multas” letra “f” y letra “e” de las bases de la licitación, normas que son del siguiente tenor:

“f) Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista. 5 UTM por incumplimiento”

“e) Fallas técnicas (Sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento. 5 UTM por cada Falla”

Finalmente las bases técnicas de la licitación, en el numeral 4.1 establecen que en relación a la transmisión de streaming, esta debía realizarse mediante la plataforma youtube *“La transmisión es completamente responsabilidad de la productora, además **deberá ser transmitida por youtube**, en una calidad mínima de 1080p, para lo cual se facilitarán las credenciales el mismo día del evento.”*(El destacado es nuestro).

En cuanto a la transmisión, esta quedó bajo la siguiente el link, el cual es de carácter público y accesible a toda persona: <https://www.youtube.com/watch?v=STwGPDf3AGc&t=2480s>

Que, en primer término, **venimos en negar cada uno de los incumplimientos imputados** en tanto estos no serían efectivos y corresponderían a una incorrecta apreciación de los hechos:

a) El mandante señala que la calidad de sonido fue “deficiente” y que presentó diversos “problemas técnicos” pero **no explica de forma detallada en qué consistieron esos problemas técnicos y de qué manera perjudican la calidad de la transmisión.** Como se puede observar el primer incumplimiento imputado es vago e impreciso y no corresponde al detalle de un hecho concreto que pueda suponer un incumplimiento de las obligaciones de este proveedor. Por otro lado, cabe mencionar que tal como se puede apreciar en la grabación de la **transmisión vía streaming mediante la plataforma “Youtube”, el audio se escucha perfectamente y que no se aprecia ningún tipo de “problema técnico”** que pueda suponer un problema en la transmisión en los términos de la citada letra f del numeral 9.

Cabe mencionar, que los actos administrativos deben estar debidamente fundamentados y contener todos los elementos que lo fundamentan, de modo que quienes vean afectados sus derechos puedan ejercer sus debidas defensas. Lo anterior se relaciona con el debido proceso, en tanto el proveedor tiene derecho a conocer exactamente qué es lo que se le está imputando como supuesto de multa, siendo la expresión “problemas técnicos” una expresión sin contenido que no permite conocer a esta parte que es lo que se le está atribuyendo como incumplimiento.

Sobre esto, nuestra Corte Suprema ha señalado lo siguiente “*es un requisito esencial de los actos administrativos-calidad que reviste el impugnado a través de esta vía- la motivación del mismo, pues a través de ella se exteriorizan las razones que han llevado a la Administración a dictarlo, exigencia que se impone en virtud del principio de juridicidad y que se erige como un límite al ejercicio de las facultades discrecionales que detentan las autoridades administrativas.*” (Corte Suprema, Rol N°30.424-2021, sobre apelación en procedimiento de reclamación). Por lo demás, el artículo 11 de la ley 19.880 dispone “*Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.*” (El destacado es nuestro)

Finalmente, y sin perjuicio de todo lo ya dicho, hacemos presente al mandante que, si bien este proveedor cumplió a cabalidad con la entrega de todos los implementos de audio requeridos en las bases de la licitación, éstos no eran los más adecuados para este tipo de eventos, situación que hicimos ver expresamente al IMC. Cabe mencionar que el equipo de audio requerido por las bases técnicas fue fabricado para ser usado en recintos pequeños como cafés y para no más de 100 personas. Esta situación la declara el propio fabricante de los equipos. Cabe recordar, que en este evento hubo más de 1.000 personas, y que fue realizado al aire libre en espacio abierto. Por lo demás, como se trataba de un cambio de mando de autoridades, hubo personas que se manifestaron protestando desde la calle lo que aumentó las dificultades en el control de audio. Este proveedor hizo presente todas estas dificultades al IMC no obstante nuestras observaciones fueron desechadas. Pese a lo anterior, el evento se pudo desarrollar de

manera óptima y sin inconvenientes y como se puede apreciar en la transmisión no hubo ningún problema de audio atribuible a responsabilidad del proveedor. Por todo lo dicho, la multa relacionada a este aspecto correspondiente a 5 UTM debe ser dejada sin efecto.

b) El mandante en el punto número 2, alega un desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos, no obstante dicha circunstancia tampoco se aprecia en la transmisión ya referida. A mayor abundamiento **no es efectivo que haya habido interrupciones constantes en la transmisión** lo cual también puede ser comprobado fácilmente mediante la reproducción de la referida grabación y que tal como se puede observar fueron transmitidos de manera clara todos los momentos importantes de la ceremonia, incluyendo el juramento del nuevo alcalde electo (minuto 29 de la transmisión)



Igualmente, tampoco se explica en qué consistieron estas presuntas interrupciones. ¿La imagen se entrecortaba? ¿Se cortaba la transmisión? ¿Dejaba de haber imagen y solo se mostraba audio?. El proveedor desecha cada una de dichas hipótesis en tanto la transmisión tal como se puede apreciar en la grabación de la plataforma Youtube se vio de manera ininterrumpida, incluyendo lo referidos momentos claves aludidos.

Igualmente, en este mismo punto se alega un audio a bajo volumen durante toda la transmisión y que acaecieron golpes de saturación de audio a causa de una presunta ecualización defectuosa del proveedor, no obstante, lo anterior no es efectivo y se puede apreciar de la sola escucha de la grabación. Por otro lado, si en alguna parte de la transmisión ha sobrevenido un volumen “bajo” según la apreciación del

mandante, esto se debió a **causa exclusiva del uso del micrófono por parte de los oradores y que en ningún caso corresponde a culpa del proveedor**. Las bases de la licitación no hacen responsable al proveedor del mal uso de los implementos de audio puestos en la ceremonia, como son los micrófonos. Evidentemente las bases determinan que los problemas de la transmisión deben ser *“atribuibles al contratista”* y el correcto posicionamiento del interlocutor y el micrófono depende exclusivamente del orador. Un ejemplo de lo anterior es el mal posicionamiento con respecto al micrófono de la funcionaria que tomó cada uno de los juramentos. Evidentemente una mala posición pudo haber generado un audio más bajo o golpes de saturación en algunas partes de la grabación, lo que escapa de nuestras posibilidades. Por lo demás, cabe mencionar que **se les dieron todas las instrucciones de manera clara y precisa a los interlocutores** del modo en cómo manejar los micrófonos y equipos, no obstante, algunos no las siguieron lo que conllevó a que en algunos instantes pudiesen haber golpes de saturación o audio a bajo volumen.

A su vez, cabe hacer presente que este incumplimiento asociado al audio de la transmisión ya fue sancionado en el punto anterior, habiendo una evidente infracción al principio **Non Bis In Idem**, en tanto se pretende aplicar dos multas por hechos y causas idénticas. Así las cosas, se pretende una multa de 5 UTM a causa de deficiencias en el audio en el punto de multa número 1 y luego en el punto de multa número 2 **se vuelve a imputar otra multa por la misma causa asociada al audio de la transmisión**.

A mayor abundamiento, en este punto el mandante alega supuestos de multa atribuibles a problemas de la transmisión de streaming, lo cual está sancionado en la letra f del numeral 9 “multas” y no en la letra e de la misma norma. La letra “e” dice relación con fallas técnicas acaecidas “durante la realización del evento” y no con relación a la transmisión de streaming, por tanto, tampoco el hecho que se pretende sancionar se relaciona con el tipo sancionatorio que se pretende aplicar, situación que el mandante pretende eludir para sancionar un hecho que ya fue sancionado mediante la letra f en el punto número 1 de multa ya explicitado.

Sobre el principio Non Bis In Idem, la doctrina se encuentra conteste en el sentido de considerar al principio “non bis in ídem” como un principio general de derecho. A este respecto, este principio consiste básicamente en impedir que, un hecho que ha sido sancionado o que ha servido de base para la agravación de una pena, sea utilizado nuevamente. En cuanto a las disposiciones constitucionales que sustentan la non bis in ídem, el Tribunal Constitucional indica que estaría implícito en los principios de legalidad (artículo 6°) y de tipicidad (artículo 19 N.º 3 inciso final), puesto que éstos establecen los límites que deben observar las autoridades administrativas en el ejercicio del ius puniendi. En este mismo sentido se ha pronunciado nuestra Contraloría General de la República, quien en numerosos dictámenes, citando al

efecto el Dictamen N° 4.197 de 2008 establece que, “el principio del "non bis in ídem" limita el ejercicio de las potestades sancionatorias de la Administración, las que deben ejercerse sin arbitrariedad, llegándose a decisiones racionales, justas y equitativas, desprovistas de discriminación y proporcionales a la falta y mérito del proceso”, asimismo aclara el Dictamen N° 20.065 de 2017 el cual señala que, “non bis in ídem, consistente en que no procede la imposición de diversas sanciones con ocasión de una misma infracción”

Por todo lo dicho, deben desecharse las imputaciones impuestas y dejarse sin efecto la multa sustentada por este respecto ascendente a 5 UTM, al sancionarse un supuesto que ya fue sancionado y que no se condice con el tipo sancionatorio a aplicar.

c) En relación a una presunta falta de la capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas y con la falta de implementación técnica necesaria para utilizarla como accesorio, cabe señalar en primer término que dicho incumplimiento **no dice relación con la calidad de la transmisión de Streaming y mal podría encuadrarse dentro de la letra F del numeral 9** de las bases de la licitación.

Así las cosas, la letra F señala que el incumplimiento debe consistir en “Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista” no obstante **no se está imputando un problema en la transmisión sino una falta de implementos para el cumplimiento de funciones del encargado de lenguaje de señas.**

Que, no se aprecia qué relación tiene el tipo dispuesto en la norma con los hechos imputados y que conforme al principio de tipicidad no se puede sancionar por un incumplimiento que no ha sido previamente detallado. Evidentemente, la sanción que se pretende aplicar debe relacionarse directamente con el hecho descrito en la norma que establece dicha sanción. Por lo dicho, solicitamos que la sanción correspondiente a multa de 5 UTM debe dejarse sin efecto, no pudiendo el mandante cambiar unilateralmente los hechos y su apreciación, ya fijados en la carta de notificación de incumplimiento.

Ahora bien, entendiendo que una debida defensa lo amerita, **en subsidio**, venimos en señalar que aun cuando el mandante pretenda encuadrar el incumplimiento ahora en la letra g del numeral 9 de las bases administrativas de la licitación, esta sanción no sería procedente por lo siguiente:

La letra g del numeral 9 “Multas” de las bases administrativas dispone una multa por:

“g. Falta o ausencia de algunos de los equipos solicitados. 5 UTM por cada hora de retraso en la ausencia del producto”

A su vez, las bases técnicas de la licitación disponen en su numeral 4.1:

4.1 Características del Servicio

Servicio de Transmisión Streaming con CCTV debe considerar 4 cámaras FULL HD :

- Cámara 1 para un gran plano general desde tarima dispuesta para el evento.
- Cámara 2 para el seguimiento de personas en primer plano.
- Cámara 3 móvil, para mostrar público, autoridades montada en un estabilizador
- Cámara 4 debe estar en una habitación dentro de la locación para el intérprete lenguaje de señas, considerar retorno de audio y video del final switch, realizar crop y ubicación al lado inferior derecha de la pantalla final. Sin fin blanco, iluminación, sillín, etc.

Así las cosas, se establece que la cámara “4” debe estar en la habitación habilitada para el intérprete de lenguaje de señas.

Por otro lado, en cuanto al montaje de cada uno de los implementos, las bases técnicas disponen lo siguiente en su numeral número 1:

LUGAR	DIRECCIÓN	FECHA	HORARIO
Plaza Centenario	Av. Pedro de Valdivia #963	6 de diciembre de 2024	10:00 a 14:00 hrs.

Fecha y horario comienzo del montaje	Montaje en Plaza Centenario. Entrada de carpa: 2 días antes de la ceremonia Instalación de equipos técnicos (escenario, técnica, sonido y pantallas): 1 día antes de la ceremonia. Instalación de sillas: 24 horas antes de la ceremonia. (Plazo final de instalación será acordado con el contratista que resulte adjudicado)
Desmontaje	Una vez finalizado el evento y debe estar completamente concluido antes de las 12:00 horas del día lunes 9 de diciembre. Es decir, el proveedor devuelve en las mismas condiciones que se le entregó la plaza Centenario.
Número de asistentes	500 personas aproximadamente

IMPORTANTE: El horario final del evento, así como las fechas de entrada del montaje, serán informadas al proveedor que resulte adjudicado en una reunión de coordinación que se efectuará previo al evento.

A mayor abundamiento, el numeral 8 establece:

8. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

- Se deberá realizar la entrega de la totalidad del montaje, considerando todos los elementos solicitados en la presente licitación, el día 5 de diciembre a las 18:00 horas. Para esto el proveedor deberá planificar e informar al IMC los tiempos necesarios o requeridos para el montaje, Sin perjuicio de lo anterior, el día de la entrega se realizará un check list de todo lo solicitado en las presentes bases técnicas entre la IMC y el proveedor adjudicado.

Tal como se puede apreciar, la entrega del montaje en su totalidad, **considerando todos los elementos solicitados en la licitación**, debía realizarse el día 5 de diciembre de 2024 a las 18:00 hrs. Esta entrega debe verificarse mediante un **check list**.

Ante esto, este proveedor no se explica cómo pudo haber faltado la capturadora del intérprete de lenguaje de señas cuando el día anterior al evento esta **fue entregada y montada en el lugar del evento, con pleno conocimiento del mandante**. Que las pérdidas ocurridas en las horas transcurridas entre la instalación del montaje y el inicio del evento no pueden ser responsabilidad del proveedor, en tanto éste está obligado a montar los implementos, pero no a velar por la seguridad, custodia o el resguardo de los bienes dentro de las instalaciones de la municipalidad. A mayor abundamiento, tampoco está este proveedor obligado a resguardar la seguridad o custodia de todos los bienes que yacían en la municipalidad el día del evento, lo cual excede con creces a las obligaciones contractuales que el mandante ha contratado.

Por otro lado, tampoco es probado por el mandante que la referida capturadora haya estado “perdida” por más de una hora de evento, no siendo aplicable por tanto la letra g del numeral 9 “multas” de las bases de la licitación, que exige a lo menos una hora de ausencia para ser supuesto de multa. A su vez, de la misma grabación se puede observar que al menos en el evento se encontraban 5 cámaras instaladas lo cual puede ser corroborado fácilmente mediante el link de transmisión de la plataforma Youtube.

Finalmente, hacemos presente lo dispuesto por el numeral 9 “reposición de productos” de las bases administrativas de la licitación que dispone:

Reposición de Productos

Si los productos y/o servicios contratados mediante esta licitación presentan desperfectos u observaciones respecto a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, problemas de calidad, etc., el oferente adjudicado deberá subsanar dichos desperfectos u observaciones dentro de las 2 horas siguientes a la notificación del IMC. En caso de incumplimiento del plazo señalado, se cursará la multa descrita en Punto 9. Requerimiento Técnicos y Otras Cláusulas “Multas” letra c). de las Bases de Licitación por cada 15 minutos de atraso.

Así las cosas, nunca fuimos notificados por el IMC de las situaciones descritas en los puntos anteriores y que ahora se pretenden imputar al proveedor, mediante la presente notificación de multa, lo que torna en improcedente cualquiera alegación en tanto el proveedor nunca dispuso de las 2 horas para hacerse cargo de cualquier problema que haya sido necesario solucionar antes o durante el evento.

Lo anterior es precisamente relevante, en tanto este proveedor de manera diligente con acuerdo del mandante cumplió con realizar el montaje de casi todos los implementos con una semana de anticipación al evento, sin que se hubiese hecho ninguna observación al respecto mediante el IMC.

A su vez, cabe mencionar que la ceremonia tenía una hora de inicio fijada a las 10 am no obstante este proveedor concurrió al recinto del evento instalándose en sus respectivas posiciones, con plena operatividad de los equipos requeridos desde las 7 am de dicho día. Recalcamos que, durante estas 3 horas anteriores al evento, el mandante no realizó ninguna de las observaciones imputadas en la carta de notificación de incumplimiento, por ningún funcionario ni menos aún por el IMC, lo que torna en injustificada y más aún en injusta la presente aplicación de multa. Así las cosas, solicitamos que la multa ascendente a 5 UTM sea dejada sin efecto.

2. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A LA CANTIDAD DE RECURSO HUMANO OFERTADO.

Que, con respecto a este punto, el mandante aduce lo siguiente:

- d. *“Solo se proporcionaron 3 operadores de cámaras en lugar de las 4 solicitadas*

No se presentó un jefe técnico y asistente, lo que resultó en problemas para la transmisión, como problemas con la sala del intérprete de lenguaje de señas que no tenía retorno.”

Ante esto, se establecen 3 incumplimientos a raíz de la presunta ausencia de un operador de cámara, del jefe técnico y de un asistente.

Sobre este punto, cabe analizar el numeral 4 “Cámaras y Streaming” de las bases técnicas que dispone:

CANTIDAD	REQUERIMIENTO
4	Cámaras Full HD con sus respectivos trípodes y operadores de cámara

1	Personal técnico streaming: 1 Director de TV 1 Productor en terreno 1 Asistente 1 Sonidista 1 Supervisor técnico
---	---

Así las cosas, de un análisis del referido punto 4 "Cámaras y streaming" se observa que las bases técnicas solo requieren explícitamente la presencia de operadores de cámara y un asistente, más en ningún momento se establece la exigencia de contar con un "Jefe Técnico" en los términos que señala el mandante.

Pues bien, el mandante debe regirse al principio de estricta sujeción a las bases de la licitación, principio que regula no solo la etapa precontractual, sino que toda la ejecución del contrato, y por tanto el mandante no puede pretender sancionar por la ausencia de dicho colaborador cuando las bases no lo exigen.

Más aún, si se observan las bases técnicas en su totalidad los colaboradores requeridos serían los siguientes:

- 4 operadores de cámara
- 1 Director de Tv
- 1 Productor en terreno
- 1 Asistente
- 1 Sonidista
- 1 Supervisor técnico
- 1 Ingeniero en Sonido
- 2 Encargados de Escenario y montaje
- 1 Stage Manager
- 1 Operador de generador de caracteres
- 1 Intérprete de lenguaje de señas
- 1 Prevencionista de Riesgos

Que, este proveedor cumplió con todos los requerimientos de personal, asistiendo todos los requeridos por las bases de la licitación el día del evento, siendo un error de hecho la circunstancia de no asistir presuntamente nuestro asistente, director técnico y operador de cámara, lo cual tampoco quedó patente en algún instrumento que haya sido informado al proveedor para hacerse cargo de la situación.

A su vez, nunca se nos hizo firmar un libro o registro que sirva para dar cuenta del desarrollo del servicio y que hubiese servido para dar cuenta al proveedor de cualquier incumplimiento o desperfecto durante el desarrollo de la ceremonia o de la ausencia de alguno de nuestros colaboradores. Lo anterior, se hace aún más patente si tenemos presente como ya se señaló, que este proveedor asistió a las dependencias del evento con al menos 3 horas de anticipación a la realización de éste sin que se le haya hecho ninguna

observación o requerimiento en relación al personal presente en los términos del numeral 9 “reposición de productos” de las bases administrativas de la licitación.

Por lo demás, somos enfáticos en señalar que las dificultades de retorno que pudiese haber sufrido el intérprete de lenguaje de señas no dice ninguna relación con las funciones de los colaboradores que el mandante señala no asistieron. A su vez, damos cuenta que todos los equipos de retorno fueron suministrados acorde al respectivo Check y en consecuencia ninguno de los hechos imputados son efectivos. Por tanto, la multa correspondiente a este apartado, de 6 UTM debe ser dejada sin efecto.

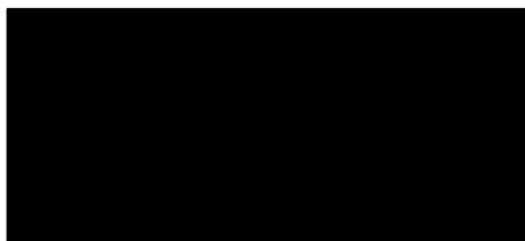
POR TANTO; En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS, se tengan por evacuados descargos, en atención a lo dispuesto por el numeral 9 “Multas” de las Bases Administrativas de licitación, en concordancia con el artículo 79 ter del Reglamento de Ley de Compras y, Carta de notificación de Incumplimiento de fecha 10 de diciembre de 2024; solicitando desde ya que la sanción que se pretende aplicar, por un monto de \$1.413.174 (21 UTM).-sea dejada sin efecto en su totalidad, o bien, sea rebajada prudencialmente, de acuerdo los planteamientos expuestos.



JORGE BENAVENTE MUÑOZ

REPRESENTANTE LEGAL EVENT SERVICES SPA



FELIPE BETANCOURT BURGOS
BETANCOURT ABOGADOS & CÍA. LTDA

Re: Remite descargos procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24

1 mensaje

Jose Rocha Arce
Para: Romina Andrea Herrera Bermudes
Cc: Carmen Paz Mayer Lacalle, Angela Villenas Riquelme, Nadia Riveros Altamirano, Ana Maria Silva Ray, Cristian Quijada Ossa, Rosario Balén Alvarez Johnson, Andrés Pío Bernardino Chadwick Costa

20 de diciembre de 2024, 12:22

Estimada Romina,

Junto con saludar y de acuerdo a lo conversado telefónicamente con su directora, me permito informar lo siguiente respecto a los descargos del proveedor:

1. Respecto a la Multa: Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista. "Punto 3. Sistema de Audio"

Podemos informar que los registros de la transmisión están y se adjuntan con enlace original, el cual debido a los evidentes problemas registrados debió ocultarse para no empañar la imagen del Municipio en una de las ceremonias más importantes que realiza la institución.

Cabe hacer mención, que lo que se encuentra hoy disponible en el canal de Youtube de la Municipalidad, es una copia editada de la ceremonia, que debió ser realizada con posterioridad al término de la ceremonia, por lo que no se aprecia en ella ninguno de los errores. Se adjunta enlace editado: <https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pqmzjqbMV0-6un>

Sin embargo, la transmisión original se encuentra en el enlace adjunto: <https://www.youtube.com/live/x4NQkNwkgM>

Y como se podrá apreciar en la versión original los problemas de audio son evidentes, bajo volumen del audio, ruido de fondo en la transmisión (similar a estática) y micrófonos a punto del acople en algunos momentos de la ceremonia (esto es evidente cuando habló la ex alcaldesa Matthei).

Cabe destacar, que esta situación también fue evidente para los asistentes, incluso los que estaban en la primeras filas de autoridades.

2. Punto 2 multas: Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista. "Punto 4. Cámaras y Streaming"

Ahora bien, se podría entender que los problemas de sonido, son producidos por el inadecuado manejo del audio en sala (lugar del evento). Sin embargo, se detectó en la transmisión un desfase entre la imagen y el audio, lo que se hace más evidente, durante el discurso de despedida de la ex alcaldesa Evelyn Matthei. Esto se puede apreciar, en el minuto 16 con 30 segundos aproximados, donde es evidente este descalce. Se deja enlace al minuto en cuestión: <https://youtu.be/x4NQkNwkgM?t=990>

También, hay un momento en que la transmisión se cortó pero en la grabación del video no se logra apreciar, porque se adelanta a la parte que continúa. Y se trata ni más ni menos que el juramento del Alcalde Jaime Bellolio, se envía enlace del minuto 33 con 50 segundos aproximadamente (Enlace a transmisión original: <https://youtu.be/x4NQkNwkgM?t=2029>). Esto es fácilmente comprobable al revisar el video editado por el equipo audiovisual del municipio que hoy se encuentra en la plataforma municipal de Youtube y que el propio proveedor se atribuye como suyo. Se adjunta enlace editado: <https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pqmzjqbMV0-6un>

Para mayor abundamiento, basta con mirar los comentarios que los mismos usuarios hicieron durante la transmisión para acreditar algo que es evidente, los problemas de sonido y transmisión de la ceremonia. (Se dejan evidencias gráficas)

YouTube

Buscar

+ Crear



Reproducción del chat en vivo

Gabriel Flores Ratzinger se escuchó muy bajo

Gabriel Flores Ratzinger por favor arreglar el volumen

Barbara Miranda el audio

Josefina Trabucco Audio no se escucha

Carlos R. M. Y pensar que pagan por esta transmisión y el audio es un fiasco

Leslie Gálvez Isabel Labbé

Josefina Trabucco Una vergüenza el audio. Será aprendiz el encargado

Josefina Trabucco Felicitaciones a los nuevos asesores

TodosDe MunicipalidadPara tiSubido

Adjuntamos un acercamiento a los comentarios:

Reproducción del chat en vivo

Gabriel Flores Ratzinger se escuchó muy bajo

Gabriel Flores Ratzinger por favor arreglar el volumen

Barbara Miranda el audio

Josefina Trabucco Audio no se escucha

Carlos R. M. Y pensar que pagan por esta transmisión y el audio es un fiasco

Leslie Gálvez Isabel Labbé

Josefina Trabucco Una vergüenza el audio. Será aprendiz el encargado

Josefina Trabucco Felicitaciones a los nuevos asesores

3. Multa 3. Incumplimiento en la cantidad de Recurso Humano solicitado: "Punto 4. Cámaras y streaming - personal técnico".

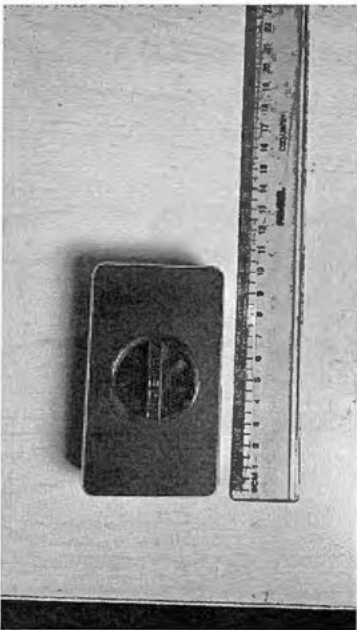
Respecto del incumplimiento de personal, de está situación nos pudimos percatar momentos antes de iniciada la ceremonia, ya que solo se hicieron presentes los camarógrafos y el director. En las pruebas que hace mención el proveedor del día 5 de diciembre, se revisa la conexión de equipos y su visualización, por lo que se entiende por ambas partes que no es necesario que esté presente todo el personal que deberá trabajar en la ceremonia, ya que los ajustes de prueba de cada cámara se hace de manera individual y no colectiva, para poder hacer los ajustes necesarios según sea el caso.

Debido a que la situación fue momentos antes de iniciar la ceremonia, se continuó con el equipo presente, ya que esta actividad no podía sufrir ningún tipo de retrasos. Y funcionarios municipales prestaron la ayuda necesaria.

4. Multa 4. Problemas en la transmisión vía streaming, atribuibles al contratista. "Punto 4.1 Cámaras y Streaming"

El equipo técnico en cuestión es una caja pequeña de 10 cm. de tamaño y no es fácil su identificación en equipos entre equipos de mayor tamaño, por lo que se pasó por alto al momento de hacer el check list de los requerimientos que se realizaron al proveedor, ya que a este se le solicitó que estuviera operativas todas las conexiones técnicas necesarias para la transmisión de la ceremonia. Sin embargo, la falta de este equipo quedó al descubierto momentos antes de iniciarse la ceremonia y cuando ya todos los equipos estaban conectados para dar inicio a la transmisión. En consecuencia, personal municipal debió hacer uso del equipamiento de la Municipalidad de Providencia para facilitar el equipo en cuestión y que pudiera salir la cámara de lenguaje de señas, antes de partir la ceremonia.

Se adjunta foto de la caja en cuestión, para que se evidencia que por su tamaño esta pasó desapercibida en la revisión general de equipos.



En consecuencia y debido a la evidencia aportada, los problemas registrados durante la transmisión del Cambio de Mando de la Municipalidad de Providencia 2024-2028 son atribuibles al proveedor.

Saludos,
José Rocha

El jue, 19 dic 2024 a las 17:51, Romina Andrea Herrera Bermudes [redacted] escribió:
Estimado José,

Adjunto a usted descargos realizados por la empresa.
Saluda cordialmente,

Romina Herrera Bermudes
Cotizadora
Sección Abastecimiento
Dirección de Administración y Finanzas

+56 2 2654 3133
Pedro de Valdivia 963

----- Forwarded message -----
De: Angela Villenas Riquelme [redacted]
Date: mié, 18 dic 2024 a las 10:31
Subject: Fwd: Remite descargos procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24
To: Romina Andrea Herrera Bermudes [redacted]

Saluda Cordialmente,

ANGELA VILLENAS R.
Jefe Sección Abastecimiento
Dirección de Administración y Finanzas

+56 2 2654 3134
Pedro de Valdivia 963

----- Forwarded message -----
De: Alex Quezada Jara [redacted]
Date: mar, 17 dic 2024 a las 16:24
Subject: Remite descargos procedimiento aplicación de multa licitación ID 2480-247-LE24
To: <asilva@providencia.cl>
Cc: [redacted]

Estimados,
Junto con saludar, por orden de mi mandante Event Services SpA, remito dentro de plazo descargos a multa aplicada mediante carta notificación de incumplimiento de fecha 10 de diciembre de 2024, en el marco de la ejecución de licitación pública ID 2460-247-LE24, asociada a la orden de compra ID 2460-1150-SE24
Favor acusar recibo.
Saludos cordiales,





Viaje:
del Funcionario

JOSÉ ROCHA ARCE
Jefe de Prensa y RR.SS.
Dirección de Comunicaciones

☎ [REDACTED]
☎ +56 2 2654 3704 / +56 9 7583 2009
☎ Pedro de Valdivia N° 963, Providencia



Decreto de Multa Licitación 2460-247-LE24

1 mensaje

Romina Andrea Herrera Bermudes [Redacted] 24 de diciembre de 2024, 11:56
Para: eventservices [Redacted]
Cc: Angela Villenas Riquelme [Redacted] Nadia Riveros Altamirano [Redacted] Ana Maria Silva Garay [Redacted] Jose Rocha Arce [Redacted] Cristián Andrés Collado Opazo [Redacted]

Estimados EVENT SERVICES SPA:

Adjunto Decreto EX DAF N°2804 por multa asociada a la OC 2460-1150-SE24, envío giro N° 5933884 correspondiente a ingreso por multa.

Además informo, que debe realizar los siguientes pasos para pagar la multa online

- 1.- Ingresar a la página www.providencia.cl
- 2.- Al lado derecho de la pantalla debe **pinchar donde dice "otros derechos varios"**,
- 3.- **ingresar el RUT** de la empresa, saldrá el ingreso y monto a pagar .

Una vez cancelada la multa, agradeceré enviar el comprobante de la transacción.

Saluda cordialmente,



Romina Herrera Bermudes
Cotizadora
Sección Abastecimiento
Dirección de Administración y Finanzas

[Redacted]
+562 26543213
Pedro de Valdivia 963

 Decreto Ex DAF N°2804 Decreto de Multa..pdf
2502K



PROVIDENCIA, 24/12/24

EX.D.A.F. N° 2804 / VISTOS: Teniendo presentes los artículos 5° letra d), 12° y 63° letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida, coordinada y sistematizada por el DFL N° 1 de 9 de mayo de 2006, y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 661 de 3 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; y la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, según Decreto Alcaldicio N° 1953 de fecha 22 de diciembre de 2023, y sus modificaciones, se fijó el texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre Delegación de Facultades del Alcalde, mediante el cual se delega en el Director de Administración y Finanzas la atribución de aplicar multas cuando así corresponda,
2. Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, se envía a través del Portal Mercado Público Orden de Compra 2460-1150-SE24 a la empresa EVENT SERVICES SPA, Rut 77.819.645-K, asociada a la Licitación ID 2460-247-LE24, denominada "Servicio Producción de evento",
3. Que, la Orden de Compra 2460-1150-SE24 fue aceptada en el Portal Mercado Público el día 13 de noviembre de 2024, por un monto de \$18.866.001 IVA incluido,
4. Que, con fecha 30 de noviembre y debido a una programación en acuerdo con el proveedor, se da inicio a los trabajos de montaje del evento.
5. Que, en virtud de los principios de contradictoriedad e impugnabilidad establecidos en la Ley 19.880 y según lo establecido en las bases de licitación, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Municipalidad de Providencia notifica a la empresa EVENT SERVICES SPA, Rut. 77.819.645-K, de los 4 incumplimientos en el servicio entregado y otorga un plazo de 5 días hábiles para que el proveedor pudiese presentar sus descargos, acompañando todos los documentos que estime pertinente,
6. Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 la empresa EVENT SERVICES SPA, Rut. 77.819.645-K presenta descargos en el plazo establecido en las Bases de Licitación.
7. Que, de acuerdo a los descargos entregados por el proveedor, se tiene el siguiente análisis por cada incumplimiento:

a) Causal f) "Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista."; 5 UTM por cada falla.

Notificación:

- El sonido durante el evento fue deficiente, ya que presentó diversos problemas técnicos que no pudieron ser solucionados hasta avanzada la ceremonia y de forma parcial.

Descargos:

En cuanto a la transmisión, esta quedó bajo la siguiente el link, el cual es de carácter público y accesible a toda persona: <https://www.youtube.com/watch?v=SIwGPIDf3AC&t=2480s>



a) El mandante señala que la calidad de sonido fue “deficiente” y que presentó diversos “problemas técnicos” pero no explica de forma detallada en qué consistieron esos problemas técnicos y de qué manera perjudican la calidad de la transmisión. Como se puede observar el primer incumplimiento imputado es vago e impreciso y no corresponde al detalle de un hecho concreto que pueda suponer un incumplimiento de las obligaciones de este proveedor. Por otro lado, cabe mencionar que tal como se puede apreciar en la grabación de la transmisión vía streaming mediante la plataforma “Youtube”, el audio se escucha perfectamente y que no se aprecia ningún tipo de “problema técnico” que pueda suponer un problema en la transmisión en los términos de la citada letra f del numeral 9.

Revisión Descargos:

Cabe señalar que el sonido deficiente durante el evento conlleva consigo problemas de transmisión vía streaming, y debido al problema de transmisión que hubo durante la ceremonia es que actualmente se encuentra disponible en el canal de Youtube de la Municipalidad, una copia editada de la ceremonia, que debió ser realizada con posterioridad al término de la misma, y para la cual se eliminaron los problemas técnicos originales, los cuales fueron reemplazado por los audios que se registraron en la mesa de sonido, razón por lo que no se aprecia en ella ninguno de los errores. Se adjunta enlace editado: <https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pqmzjqbmV0-6un>

Sin embargo, la transmisión original que presentó la empresa contratada se encuentra en el enlace “oculto” adjunto: <https://www.youtube.com/live/x4NQkfNwkgM>, donde se puede revisar la grabación original que demuestra los problemas de audio que debieron ocultarse para no empañar la imagen del Municipio en una de las ceremonias más importantes que realiza la institución.

Como se podrá apreciar en la transmisión original, los problemas de audio son evidentes:

- bajo volumen del audio,
- ruido de fondo en la transmisión (similar a estática) y
- micrófonos a punto del acople en algunos momentos de la ceremonia (esto es evidente en el momento que habló la ex alcaldesa Matthei).





Para mayor abundamiento, basta con mirar los comentarios que los mismos usuarios hicieron durante la transmisión para acreditar algo que es evidente, los problemas de sonido y transmisión de la ceremonia. (Se dejan evidencias gráficas)

-  Gabriel Flores Ratzinger se escucha muy bajo
-  Gabriel Flores Ratzinger por favor arreglar el volumen!
-  Bárbara Miranda el audio
-  Josefina Trabucco Audio no se escucha
-  Carlos R. M. Y pensar que pagan por esta transmisión y el audio es un fiasco
-  Leslie Galvez Isabel Labbé
-  Josefina Trabucco Una vergüenza el audio. Será aprendiz el encargado
-  Josefina Trabucco Felicidades a los nuevos aconsejales

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM.

b) Causal e) "Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otros similares)."; 5 UTM por cada falla.

Notificación b:

- Desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos.
- Interrupciones constantes en la transmisión en momentos claves como el juramento del nuevo Alcalde electo.
- Problemas de audio durante toda la transmisión, como volumen bajo sin ninguna solución por parte de la productora y una ecualización defectuosa que produjo golpes de saturación durante la transmisión.

Descargos:

b) El mandante en el punto número 2, alega un desfase entre la imagen y el audio durante los primeros 30 minutos, no obstante dicha circunstancia tampoco se aprecia en la transmisión ya referida. A mayor abundamiento no es efectivo que haya habido interrupciones constantes en la transmisión lo cual también puede ser comprobado fácilmente mediante la reproducción de la referida grabación y que tal como se puede observar fueron transmitidos de manera clara todos los momentos importantes de la ceremonia, incluyendo el juramento del nuevo alcalde electo (minuto 29 de la transmisión)

Igualmente, en este mismo punto se alega un audio a bajo volumen durante toda la transmisión y que acaecieron golpes de saturación de audio a causa de una presunta ecualización defectuosa del proveedor, no obstante, lo anterior no es efectivo y se puede apreciar de la sola escucha de la grabación. Por otro lado, si en alguna parte de la transmisión ha sobrevenido un volumen "bajo" según la apreciación del



mandante, esto se debió a causa exclusiva del uso del micrófono por parte de los oradores y que en ningún caso corresponde a culpa del proveedor. Las bases de la licitación no hacen responsable al proveedor del mal uso de los implementos de audio puestos en la ceremonia, como son los micrófonos. Evidentemente las bases determinan que los problemas de la transmisión deben ser "atribuibles al contratista" y el correcto posicionamiento del interlocutor y el micrófono depende exclusivamente del orador. Un ejemplo de lo anterior es el mal posicionamiento con respecto al micrófono de la funcionaria que tomó cada uno de los juramentos. Evidentemente una mala posición pudo haber generado un audio más bajo o golpes de saturación en algunas partes de la grabación, lo que escapa de nuestras posibilidades. Por lo demás, cabe mencionar que se les dieron todas las instrucciones de manera clara y precisa a los interlocutores del modo en cómo manejar los micrófonos y equipos, no obstante, algunos no las siguieron lo que conllevó a que en algunos instantes pudiesen haber golpes de saturación o audio a bajo volumen.

A su vez, cabe hacer presente que este incumplimiento asociado al audio de la transmisión ya fue sancionado en el punto anterior, habiendo una evidente infracción al principio **Non Bis In Idem**, en tanto se pretende aplicar dos multas por hechos y causas idénticas. Así las cosas, se pretende una multa de 5 UTM a causa de deficiencias en el audio en el punto de multa número 1 y luego en el punto de multa número 2 se vuelve a imputar otra multa por la misma causa asociada al audio de la transmisión.

Revisión Descargos:

Las fallas técnicas de sonido (interrupciones y problemas de audio) y pantalla (desfase de sonido e imagen) son producidos por el inadecuado manejo del audio en sala (lugar físico del evento).

Para el caso de las interrupciones y problemas de audio, estos se detectaron tanto en la transmisión vía streaming (Transmisión de tiempo real) en el audio original grabado, transmisión de la pantalla led instaladas en el lugar del evento y un desfase entre la imagen y el audio, lo que se hace más evidente durante el discurso de despedida de la ex alcaldesa Evelyn Matthei. Esto se puede apreciar, en el minuto 16 con 30 segundos aproximados, donde es evidente este descalce. Se deja enlace al minuto en cuestión: <https://youtu.be/x4NQkfNwkgM?t=990>

También, hay un momento en que la transmisión se cortó, pero en la grabación del video no se logra apreciar, porque se adelanta a la parte que continúa, durante el juramento del Alcalde Jaime Bellolio, y se envía enlace del minuto 33 con 50 segundos aproximadamente (Enlace a transmisión original: <https://youtu.be/x4NQkfNwkgM?t=2029>). Esto es fácilmente comprobable al revisar el video editado por el equipo audiovisual del municipio que hoy se encuentra en la plataforma municipal de Youtube y que el propio proveedor se atribuye como suyo. Se adjunta enlace editado: <https://youtu.be/STwGPDf3AGc?si=x8pamzjqbmV0-6>

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM.



HOJA N° 5 del DECRETO EX. DAF N° 2804 de fecha

24 DIC 2024

c) Causal Letra d): “Incumplimiento en la cantidad de recurso humano”; 2 UTM por persona.

Notificación:

- Sólo se proporcionaron 3 operadores de cámaras en lugar de las 4 solicitadas.
- No se presentó un jefe técnico y asistente, lo que resultó con problemas para la transmisión, como problemas con la sala del intérprete de lenguaje de señas que no tenía retorno.

Descargos:

2. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A LA CANTIDAD DE RECURSO HUMANO OFERTADO.

Que, con respecto a este punto, el mandante aduce lo siguiente:

- d. “Solo se proporcionaron 3 operadores de cámaras en lugar de las 4 solicitadas

No se presentó un jefe técnico y asistente, lo que resultó en problemas para la transmisión, como problemas con la sala del intérprete de lenguaje de señas que no tenía retorno.”

Ante esto, se establecen 3 incumplimientos a raíz de la presunta ausencia de un operador de cámara, del jefe técnico y de un asistente.

Sobre este punto, cabe analizar el numeral 4 “Cámaras y Streaming” de las bases técnicas que dispone:

CANTIDAD	REQUERIMIENTO
4	Cámaras Full HD con sus respectivos trípodes y operadores de cámara

1	Personal técnico streaming: 1 Director de TV 1 Productor en terreno 1 Asistente 1 Sonidista 1 Supervisor técnico
---	---



Así las cosas, de un análisis del referido punto 4 "Cámaras y streaming" se observa que las bases técnicas solo requieren explícitamente la presencia de operadores de cámara y un asistente, más en ningún momento se establece la exigencia de contar con un "Jefe Técnico" en los términos que señala el mandante.

Pues bien, el mandante debe regirse al principio de estricta sujeción a las bases de la licitación, principio que regula no solo la etapa precontractual, sino que toda la ejecución del contrato, y por tanto el mandante no puede pretender sancionar por la ausencia de dicho colaborador cuando las bases no lo exigen.

Más aún, si se observan las bases técnicas en su totalidad los colaboradores requeridos serían los siguientes:

- 4 operadores de cámara
- 1 Director de Tv
- 1 Productor en terreno
- 1 Asistente
- 1 Sonidista
- 1 Supervisor técnico
- 1 Ingeniero en Sonido
- 2 Encargados de Escenario y montaje
- 1 Stage Manager
- 1 Operador de generador de caracteres
- 1 Intérprete de lenguaje de señas
- 1 Prevencionista de Riesgos

Que, este proveedor cumplió con todos los requerimientos de personal, asistiendo todos los requeridos por las bases de la licitación el día del evento, siendo un error de hecho la circunstancia de no asistir presuntamente nuestro asistente, director técnico y operador de cámara, lo cual tampoco quedó patente en algún instrumento que haya sido informado al proveedor para hacerse cargo de la situación.

A su vez, nunca se nos hizo firmar un libro o registro que sirva para dar cuenta del desarrollo del servicio y que hubiese servido para dar cuenta al proveedor de cualquier incumplimiento o desperfecto durante el desarrollo de la ceremonia o de la ausencia de alguno de nuestros colaboradores. Lo anterior, se hace aún más patente si tenemos presente como ya se señaló, que este proveedor asistió a las dependencias del evento con al menos 3 horas de anticipación a la realización de éste sin que se le haya hecho ninguna

observación o requerimiento en relación al personal presente en los términos del numeral 9 "reposición de productos" de las bases administrativas de la licitación.

Por lo demás, somos enfáticos en señalar que las dificultades de retorno que pudiese haber sufrido el intérprete de lenguaje de señas no dice ninguna relación con las funciones de los colaboradores que el mandante señala no asistieron. A su vez, damos cuenta que todos los equipos de retorno fueron suministrados acorde al respectivo Check y en consecuencia ninguno de los hechos imputados son efectivos. Por tanto, la multa correspondiente a este apartado, de 6 UTM debe ser dejada sin efecto.



Revisión de Descargos:

Respecto del incumplimiento de personal, esta situación fue observada momentos antes de iniciada la ceremonia, ya que sólo se hicieron presentes 3 camarógrafos, el director de TV y el sonidista. En las pruebas que hace mención el proveedor del día 5 de diciembre, se revisa la conexión de equipos y su visualización y las pruebas de sonido y ajustes de cada cámara se hacen de manera individual y no colectiva, no siendo necesaria la asistencia de todo el personal solicitado.

Debido a que la situación fue detectada momentos antes de iniciar la ceremonia, se continuó con el equipo presente, ya que esta actividad no podía sufrir ningún tipo de retrasos y los funcionarios municipales prestaron la ayuda necesaria.

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 6 UTM (2 UTM por cada persona ausente).

d) Causal f) "Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista."; 5 UTM por cada falla.

Notificación:

- La empresa no disponía de una capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas, ni contaba con la implementación técnica necesaria para utilizarla como accesorio.

Descargos:

c) En relación a una presunta falta de la capturadora de imagen para la señal del intérprete de lenguaje de señas y con la falta de implementación técnica necesaria para utilizarla como accesorio, cabe señalar en primer término que dicho incumplimiento no dice relación con la calidad de la transmisión de Streaming y mal podría encuadrarse dentro de la letra F del numeral 9 de las bases de la licitación.

Así las cosas, la letra F señala que el incumplimiento debe consistir en "Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista" no obstante no se está imputando un problema en la transmisión sino una falta de implementos para el cumplimiento de funciones del encargado de lenguaje de señas.

Revisión Descargos:

El equipo técnico en cuestión es una caja pequeña de 10 cm. de tamaño y no es fácil su identificación por lo que no fue posible detectarlo con anticipación, sino hasta que estuvieran operativas todas las conexiones técnicas necesarias para la transmisión de la ceremonia. Sin embargo, la falta de este equipo efectivamente se pudo haber clasificado como falta de implementos (5 UTM por cada hora de retraso en la ausencia del producto), no obstante, al ser subsanada por la Municipalidad sólo se notificó como una falla en la transmisión. quedó al descubierto momentos antes de iniciarse la ceremonia y cuando ya todos los equipos estaban conectados para dar inicio a la transmisión. En consecuencia, personal municipal debió hacer uso del equipamiento de la Municipalidad de Providencia para facilitar el equipo en cuestión y que pudiera salir la cámara de lenguaje de señas, antes de partir la ceremonia, lo que fue entregado por mano al encargado del streaming y la instalación del equipo la realizó personal municipal. La caja fue devuelta sin observaciones y en perfecto estado



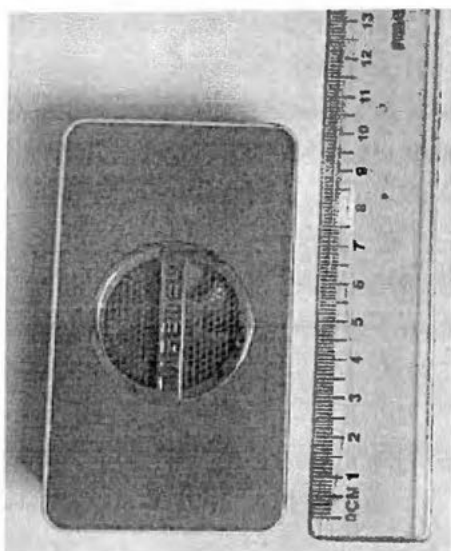
soyprovidencia

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN ABASTECIMIENTO

HOJA N° 8 del DECRETO EX. DAF N° 2804 de fecha

24 DIC 2024

Se adjunta foto de la caja en cuestión.



Respecto a lo mencionado en los descargos de la empresa sobre el principio "non bis in ídem" en lo que respecta a la aplicación de 2 multas que se asocian a una misma causal, cabe precisar que, las bases de licitación detallan un listado de 9 multas ordenadas desde la letra a) a la letra i) donde la letra e) corresponde a *"Fallas Técnicas (sonido, pantallas u otro similar) durante la realización del evento"* y la letra f) corresponde a *"Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista"*, y que específicamente para este caso en particular, si bien están asociadas a que el resultado final de un mismo ítem presentó problemas, los incumplimientos se pueden producir de manera independiente uno del otro, ya que uno corresponde a los resultados de grabación vía streaming, y las fallas técnicas corresponden a la falla de los equipos con los resultados presenciales en el lugar físico de la ceremonia, que para este caso, su resultado finaliza en una mala transmisión.

Por lo anterior no se aceptan los descargos y se cursa multa respectiva equivalente a 5 UTM según notificación.

7. Que, una vez revisados los antecedentes se comprueba que las infracciones antes señaladas si fueron efectivas, por lo cual procede el cobro total de la multa asciende a 21 UTM de por un total de \$ 1.413.174.

DECRETO:

1. Aplíquese al proveedor **EVENT SERVICES SPA**, Rut. 77.819.645-K una multa por un monto total de \$ 1.413.174 por incumplimiento de contrato asociado a la Orden de Compra N° 2460-1150-SE24.
2. El monto total de las multas es de 21 UTM calculado al valor UTM del día del presente decreto \$1.413.174 (UTM diciembre \$67.294) por incumplimientos del contrato asociado a la Orden de Compra 2460-1150-SE24.



soyprovidencia

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN ABASTECIMIENTO

HOJA N° 9 del DECRETO EX. DAF N° 2804 de fecha 2 DIC 2024

3. **Páguese** la multa en la Tesorería de la Municipalidad ubicada en calle Marchant Pereira N° 880, Providencia. La multa se debe calcular según valor UTM del mes de pago. Cabe señalar que las multas deberán ser pagadas dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde notificada. De no ser pagadas en los plazos definidos, la Municipalidad podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato si hubiere.
4. **Notifíquese** al proveedor mediante el correo electrónico registrado en el Portal Mercado Público.
5. **Publíquese** el presente Decreto, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Anótese, comuníquese y archívese



ANA MARIA SILVA GARAY
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

NRA/AVR/rhb

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Sección Abastecimiento

Decreto en trámite N° 3786

23 1 2024

Remite recurso de Reposicion contra Decreto Exento N°2804 de fecha 24 de diciembre de 2024, en procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24

Romina Andrea Herrera Bermudes13 de febrero de 2025, 12:20

Para:

Cc:

Estimados,

Junto con saludar se adjunta decreto de respuesta al recurso de reposición presentado.

Quedo atenta,

Saluda cordialmente,



soy **GOBIERNO**

Viaje i

del Funcionario

Romina Herrera Bermudes

Cotizadora

Sección Abastecimiento

Dirección de Administración y Finanzas







+562 26543213

Pedro de Valdivia 963

[El texto citado está oculto]

 Decreto Ex DAF N°275 Rechácese Recurso de Reposición.pdf

142K



PROVIDENCIA,

EX.D.A.F. N° 245 / VISTOS: Teniendo presentes los artículos 5° letra d), 12° y 63° letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida, coordinada y sistematizada por el DFL N° 1 de 9 de mayo de 2006, y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 661 de 3 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; y la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 30 del 02 de enero 2025, interpuesto por Don Jorge Benavente Muñoz, RUT [REDACTED] representante legal de Event Services Spa RUT 77.819.645-K en contra del Decreto Exento N° 2804 de fecha 24 de diciembre de 2024,
2. Que, el Memorándum N° 948 de 15 enero de 2025 de la Dirección de Comunicaciones, por el cual se envía el informe de Comunicaciones que procede a rechazar el Recurso de Reposición interpuesto, por las razones en el expuestas,

DECRETO:

1. Rechácese el Recurso de Reposición, Ingreso Externo 30 del 02 de enero 2025, interpuesto por Don Jorge Benavente Muñoz, RUT [REDACTED] representante legal de Event Services Spa RUT 77.819.645-K en contra del Decreto Exento N° 2804 de fecha 24 de diciembre de 2024 por las razones en el expuestas en el informe enviado mediante Memorándum N° 948 de 15 enero de 2025 de la Dirección de Comunicaciones, que entre otros indica:

1. Que, en relación al alegato de: "El que la transmisión "original" se encuentre en un link oculto, fuera del alcance y conocimiento de mi representada supone una infracción al debido proceso al hacerse uso de elementos probatorios y antecedentes desconocidos a los cuales mi representada no pudo hacerse cargo al momento de formular sus descargos".
Se declara que: Carece de todo fundamento, toda vez, que es el equipo del Sr. Benavente Muñoz, como representante legal de la empresa Event Services Spa., el que realiza la transmisión del cambio de mando y posteriormente, como en su mismo alegato señala, hace entrega del material registrado por las cámaras en el mismo día del evento.
2. Que, en relación al alegato de: "El mandante sanciona 2 veces un mismo incumplimiento".
Se declara que: No es efectivo que se esté multando a la productora Event Service Spa. por el mismo incumplimiento, toda vez que las fallas de audio fueron evidentes y manifiestas en el lugar del evento. Y, adicionalmente, en la transmisión vía streaming, pudiendo haber intentado mejorar técnicamente el audio que ingresaba para su emisión no se hizo, lo que constituye una omisión que el proveedor no es capaz de explicar.
3. Que, en relación al alegato de: "No hubo una falta o ausencia de los equipos solicitados por un periodo superior a una hora, no corresponde que se le aplique igualmente una multa".
Se declara que: Cabe destacar, que el hecho concreto de que el municipio facilitará el implemento requerido, no extingue la responsabilidad del proveedor de entregar un servicio en la forma requerida, con la implementación necesaria y suficiente para brindar un servicio óptimo para el que fue contratado. Más aún, el hecho de facilitar este implemento evitó un perjuicio aun mayor, tanto a la imagen de la Municipalidad de Providencia, como al propio proveedor que hubiese incurrido en una falta aún mayor.



4. Que, en relación al alegato de: "El mandante por un lado imputa la ausencia de personal que no fue exigido en las bases (jefe técnico) y, por otro lado, no presenta prueba o registros que den cuenta que no asistió el personal ofertado y exigido por las bases de la licitación".

Se declara que: La falta del personal referido es acreditada por el equipo de producción municipal, que estuvo a cargo de la supervisión de la transmisión y amplificación de la ceremonia. Ellos son lo que se percatan de la falta del personal señalado y evidencian el incumplimiento, lo que posteriormente se formaliza mediante la aplicación de la correspondiente multa.

2. Notifíquese al proveedor mediante el correo electrónico registrado en el Portal Mercado Público.

Anótese, comuníquese y archívese

VISACIONES
 DIRECTOR DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
 CONTRALOR MUNICIPAL
 ADMINISTRADORA MUNICIPAL
 SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL SECRETARIA ABOGADO MUNICIPAL(S)

ANA MARIA SILVA GARAY
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ADG/AYR/rhb

Distribución:

- Dirección de Jurídica
- Dirección de Control
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Sección Abastecimiento
- Decreto en Trámite 499 / del 4 de Febrero del 2025

Remite recurso de Reposicion contra Decreto Exento N°2804 de fecha 24 de diciembre de 2024, en procedimiento aplicación de multa licitación ID 2460-247-LE24

17 de febrero de 2025, 12:01

Para: Romina Andrea Herrera Bermudes

Cc:

Estimados, junto con saludar, acusamos recibo.

No obstante damos cuenta que en el recurso interpuesto en subsidio se interpuso recurso jerárquico en virtud del artículo 59 de la ley 19.880, que dispone:

“Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; **en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.**

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere Interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.”

Solicitamos se nos informe si se elevaron los antecedentes al alcalde de la municipalidad para que resuelva el recurso, ya que la resolución notificada no contiene información ni pronunciamiento alguno sobre el recurso jerárquico interpuesto.

Quedamos atentos.

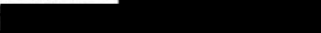
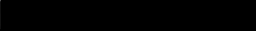
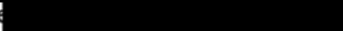
Saludos.

**Alex Quezada Jara.**

Betancourt Abogados.
San Antonio 427 Of. 711.
T: (56-2) 2633 7482 - 2633 1851.
Santiago - Chile.
www.betancourtabogados.cl

[El texto citado está oculto]

Comprobante de Pago: Decreto de Multa Licitación 2460-247-LE24

eventservices  21 de febrero de 2025, 0:44
Para: Romina Andrea Herrera Bermudes 
Cc: Angela Villenas Riquelme  Nadia Riveros Altamirano  Ana Maria
Silva Garay  Jose Rocha Arce , Cristián Andrés Collado Opazo

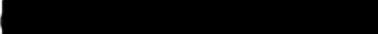
Estimada Romina,

Adjunto encontrará comprobante de pago de multa de referencia.

Agradeceremos que nos indique el proceso para facturar.

Atentamente,

Jorge Benavente

El mar, 24 dic 2024 a la(s) 11:57 a.m., Romina Andrea Herrera Bermudes  escribió:
Estimados EVENT SERVICES SPA:

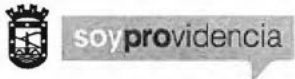
Adjunto Decreto EX DAF N°2804 por multa asociada a la OC 2460-1150-SE24, envío giro N° 5933884 correspondiente a ingreso por multa.

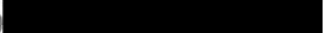
Además informo, que debe realizar los siguientes pasos para pagar la multa online

- 1.- Ingresar a la página www.providencia.cl
- 2.- Al lado derecho de la pantalla debe **pinchar donde dice "otros derechos varios"**,
- 3.- **Ingresar el RUT** de la empresa, saldrá el ingreso y monto a pagar .

Una vez cancelada la multa, agradeceré enviar el comprobante de la transacción.

Saluda cordialmente,



Romina Herrera Bermudes 
Cotizadora 
Sección Abastecimiento  +562 26543213
Dirección de Administración y Finanzas  Pedro de Valdivia 963

 Tesorería General de la República	COMPROBANTE DE TRANSACCION
Rut - Rol	77819645-K
Formulario	742
Folio	1983958
Vencimiento	21-02-2025
Moneda de Pago	CLP
Total Pagado	1.413.174
Fecha Pago	21-02-2025 00:37:58
Institución Recaudadora	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
Identificador de Transacción	64108805-83606465

No válido para pago en Instituciones Recaudadoras



02210500071225022174218019



Solicita información recurso jerárquico procedimiento de multa licitación ID 2460-247-LE24

26 de febrero de 2025, 18:06

Para:

<[REDACTED]>

Cc: [REDACTED]

<[REDACTED]>
<[REDACTED]>
<[REDACTED]>

Estimados,

Junto con saludar, por orden de nuestro mandante Event Services Spa, mediante este correo venimos en dar cuenta que en procedimiento de aplicación de multa en el marco de la ejecución de licitación pública ID 2460-247-LE24, asociada a la orden de compra ID 2460-1150-SE24, mediante Decreto Exento DAF N° 275 de fecha 12 de febrero de 2025 se rechaza recurso de reposición interpuesto por nuestra representada contra el Decreto Exento DAF N°2804 de fecha 24 de diciembre de 2024, no obstante, no se pronuncia sobre recurso jerárquico interpuesto en subsidio conforme a lo dispuesto al artículo 59 de la ley 19.880, que dispone:

"Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico."

Oportunamente solicitamos se nos informara de la situación de dicho recurso a los correos

[REDACTED] y [REDACTED] no obstante, a la fecha no hemos tenido respuesta alguna.

Solicito por favor se nos informe si se elevaron los antecedentes al alcalde de la municipalidad para que resuelva el recurso jerárquico interpuesto, y en caso de no poseer dicha información por favor otorgarnos el contacto del área jurídica de la municipalidad para consultarles.

Quedamos atentos.

Saludos.

**Alex Quezada Jara.**

[REDACTED]

Betancourt Abogados.
San Antonio 427 Of. 711.
T.: (56-2) 2633 7482 - 2633 1851.
Santiago - Chile.
www.betancourtabogados.cl

FECHA:

28 FEB 2025



Providencia

PLAZO

DE: DIRECCIÓN JURÍDICA

NORMAL:

☐

A : ABOGADOS

URGENTE:

☐

CAROLINA HELFMANN M.

☐

PABLO DURAN URRUTIA

☒

JOSÉ GREGORIO PINTO M.

☐

JASNA BALICH PÉREZ

☐

PAOLA VEGLIA MULACK

☐

DAISY ALFARO SILVA

☐

JESSICA NUÑEZ FLORES

☐

ALEJANDRO SAN MARTIN BARRAZA

☐

PAULA BARBANO MARTINEZ

☐

KATHERINE DIEZ MONRAS

☐

A ADMINISTRATIVOS

MARCELA SCHULZ BURGOS

☐

MARGARITA BAEZ RIVERA

☐

FABIOLA CONCHA NAVARRO

☐

JUAN GAJARDO QUINTANILLA

☐

TRAMITE A REALIZAR

CONOCIMIENTO

☐

FOTOCOPIA

☐

INFORMAR SR. DIRECTOR

☐

SU VISTO BUENO Y FIRMA

☐

ESTUDIAR Y PROPONER

☐

PREPARAR RESPUESTA

☐

RESOLVER

☐

ARCHIVAR

☐

CUMPLIMIENTO

☐

RESPONSABLE ANTERIOR:

.....

MATERIA: SOLICITA pronunciamiento sobre
nuevo personal presentado por la
Empresa EVENT SERVICE SPA.



soyprovidencia

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Memorandum N°: **3.805**
Providencia, 28 de febrero de 2025

Antecedente: 1. Recurso de Reposición de la empresa Event Services Spa según Interno N°30 del 02.01.2025 en contra del DA.EX.DAF N°2804 del 24.12.2024 1 5
2. DA.EX.DAF N°275 del 12.02.2025 que rechaza el recurso de reposición 1 4/2 10/2
3. Correo de fecha 26.02.2025 del abogado Sr. Alex Quezada Jara
Materia: Solicita pronunciamiento sobre recurso jerárquico presentado por la empresa Event Services Spa.

DE : ANA MARÍA SILVA GARAY
DIRECTORA ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA DE JURÍDICA

Con fecha 02 de enero del presente año se recibió Recurso de Reposición de la empresa Event Services Spa por multa cursada según Decreto Ex. DAF N°2804 (24.12.2024) en el marco de la licitación ID 2460-247-LE24 "Servicio de Producción de Evento Cambio de Mando Comunal 2024-2028", dicho recurso señala "En lo Principal: Recurso de Reposición; Primer Otrosí: Recurso Jerárquico; Segundo Otrosí: Acompaña documentos; Tercer Otrosí: Otros Medio de Prueba; Cuarto Otrosí: Solicita suspensión del Procedimiento", lo cual esta Dirección respondió por documento del Ant. 2 rechazando lo solicitado y manteniendo el cobro de multa por 21 UTM establecidas en las Bases de Licitación.

Con fecha 21.02.2025 dicha empresa paga la multa anterior por un monto de \$1.413.174.- con Folio de Ingreso N°1983958, no obstante, el día de miércoles 26 del presente dicha empresa envía correo electrónico solicitando informar si los antecedentes fueron elevados al Alcalde para resolver el recurso jerárquico interpuesto.

Por lo que agradeceré a usted, enviarnos su pronunciamiento a la brevedad posible aclarando si es una respuesta que debe ser emitida por su Dirección o en su defecto debemos poner en conocimiento al Alcalde.

Saluda atentamente a Ud.,

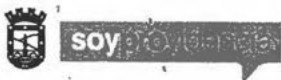
ANA MARIA
SILVA GARAY

ANA MARÍA SILVA GARAY
Directora Administración y Finanzas

MPFP/rhb

DISTRIBUCIÓN:

- D. Jurídica
- Archivo



Loreto Bustos Abarca

Fwd: Solicita información recurso jerárquico procedimiento de multa licitación ID 2460-247-LE24

1 mensaje

Romina Andrea Herrera Bermudes
Para: Loreto Bustos Abarca

28 de febrero de 2025, 13:01

Saluda cordialmente,



Viaje:
del Funcionario

Romina Herrera Bermudes

Cotizadora

Sección Abastecimiento

Dirección de Administración y Finanzas



[Redacted]

+562 26543213

Pedro de Valdivia 963

----- Mensaje reenviado -----

De: Romina Andrea Herrera Bermudes

Fecha: El vie, 28 feb. 2025 a la(s) 12:20 p. m.

Asunto: Fwd: Solicita información recurso jerárquico procedimiento de multa licitación ID 2460-247-LE24

Para: Maria Pilar Fahrenkrog Podlech

Saluda cordialmente,



Viaje:
del Funcionario

Romina Herrera Bermudes

Cotizadora

Sección Abastecimiento

Dirección de Administración y Finanzas



[Redacted]

+562 26543213

Pedro de Valdivia 963

----- Mensaje reenviado -----

De: aquezada@betancourtabogados.cl

Fecha: El mié, 26 feb. 2025 a la(s) 6:06 p. m.

Asunto: Solicita información recurso jerárquico procedimiento de multa licitación ID 2460-247-LE24

Para:

Cc: Romina Andrea Herrera Bermudes
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Estimados,

Junto con saludar, por orden de nuestro mandante Event Services Spa, mediante este correo venimos en dar cuenta que en procedimiento de aplicación de multa en el marco de la ejecución de licitación pública ID 2460-247-LE24, asociada a la orden de compra ID 2460-1150-SE24, mediante Decreto Exento DAF N° 275 de fecha 12 de febrero de 2025 se rechaza recurso de reposición interpuesto por nuestra representada contra el Decreto Exento DAF N°2804 de fecha 24 de diciembre de 2024, no obstante, no se pronuncia sobre recurso jerárquico interpuesto en subsidio conforme a lo dispuesto al artículo 59 de la ley 19.880, que dispone:

"Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico."

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico."

Oportunamente solicitamos se nos informara de la situación de dicho recurso a los correos

[REDACTED] y [REDACTED] no obstante, a la fecha no hemos tenido respuesta alguna.

Solicito por favor se nos informe si se elevaron los antecedentes al alcalde de la municipalidad para que resuelva el recurso jerárquico interpuesto, y en caso de no poseer dicha información por favor otorgarnos el contacto del área jurídica de la municipalidad para consultarles.

Quedamos atentos.

Saludos.

BA

Alex Quezada Jara.

[REDACTED]
Betancourt Abogados.
San Antonio 427 Of. 711.
T.: (56-2) 2633 7482 - 2633 1851.
Santiago - Chile.
www.betancourtabogados.cl



Patricia Antunez Romero <[redacted]>

Re: Comprobante de Pago: Decreto de Multa Licitación 2460-247-LE24

Jose Rocha Arce [redacted] 26 de febrero de 2025, 18:40
Para: Romina Andrea Herrera Bermudes [redacted]
Cc: Nadia Riveros Altamirano [redacted] Angela Villenas Riquelme [redacted] Andrés Pío Bernardino Chadwick Costa [redacted] Rosario Belén Álvarez Johnson [redacted]
[redacted] Carmen Paz Mayer Lacalle [redacted] Ana Perez Zuniga [redacted]

Buenas tardes Romina,
Junto con saludar, por medio de la presente pasó a responder sus consultas:

N° de orden de compra: 2460-1150-SE24, desde Licitación ID 2460-247-LE23
Indicar Recepción conforme: Recepción total del servicio, por un monto de \$18.866.001 IVA incluido, a nombre de Event Services Spa, RUT 77.819.645-K
Firman:
José Rocha Arce, IMC Contrato
José Rocha Arce, Director de Comunicaciones
Rosario Álvarez Jonhson, Coordinadora de Comunicaciones

Los Eventos Municipales no cuentan con Guía de Despacho, la actividad se realizó el día viernes 6 de diciembre de 2024.
Se debe indicar que la Unidad Técnica notificó al proveedor de distintos incumplimientos en el servicio, lo que se tradujeron en una Multa al proveedor por un monto de 21 UTM, es decir, \$1.413.174 según UTM del mes de diciembre de 2024.
Tras las distintas etapas de apelación, el proveedor ingresa con fecha 21 de febrero de 2025, pago en la Tesorería General de la República Folio 1983958, por un monto de \$1.413.174.-

***Esto último debe ir en la Recepción Conforme.
****Se adjunta documentación

Saludos,



JOSÉ ROCHA ARCE
Jefe de Prensa y RR.SS.
Dirección de Comunicaciones

[redacted]
+56 2 2654 3704 / +56 9 7593 2009
Pedro de Valdivia N° 963, Providencia

4 adjuntos

- 2460-1150-SE24.pdf 185K
- D.EX.DAF N°2457 OP1289.pdf 1302K
- Giro Comprobante Pago 77819+645-k.pdf 105K
- Notificación de Incumplimiento OC 2460-1150-SE24.pdf 120K



12/2/25

PROVIDENCIA,

EX.D.A.F. N° 245 / VISTOS: Teniendo presentes los artículos 5° letra d), 12° y 63° letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida, coordinada y sistematizada por el DFL N° 1 de 9 de mayo de 2006, y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 661 de 3 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; y la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 30 del 02 de enero 2025, interpuesto por Don Jorge Benavente Muñoz, RUT [REDACTED] representante legal de Event Services Spa RUT 77.819.645-K en contra del Decreto Exento N° 2804 de fecha 24 de diciembre de 2024,
2. Que, el Memorándum N° 948 de 15 enero de 2025 de la Dirección de Comunicaciones, por el cual se envía el informe de Comunicaciones que procede a rechazar el Recurso de Reposición interpuesto, por las razones en el expuestas,

DECRETO:

1. Recházese el Recurso de Reposición, Ingreso Externo 30 del 02 de enero 2025, interpuesto por Don Jorge Benavente Muñoz, RUT [REDACTED] representante legal de Event Services Spa RUT 77.819.645-K en contra del Decreto Exento N° 2804 de fecha 24 de diciembre de 2024 por las razones en el expuestas en el informe enviado mediante Memorándum N° 948 de 15 enero de 2025 de la Dirección de Comunicaciones, que entre otros indica:

1. Que, en relación al alegato de: "El que la transmisión "original" se encuentre en un link oculto, fuera del alcance y conocimiento de mi representada supone una infracción al debido proceso al hacerse uso de elementos probatorios y antecedentes desconocidos a los cuales mi representada no pudo hacerse cargo al momento de formular sus descargos".
Se declara que: Carece de todo fundamento, toda vez, que es el equipo del Sr. Benavente Muñoz, como representante legal de la empresa Event Services Spa., el que realiza la transmisión del cambio de mando y posteriormente, como en su mismo alegato señala, hace entrega del material registrado por las cámaras en el mismo día del evento.
2. Que, en relación al alegato de: "El mandante sanciona 2 veces un mismo incumplimiento".
Se declara que: No es efectivo que se esté multando a la productora Event Service Spa. por el mismo incumplimiento, toda vez que las fallas de audio fueron evidentes y manifiestas en el lugar del evento. Y, adicionalmente, en la transmisión vía streaming, pudiendo haber intentado mejorar técnicamente el audio que ingresaba para su emisión no se hizo, lo que constituye una omisión que el proveedor no es capaz de explicar.
3. Que, en relación al alegato de: "No hubo una falta o ausencia de los equipos solicitados por un periodo superior a una hora, no corresponde que se le aplique igualmente una multa".
Se declara que: Cabe destacar, que el hecho concreto de que el municipio facilitará el implemento requerido, no extingue la responsabilidad del proveedor de entregar un servicio en la forma requerida, con la implementación necesaria y suficiente para brindar un servicio óptimo para el que fue contratado. Más aún, el hecho de facilitar este implemento evitó un perjuicio aun mayor, tanto a la imagen de la Municipalidad de Providencia, como al propio proveedor que hubiese incurrido en una falta aún mayor.



soy providencia

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN ABASTECIMIENTO

Hoja N° 2 DECRETO EX DAF N° 245

de fecha

2025

4. Que, en relación al alegato de: "El mandante por un lado imputa la ausencia de personal que no fue exigido en las bases (jefe técnico) y, por otro lado, no presenta prueba o registros que den cuenta que no asistió el personal ofertado y exigido por las bases de la licitación".

Se declara que: La falta del personal referido es acreditada por el equipo de producción municipal, que estuvo a cargo de la supervisión de la transmisión y amplificación de la ceremonia. Ellos son lo que se percatan de la falta del personal señalado y evidencian el incumplimiento, lo que posteriormente se formaliza mediante la aplicación de la correspondiente multa.

2. Notifíquese al proveedor mediante el correo electrónico registrado en el Portal Mercado Público.

Anótese, comuníquese y archívese

VISACIONES
 DIRECTOR DIRECTOR JURÍDICA
 CONTRALOR MUNICIPAL
 ADMINISTRADORA MUNICIPAL
 SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
SECRETARIA ABOGADO MUNICIPAL(S)


DIRECTORA
ANA MARIA SILVA GARAY
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ADG/AMR/rhb
Distribución:

- Dirección de Jurídica
- Dirección de Control
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Sección Abastecimiento
- Decreto en Trámite

499

/ del

4

de

Febrero

del 2025

 Tesorería General de la República	COMPROBANTE DE TRANSACCION
Rut - Rol	77819645-K
Formulario	742
Folio	1983958
Vencimiento	21-02-2025
Moneda de Pago	CLP
Total Pagado	1.413.174
Fecha Pago	21-02-2025 00:37:58
Institución Recaudadora	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
Identificador de Transacción	64108805-83606465
No válido para pago en Instituciones Recaudadoras  02210500071225022174218019 	



PROVIDENCIA, 24/12/24

EX.D.A.F. N° 2804 / VISTOS: Teniendo presentes los artículos 5° letra d), 12° y 63° letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida, coordinada y sistematizada por el DFL N° 1 de 9 de mayo de 2006, y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 661 de 3 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; y la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, según Decreto Alcaldicio N° 1953 de fecha 22 de diciembre de 2023, y sus modificaciones, se fijó el texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre Delegación de Facultades del Alcalde, mediante el cual se delega en el Director de Administración y Finanzas la atribución de aplicar multas cuando así corresponda,
2. Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, se envía a través del Portal Mercado Público Orden de Compra 2460-1150-SE24 a la empresa EVENT SERVICES SPA, Rut 77.819.645-K, asociada a la Licitación ID 2460-247 LE24, denominada "Servicio Producción de evento",
3. Que, la Orden de Compra 2460-1150-SE24 fue aceptada en el Portal Mercado Público el día 13 de noviembre de 2024, por un monto de \$18.866.001 IVA incluido,
4. Que, con fecha 30 de noviembre y debido a una programación en acuerdo con el proveedor, se da inicio a los trabajos de montaje del evento.
5. Que, en virtud de los principios de contradictoriedad e impugnabilidad establecidos en la Ley 19.880 y según lo establecido en las bases de licitación, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Municipalidad de Providencia notifica a la empresa EVENT SERVICES SPA, Rut. 77.819.645-K, de los 4 incumplimientos en el servicio entregado y otorga un plazo de 5 días hábiles para que el proveedor pudiese presentar sus descargos, acompañando todos los documentos que estime pertinente,
6. Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 la empresa EVENT SERVICES SPA, Rut. 77.819.645-K presentó descargos en el plazo establecido en las Bases de Licitación.
7. Que, de acuerdo a los descargos entregados por el proveedor, se tiene el siguiente análisis por cada incumplimiento:

a) Causal f) "Problemas en la transmisión vía streaming, atribuible al contratista."; 5 UTM por cada falla.

Notificación:

- El sonido durante el evento fue deficiente, ya que presentó diversos problemas técnicos que no pudieron ser solucionados hasta avanzada la ceremonia y de forma parcial.

Descargos:

En cuanto a la transmisión, esta quedó bajo el siguiente link, el cual es de carácter público y accesible a toda persona: <https://www.youtube.com/watch?v=StwGPDf3AGc&t=2480s>